



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA

T E S I S

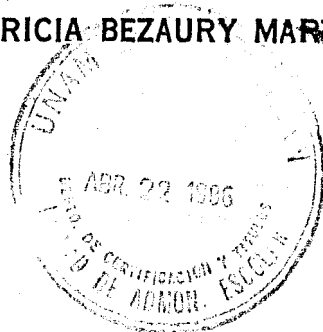
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA PATRICIA BEZAURY MARTINEZ

MEXICO, D. F.



1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

	PAGS.
Introducción.	1
 CAP. I	
1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROPIEDAD.	
1.1. EPOCA PREHISPANICA.	4
1.2. LA COLONIA.	11
1.3. LA INDEPENDENCIA.	25
1.4. EL PORFIRIATO.	35
1.5. LA REVOLUCION	38
1.6. MEXICO CONTEMPORANEO.	52
 CAP. II	
II. EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.	
II.1. PROPIEDAD EJIDAL.	63
II.2. PROPIEDAD COMUNAL	66
II.3. PEQUEÑA PROPIEDAD	68
 CAP. III	
III. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.	
III.1. EL EJIDO.	73
III.2. AUTORIDADES EJIDALES Y COMUNALES.	78
III.3. FACULTADES Y OBLIGACIONES	89
III.4. REGIMEN DE PROPIEDAD DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES	95

CAP. IV..

IV.	LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESEINA MEXICANA.	
IV.1.	ANTECEDENTES HISTORICOS.	99
IV.2.	FUNDAMENTACION JURIDICA.	104
IV.3.	ORGANIZACION	107
IV.4.	REGLAMENTACION	113
IV.5.	SITUACION ACTUAL DENTRO DEL PROCESO DE REFORMA AGRARIA.	148
	ANEXOS	158
	CONCLUSIONES	187
	BIBLIOGRAFIA	190

I N T R O D U C C I O N .

El trabajo que a continuación se mete a consideración de este Sínode, es con la finalidad de obtener el Título de Licenciado en Derecho, aunado a la intención de elaborar con algunas ideas y posibles soluciones a la problemática que actualmente presenta el trabajo de la mujer campesina en México y como un instrumento que pueda ser útil para todas aquellas autoridades que tienen que la obligación de vigilar porque en la creación de cada ejido, se destine una parcela para la mujer campesina y que se le proporcionen los medios necesarios y adecuados para su explotación, con el objeto de que aporten beneficios con su producción a la economía del País y por ende, a la de su familia.

La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina Mexicana, es un bien ejidal de reciente creación, previsto en las resoluciones detaterias expedidas bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 y en las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 5 de abril de 1979.

Su función es determinante en el núcleo familiar tanto económica como social y educativamente hablando; hay que ser conscientes de que su participación es necesaria en el ámbito rural, puesto que su capacidad dinámica y creativa pueden ser muy productivas, razones por las cuales es menester que se les brinde apoyo más eficaz al que se le ha otorgado hasta la fecha, para que se proyecte con más amplitud a toda la comuni-

nidad campesina.

A pesar de los lineamientos señalados por la Ley Federal de Reforma Agraria, estableciendo que en todos los ejidos y comunidades del País debe asegurarse una parcela destinada a dicha Unidad, en realidad se puede observar que se le ha dado una función diferente a la señalada por la Ley.

A mayor abundamiento, es que la misma Ley hace mención de la mujer campesina, exclusivamente en los Artículos 103, 104 y 105, limitándose a señalar el trabajo a realizar y nunca alguna forma de organización ni de apoyo relogándose así a un segundo plano.

Otros de los motivos por los que no se ha logrado desarrollar plenamente este programa, son las limitaciones tanto de la parte oficial como del campesinado, que se traduce en falta de comprensión a la organización propuesta, es decir, a la mentalidad que impera en este sector.

La población rural del País, para que alcance un desarrollo hacia mejores condiciones de vida en los campos económico, social, educativo y cultural, requiere de más atención por parte del Estado, delegando esta responsabilidad a varias dependencias del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, mediante asesoría técnica que le brinde la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; apoyo crediticio por parte de Banrural; Desarrollo Integral de la Familia y Servicio Social (DIF), protección de la Salud (Secretaría de Salud), escolaridad de acuerdo a los programas de la Secretaría de Educación Pública y la determinación de Normas y Precedimientos para la Organización y

**Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer
(Secretaría de la Reforma Agraria).**

Al incorporar a las mujeres no ejidatarias al trabajo de una Unidad Agrícola Industrial destinada para ellas, les daría la oportunidad de adquirir la capacitación necesaria para elevar sus niveles de vida y mejorar su condición personal y familiar.

En las páginas subsecuentes, trate de exponer de la manera más clara y concisa los principios que rigen a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina Mexicana.

A mis padres :

Don Ulises Bezaury Guillaumin.

Doña Margarita Martínez de Bezaury.

Con profundo amor y agradecimiento, ya que gracias a sus valiosos consejos y apoyo puedo brindarles la satisfacción de ver recompensados sus esfuerzos.

A mi hermano :

Ulises Bezaury Martínez.

carinosamente por su ayuda y comprensión.

A mis hijos :

Carlos Augusto y Jesús Antonio

amorosamente, por ser el caudal de todos mis esfuerzos.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROPIEDAD.

I.1. EPOCA PREHISPANICA.

I.2. LA COLONIA.

I.3. LA INDEPENDENCIA.

I.4. EL PORFIRIATO.

I.5 LA REVOLUCION.

I.6 MEXICO CONTEMPORANEO.

I.1. EPOCA PREHISPANICA.

Al realizar este breve estudio sobre los antecedentes históricos de la propiedad, comensaré por analizar cómo era la organización agraria de los aztecas.

"Cuando llegaron los conquistadores españoles capitaneados por don Hernando Cortés a las tierras de Anáhuac, tres pueblos eran por su civilización y por su importancia militar - los que dominaban la mayor parte de lo que actualmente constituye el territorio mexicano. Conocíanse estos pueblos con los nombres de azteca o mexica, tepaneca y acelhua o texcocame respectivamente".

(1)

Estos pueblos debido a la cercanía que guardaban entre sí, se confundían a primera vista en una sola, cuando en realidad eran reinos diversos.

"Estos reinos en su organización interior se encontraban constituidos de manera semejante. En cuanto a su gobierno, puede decirse que, de una oligarquía primitiva, evolucionaron a una monarquía absoluta. El rey era la autoridad suprema, el señor de vidas y haciendas; a su alrededor como clases privilegiadas se agrupaban en primer término, los sacerdotes representantes del poder divino, que por lo general eran de noble estirpe; los guerreros de alta categoría, nobles también en su mayor parte y en segundo término la nobleza en general, representada por las familias de obalsego. Venía después el pueblo, una masa enorme de individuos sobre cuyos hombros se mantenían las diferentes clases enumeradas".

(2)

(1), (2) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mondieta y Núñez. Décimo-- sexta Edición. Editorial Porrúa 1979, págs. 13,14.

De lo anterior se desprende que el rey era el dueño - absoluto de los territorios sujetos a sus armas y su propiedad se originaba por medio de la conquista.

Al ser derrotado un pueblo enemigo, el vencedor se apropiaba las mejores tierras de los vencidos, las suyas una parte la separaba para sí y las demás las distribuía — bajo ciertas condiciones e ninguna a los guerreros que se distinguían en la conquista y el resto, las daba a los nobles de la Casa Real o las asignaba a cubrir los gastos del culto, de la guerra o a otras erogaciones públicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, pedemos hacer tres - clasificaciones generales de acuerdo a sus características:

Primer Grupo: Propiedad del rey, de los nobles y de los guerreros.

Segundo Grupo: Propiedad de los Pueblos.

Tercer Grupo: Propiedad del Ejército y de los Dioses.

A continuación haré un análisis breve de cada grupo.

He mencionado anteriormente que el rey era el dueño - absoluto de los territorios conquistados, de ahí el origen de su propiedad, de tal manera que le era lícito disponer de sus propiedades según sus deseos.

Podía donarlas en todo o en parte, enajenarlas o darlas en usufructo a quien mejor le pareciera, de acuerdo a las tradiciones y costumbres.

También podía donarlas bajo condiciones especiales — que consistía en que la propiedad pasara de padres a hijos y —

diffícilmente podía desligarse. Las personas a quienes el rey favorecía dándoles tierras bajo ciertas condiciones son:

" En primer lugar, a los miembros de la familia real, bajo condición de transmitirlos a sus hijos, formándose verdaderos mayorazgos. Estos nobles en cambio rendían vasallaje al rey le prestaban servicios particulares y cuidaban de sus jardines y de sus palacios; al extinguirse la familia en línea directa o al abandonar el servicio del rey por cualquier causa, volvían las propiedades a la Corona y eran susceptibles de un nuevo reparto.

(3)

Había ocasiones en que el rey donaba alguna propiedad a un noble, exenta de condición, por tanto podía disponer de ella como quisiera, salvo transmitirlos a los plebeyos, ya que a éstos no les era permitido adquirir la propiedad inmueble,

Los guerreros también eran favorecidos por el rey con propiedades por sus hazañas en la guerra, algunas veces con condición.

Es preciso aclarar que no todas las tierras que poseían los nobles y guerreros provenían de la conquista, ya que la mayor parte se remontaba a la época en que fueron fundados los reinos.

Estas tierras eran trabajadas a los señores por masuales o peones de campo o bien por renteros, quienes no tenían ningún derecho sobre ellas. Al ser conquistadas, el monarca al tiempo de hacer las donaciones, no despojaba a los antiguos propietarios de ellas, éstos continuaban en la posesión; pero

(3) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mendieta y Núñez. Décimosexta Edición. Editorial Porrúa. 1979, pág. 15.

de propietarios pasaren a ser una especie de inquilinos e aparceros con privilegios que pedían transmitir a sus descendientes sin poder ser privados de esas tierras y de los frutos, así una parte era para ellos y otra para el noble o guerrero propietario, fueren denominadas con el nombre de mayeques, siendo muy numerosas en la época.

Propiedad de los Pueblos.— Al fundar los mexicas su Ciudad de Tenochtitlán sobre los isletos que surgían de las aguas del lago, empezaron a levantar sus chezas y más tarde sus palacios y teocallis.

Al ocupar el territorio elegido como residencia, los grupos descendientes de una misma cepa se unieron en pequeñas secciones. "A estas pequeñas secciones o barrios, se les dió el nombre de Chinacalli o Calpulli, palabra que según Alense de Zurita significa: Barrio de gente conocida e linaje antiguo, y a las tierras que le pertenecían Calpullalli, que significa — tierra del Calpulli".

(4)

"En la época de Teochitlala y con objeto de destruir la unidad de los calpullis, fundada en el parentesco o linaje, y con el fin de evitar que sus habitantes se entendieran fácilmente en un levantamiento, se mandó que de cada pueblo saliera cierto número de personas y que fuesen a vivir en otros pueblos de distinta familia, de los que a su vez salía igual número de pobladores a ocupar las tierras y hogares abandonados por aquellos en acatamiento a la real orden".

(5)

(4), (5) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mendieta y Núñez. Décimo-sexta Edición. Editorial Porrúa. 1979. Págs.16,17

De lo anterior, podemos darnos cuenta que la propiedad de las tierras pertenecía al Calpulli, pero los usufructuarios ya no fueron gente de la misma cepa, sino vecinos de Barrie, pero por costumbre conservaron la misma denominación.

Brevemente describiré cómo fué la organización de los Calpulli; primeramente entre los antiguos mexicanos, el representante del Calpulli o Barrie era el Calpullec, quien tenía a su cargo la repartición de las tierras del Calpullalli.

Las familias que habitaban el Calpulli, gozaban del usufructo de esas tierras, pero la nuda propiedad pertenecía a éste. Este usufructo era transmisible de padres a hijos ilimitado y sin término, condicionada a dos puntos esenciales: primeramente se debían cultivar las tierras sin interrupción, esto quiere decir que cada familia tenía en usufructo una parcela con derecho a conservarla mientras la trabajara y solamente si la dejaba de sembrar dos años, el Calpullec le reservaba por él y si persistía, perdía el usufructo irremisiblemente.

En segundo lugar, debía pertenecer al barrie a que correspondía la parcela usufructuada, pues el cambio constante de un barrie a otro, mayormente de un pueblo a otro, originaba la pérdida del usufructo. Las tierras del Calpulli que quedara vacante, era susceptible de nuevo reparte, previa acuerdo del Calpullec.

Cada jefe del Calpulli según Zurita, estaba obligado a llevar un mapa o plano de las tierras en el que se asentaban los cambios de posesión.

Podemos decir que las tierras del Calpulli consti-

tuían la pequeña propiedad de los indígenas; cada parcela se se-
paraba de otra por cercos e magueyes, que nos indican que cada
una eran privadas y sucediéndose una misma familia en el goce -
de las mismas, llegó a constituir una verdadera propiedad priva-
da, con la limitación de no enajenarla.

Existía otra clase de tierras que eran comunes a ---
todos los habitantes del pueblo o ciudad, carentes de cercos y
su goce era general. Una parte de ellas era destinada a cubrir
los gastos públicos del pueblo y eran labradas por todos los ---
trabajadores en horas determinadas. Se les dió el nombre de ---
Alteyatlali que quiere decir Tierras del Pueblo.

De esta manera el Calpulli era el barrio; las tierras
de cultivo que pertenecían al barrio se denominaban Calpullalli
y finalmente el representante del barrio que cuidaba de las ---
tierras y las distribuía era el Calpullec.

De este modo el Calpulli puede equipararse al núcleo
de población que disfruta del ejido; el Calpullalli a las tie-
rras ejidales de cultivo concedidas al núcleo y el Calpullec -
a la autoridad ejidal del núcleo.

Propiedad el Ejército y de los Dioses.- Estas ---
tierras se destinaban al sostenimiento del ejército en campaña
y a sufragar los gastos del culto, y eran dadas en arrendamien-
to a quienes así lo solicitaban e bien, labradas colectivamente
por los habitantes del pueblo a que correspondían.

También en este grupo podemos incluir a las tierras -
que el monarca designaba a ciertos funcionarios públicos, con -
el propósito de desempeñar dignamente su cargo.

El usufructo correspondía a individuos particularmente designados, no así la nuda propiedad que era de la institución.

Cuando alguno de estos individuos abandonaba el desempeño de su cargo por cualquier motivo, el goce de las tierras pasaba a quien le sustituyera en el ejercicio de sus funciones.

"Los indios no llegaron a formarse un concepto abstracto sobre cada uno de los géneres de propiedad antes descritos; valíanse para diferenciarlos de vocablos que se referían a la calidad de los poseedores y no al género de propiedad según puede verse enseguida:

- Tlatacalalli : Tierra del Rey.
- Pillalli : Tierra de los Nobles.
- Altepetlalli : Tierras del Pueblo.
- Calpullalli : Tierras de los Barrios.
- Mitlchimahli : Tierras para la Guerra.
- Tectlalpan : Tierras de los Dioses.

"Estas tierras estaban perfectamente delimitadas en un mapa, que al efecto se llevaba diferenciándose por colores unas de otras: pertenecientes a los barrios (Amarillo), a los nobles (Encarnado), y al rey (Púrpura). Tenían una unidad para las medidas longitudinales llamada Oetácatl, que significa Vara de medir o dechado. Orezco y Bezra fija la correspondencia de esta medida con las modernas, valiéndose de una cita de Ixtlixóchitl en tres varas de Burges, o sea, dos metros quinientos catorce milímetros, y según el sistema de numeración de los

indies consistente en subdividir cada unidad principal en cinco maneres, la menor de éstas equivale a 21.6 pulgadas, o sea, quince tres milímetros y creen que ésta era la medida para unidades maneres, la usada en el comercio y que la mayor se usaba para fijar las grandes extensiones y distancias de tierras".

(6)

Para concluir el análisis de esta etapa, sólo me resta por añadir que la sociedad azteca en base a todas las preeminencias sociales y desigualdades, reflejaban en la distribución de la tierra divisiones en cuanto a los diversos géneros de posesión y de usufructo de que era susceptible. En realidad se concentraba en unas cuantas manos.

El Rey, los Nobles y los Guerreros se consideraban - los grandes latifundistas de la época, transmisibles entre ellos mismos, obviamente fuera del comercio, diferenciándose las clases sociales y haciendo imposible su desenvolvimiento social y económico, porque el pueblo al reconocer y respetar la desigualdad en la distribución de la tierra, igualmente reconocía y respetaba las desigualdades sociales.

I.2 LA COLONIA .

Corresponde analizar una de las etapas fundamentales en materia agraria, en virtud de que varios conceptos de la época se reflejarían posteriormente en el desarrollo de nuestro País.

(6) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Méndez y Núñez. Décimo sexta Edición. Editorial Porrúa, págs. 19 y 20.

"Los españoles se apoderaron mediante la fuerza de las armas, del territorio dominado por los indios con lo cual -- no hicieron otra cosa que seguir la bárbara costumbre de los -- pueblos fuertes, que ha perdurado desgraciadamente hasta nuestros días!"

(7)

A tal efecto, para darle legalidad a la conquista, intervino la Bula de Alejandro VI, especie de laudo arbitral con el que se resolvió la disputa que entablaron España y Portugal sobre la propiedad de las tierras descubiertas en América por sus súbditos de entonces.

Me permite transcribir un fragmento de la misma:

"Así que todas sus islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas y se descubrieren desde la dicha línea hacia el Occidente y Mediodía, que -- por este rey e príncipe cristiano no fueran actualmente poseídas hacia el día de Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo próximo pasado, del cual comienza el año presente de mil cuatrocientos y noventa y tres -- cuando fueren vuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de las islas dichas: por la autoridad -- del Omnipotente Dios a Nos en San Pedro Concebida, y del Vicario de Jesucristo, que ejerzamos en la tierra con todas las señorías de ellas, ciudades, fortalezas, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias, por el tener de las presentes las dadas, concedemos y asignamos perpetuamente a vos y a los Reyes de Castilla y de León, vuestros herede --

(7) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mondieta y Núñez. Décimosexta Edición. Editorial Porrúa. 1979, pág. 33.

res y sucesores y hacemos, construimos y disputamos a Vos y a los dichos vuestros herederos y sucesores Señores de ellas con libre y llene absolute poder, - autoridad y jurisdicción; con declaración que por - nuestra donación, concesión y asignación no se en - tienda, ni pueda entender que se quite, si haya de - quitar el derecho adquirido a ningún príncipe cris - tiano, que actualmente hubiere poseído las dichas - tierras e islas firmes hasta el susodicho de este, - es mandamos en virtud de Santa Obediencia, que así - como también le prometéis, y no dudamos por vuestra grandísima devoción y magnanimidad real, que lo dejá - ríais de hacer, procuréis enviar a las dichas tierras firmes e islas a hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, sabios y expertos para que instituyan a los sucesores naturales y herederos en la fé católica y les enseñen buenas costumbres, poniendo en ella toda la diligencia que convenga".

A juzgar por los términos de la Bula y especialmente la razón e motivo de su expedición, que fué la de resolver el - conflicto de España y Portugal, sobre el límite de las tierras descubiertas, seguramente que el objeto de la misma fué confe - rir un derecho de soberanía en favor de España, con exclusión - de Portugal.

Este conflicto era de soberanía y de jurisdicción, y si para resolverle se sometió al arbitrio del Sumo Pontífice - por el Embajador de España en Roma, no es admisible que el Papa haya conferido un derecho de propiedad que no era objeto de con -

flote.

La naturaleza de las resoluciones que determinan los linderos entre los estados, no es atributiva de propiedad, sino de soberanía y jurisdicción, igualmente, tratándose de Estados soberanos que de Estados comprendidos dentro de una Nación soberana.

Por lo anterior, no puede admitirse que al emplear el vocablo dominio en las cédulas pragmáticas de España, no haya podido significar propiedad, sino soberanía, que se traduce en lo que actualmente se llama dominio eminente.

Respecto al patrimonio, tres son los tipos que se distinguen en el reinado español:

- a) El real patrimonio que pertenecía a la Casa Real, para sus gastos, y "estaba constituido por el conjunto de los bienes destinados a subvenir las personales del rey y a emprender nuevas guerras y conquistas".
- (8) b) El patrimonio privado del Rey, lo forman los bienes que el Rey posee como persona privada por herencia, donación, legado, compra u otro cualquier título que le sea propio y personal.
- c) Patrimonio del Estado. "Propiedades, rentas y derechos de que está dotado el Tesoro Real, para subvenir a la administración, orden y defensa del reino"

(9)

- (8) "El Derecho Agrario en México". Martha Chávez Padrón. Quinta Edición, Editorial Porrúa. México 1980. pág. 157
- (9) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mendieta y Núñez. Décimasexta Edic. Editorial Porrúa. 1979. pág. 37.

Los españoles al someter a un pueblo indígena se apoderaban totalmente de él. El botín se repartía entre capitanes y melandades, proporcionalmente al grado y apertación a la expedición, se les asignaren tierras y cierto número de indígenas, con el propósito aparente de instruirles en la fé católica, pero en realidad para que les ayudasen a cultivar las tierras que les hubiere tocado en suerte. Estos repartes se hacían en base a las Leyes de Partida.

Con estos repartes se fué originando una propiedad privada de la tierra en favor de los españoles, confirmados por los Reyes, con el caso de Cortés, a quien se le asignaren grandes extensiones de tierra y toda clase de derechos sobre las naturales, como pago de sus servicios. Como estas dotaciones eran consideradas como pago por los servicios prestados a la Corona, se repartieron grandes extensiones de tierra, con el propósito de que los españoles colonizaran los territorios desiertos de las Indias.

"El 18 de Junio y 9 de Agosto de 1513, Don Fernando V dictó en Valladolid la "LEY PARA LA DISTRIBUCION Y ARREGLO DE LA PROPIEDAD", que rigió a los españoles en los siguientes términos, que son claves para explicarnos la estructura territorial y agrícola de la propiedad colonial :

"Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comedia y conveniencia que deseamos: es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lu -

gares que por el gobernador de la nueva población — les fueron señaladas, haciendo distinción entre esuedes y peones y les que fueren de menor grado y merecimiento, y les aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios para que cuiden de la labranza y crianza, habiende hecho en ellos su morada y labor y residiende en aquellos pueblos cuatro años, les — concedemos facultad para que de ahí en adelante les puedan vender y hacer de ellos a su voluntad libre — mente como cosa propia; y asimismo conforme a su calidad de gobernador, a quien tuviere nuestra facultad, les encomiende los indios en el repartimiento — que hiciere, para que gocen de sus aprovechamientos y demoras en conformidad de las tasas y de lo que está ordenado".

(10)

A los repartos hechos en base a esta Ley, se les demanaren mercedes, en virtud de que para tener validez, se les requería que fueran confirmadas por una disposición real, denominada merced.

La fundación de los pueblos se realizó según lo dispuesto en las Ordenanzas de Población; y se dejaba a la iniciativa y esfuerzo de los particulares y se efectuaban mediante capitulaciones y convenios que los gobernadores de las provincias nuevas realizaban con las personas aptas capaz y moralmente, comprometiéndose a poblar los puntos escogidos por ese fin.

En la Ley para la Distribución y Arreglo de la Propie

(10) "Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, mandadas a imprimir y publicar por el rey Carlos II en el año MDCCCLXXXI, Madrid, Cuarta Impresión. Tomo Segundo Libro XV, Título XII, Ley I. pág. 39".

dad de 1513, se mencionan las medidas agrarias a que se sujetarían los repartos de tierras: "Y porque pedía suceder que al repartirse las tierras, hubiese duda en las medidas, declaramos - que una peenía es solar de 50 pies de ancho y ciento de largo, - cien fanegas de tierra de labor, de trigo e de cebada y diez de maíz, dos huebras de tierra para huerta, y echo para plantas de otros árboles de sedacal, y tierra de pasto para diez puercos - de vientre, veinte vacas y cinco yeguas, cien ovejas y veinte - cabras. Una caballería es solar de cien pies de ancho y doscientos de largo, y de todo lo demás como cinco peenías".

(11)

Estos nombres de medidas se dieron en virtud de la - clase y categoría de los soldados conquistadores, y en ellas se basaron para consiguientes repartos con apego a la Ley antes - mencionada, pero en vez de aclarar dudas respecto a las medidas de las extensiones de tierras se produjo incertidumbre en cuanto a ellas y, consecuentemente surgieron ordenanzas aclaratorias para tal efecto.

La primera de ellas fué expedida por el Virrey Don - Antonio de Mendoza, en 1536; la del Virrey Don Gastón de Peralta, Marqués de Falces en 1567; las del Virrey Don Martín Enríquez del 25 de enero de 1574 y 1580 y por última la del Virrey Don Alvarez Manrique en 1589.

De las ordenanzas alaraterías, se llegó a la conclusión de que además de la peenía y la caballería, se adoptó como unidad de medidas de longitud la vara mexicana, tomada de la vara castellana del marce de Burges y comprendía varias subdivi -

(11) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mendieta y Núñez. Décimosexta Edición. Editorial Porrúa, 1979. pág. 43.

sienes: Caballería de tierra, Fanega de sembradura de maíz, --- suerte de tierra, selares de tierra para casas, melines y ventas, sitio de ganado mayor, sitio de ganado menor; criadero de ganado menor. Estos repartos se hacían de acuerdo al destino de cada clase de tierras.

Cuando se llevó a cabo la Conquista, a los que habían participado en ella, se le asignó un número de caballerías e de peñas de tierra suficiente como pago a sus servicios y de acuerdo a sus grades, al igual que un determinado número de indios, con el propósito aparente de que les instruyeran en la fé católica, pero en realidad para que se sirvieran de ellos en la explotación de sus tierras. Se han suscitado confusiones entre los repartimientos y las encomiendas, en virtud de que si bien es cierto que al asignarse un determinado número de indios, simultáneamente se asignaba una propiedad territorial; el repartimiento era una distribución de indios entre los conquistadores, de los cuales algunos continuaban en posesión de sus tierras, pero pagando tributo al encomendero e bien empleados de éste.

Sucedía que el dueño de un repartimiento hacía a su vez otro reparto de los indios en suerte asignadas anteriormente a otros españoles llegados a colonizar las nuevas posesiones a este segundo reparto se le dió el nombre de encomienda.

Las encomiendas nacieron en las Antillas con Cristóbal Colón, pues para premiar a los conquistadores y reglamentar la vida de los indígenas, entregó a cada español determinado número de naturales para que trabajaran en su provecho, lo que pronto se confundió con la esclavitud.

La Corona Española concedió atención al problema al --

dispenser que las encomiendas debían comprender el cuidado y catequización de los indios encomendados, debiendo el encomendero recibir la gracia de su trabajo a cambio de la obligación de velar por sus cuerpos y por sus almas.

"Los encomenderos ejercieron a principio de la época colonial, una especie de señorío sobre el territorio habitado por los indios que les habían sido repartidos e encomendados, y muchos abusando de esta circunstancia se apoderaron de las tierras que éstos poseían y extendieron así, arbitrariamente, las propiedades de que se les hiciera merced".

(12)

Por otra parte, se acude al testimonio del padre — Las Casas, que con otros religiosos hablaron de la explotación inicua de los naturales y de los males tratos y vejaciones a que estaban sometidos.

"La transición definitiva para las mercedes e ventas de tierra fué la siguiente :

- 1o. Deberían solicitar las tierras a los Virreyes, — Presidentes de las Audiencias, Subdelegados e Cabildos, según el lugar en que estuviesen situadas confirmadas por el Virrey.
- 2o. Debería hacerse después de consultar el parecer del Cabildo de la Ciudad e Villa, según el caso, — en presencia del Procurador de una e de otra.
- 3o. Deberían tomar posesión de las tierras que se les hubiese asignado, en un plazo de tres meses, bajo pena de perderlas.

- 4e. Estaban igualmente obligados a construir casas en ellas e sembrar e aprovechar éstas, en el tiempo que se les señalase al hacerse la merced.
- 5e. Por último, las tierras otorgadas por merced, no pasaban a propiedad del beneficiado, sino en el caso de que residiese en ellas cuatro años consecutivos. Extinguido este plazo podía disponer de ellas como cosa propia.

(13)

A tiempo de realizarse la conquista, ya predominaba en los pueblos cristianos la idea de que las sociedades religiosas no acrecentasen sus bienes, antecedentes que se fundan en las constituciones de los emperadores Valentiniano y Graciano; en el caso concreto de España, Don Alfonso VII, en las Cortes de Nájera de 1130, prohibió la enajenación de bienes reales a las iglesias y monasterios por considerarles un peligro para el gobierno y para el bienestar social, en virtud de que no podían enajenarse salvo casas, lo que podía fuera del comercio enermos capitales.

"Esta prohibición se produjo expresamente en la Cédula del 27 de Octubre de 1535".

"Repartanse las tierras sin exceso entre los descubridores y pobladores antiguos y sus descendientes que hayan de permanecer en la tierra, sean preferidos los más calificados y no las puedan vender a iglesias y monasterios, ni otra persona eclesiástica, pena de que las hayan perdido y pierdan y puedan repartirse a otros".

(14)

(13), (14) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mondista y Núñez. Décimosexta Edición. Editorial Porrúa. 1979. págs. 57 y 59.

De esta cédula se hizo caso omiso, ya que los mismos soberanos pensaban el ejemplo efectuando donativos a templos, conventos y sociedades religiosas y se puede ver cómo de absoluta miseria se pasaron a adquirir gran parte de la propiedad inmueble. Edificaron sus iglesias y monasterios, por medio del trabajo de los indios y con apoyo de encomenderos y autoridades acrecentaron más sus bienes por las donaciones que les otorgaban — las particulares, como ejemplo mencionaré las realizadas por — Hernán Cortés, en su testamento al ordenar que el Hospital de — Nuestra Señera de la Concepción, se terminase a su costa. Al — igual los capitales de fincas eran impuestos sobre bienes — raíces.

La propiedad eclesiástica al no pagar impuestos y debido al aumento de sus bienes raíces, perjudicaba al erario público, por no percibir las contribuciones relativas.

España se vio obligada a celebrar un concordato con — la Santa Sede, y como resultado, los bienes eclesiásticos perdieron las exenciones de que gozaban, quedando así sujetos al — pago de impuestos como las propiedades civiles.

"En 1767, Carlos III, expulsó a los jesuitas; luego — mediante cédula del 26 de Marzo de 1769, Carlos III dispuso la enajenación de los bienes de los jesuitas entre los cuales se — contaban en la Nueva España 126 haciendas y ranchos; la cédula del 27 de agosto de 1795, gravó con un 15% como derechos per — tración de dominio los bienes raíces que adquiriese el pue — ble; la cédula del 19 de septiembre de 1798, ordenó la venta de los bienes de cofradías, hospitales, hospicios, casas de expésí

tes, memorias pías para pagar las deudas contraídas por Carlos IV y la Nueva España, produjo por este concepto 10,500,000.00 pesos; el citado monarca en 1805 ordenó en calidad de préstamo y con consentimiento del Papa Pío VII la enajenación de los bienes eclesiásticos que produjera anualmente una cantidad de -- 200,000 ducados de oro; y en 1808 Napoleón suprimió la Inquisición".

(15)

La propiedad indígena fue la más afectada seriamente, en virtud de cuando los españoles realizaron la conquista, se apoderaron de las tierras laborables ocupadas por ellos en su totalidad. En aquellas ciudades y pueblos de nueva fundación, se logró repartir tierras entre los colonos sin afectar la propiedad.

"La Corona Española se preocupó por proteger las formas comunales de propiedad, procurando adaptarlas a los sistemas españoles de tenencia; una serie de cédulas reales y ordenanzas fueron poco a poco conformando un aparato legal protector de la propiedad indígena, que funcionó hasta fines de la Colonia.

En realidad este sistema proteccionista funcionó sólo con relativa eficacia en lo que se refiere a la propiedad de los pueblos, pero la propiedad de la nobleza indígena (pillalli tecpillalli) fue seriamente afectada y poco a poco fue pasando a manos de los españoles".

(16)

(15) "El Derecho Agrario de México". Martha Chávez Padra. Quinta Edición. Editorial Porrúa. 1980. pág. 187.

(16) "Estructura Agraria y Clases Sociales en México". Roger Bartra. Serie Popular Era. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM. pág. 108.

Esto quiere decir que la propiedad comunal de los indígenas se respetó y fué por las mismas bases anteriores a la conquista, este es, en forma intransmisible que no fuese la herencia su forma de organización.

Además los indios participaban e colaboraban de alguna modo a la conquista, se les otorgaba mercedes de tierra, lo que hizo que los indios gozaran de propiedad privada.

En un principio, el ideal de los Reyes Católicos, fué el de instruir a los indios en la fé católica y evangélica (ley evangélica) pero en vista de los obstáculos que se le presentaron para la evangelización, se fué planeando la mejor manera de lograrlo.

Por ello el emperador Carlos V ordenó que el Consejo de las Indias y los prelates residentes en la Nueva España, se congregasen para acordar lo que estimaran conveniente y como resultado de esto, se acordó que los indios fueran reducidos a pueblos, a fin de que no vivieran separados y privados de beneficio temporal.

El Emperador Carlos V, por cédula de junio de 1523,-- dispuso que "los virreyes y gobernadores que tuvieran facultades, señalen a cada villa y lugar de nuevo se fundare y poblare las tierras y solares que hubieren menester y se les pedrán dar sin perjuicio de tercero, para propios y envíense relación de lo que a cada uno hubieran señalado, para lo que mandemos confirmar".

(17)

(17) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Méndez y Núñez. Décimosexta Edición. Editorial Porrúa. 1979. pág 65.

Ne se precisó la superficie que debía destinarse para la fundación del caserío. Para subsanar esta imprecisión, el Virrey Marqués de Falces, por ordenanza de Mayo de 1567, señaló para el fundo legal un cuadro de mil varas por lado, que aumentó a mil doscientas varas la cédula real de junio de 1587, de tal modo que el fundo legal debía comprender un millón cuatrocientas mil varas cuadradas, equivalentes a ciento un hectáreas doce áreas y treinta y un centiáreas. Todavía en la actualidad, algunos pueblos conservan su fundo legal con estas dimensiones.

El Ejido.- Realizada la conquista, se introduce en la Nueva España el término ejido, que se menciona en las Leyes de Indias, con más claridad en la VIII, que dispone :

"Los sitios en los que se ha de formar los pueblos y reducciones, tengan cercanía de aguas, tierras y montes, entradas y salidas de labranza y un ejido de una legua de largo donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles".

(18)

Escriche define el ejido diciendo:

"El campo o tierra que está a la salida del lugar y -- no se planta ni se labra y es común a todos los vecinos y viene de la palabra exitus que significa salida ".

Propies.- Cada pueblo tenía tierras llamadas propies, propiedad de tipo municipal que era trabajada en común por rotación e era arrendada, su producto se destinaba al mantenimiento del gobierno local y el pago de impuestos era inajenable.

Tierras de Común Repartimiento.- Conocidas también --

(18) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mendieta y Núñez. Décimosexta Edición. Editorial Porrúa. 1979. pág. 72.

con el nombre de parcialidades e tierras de comunidad, su posesión era individual.

Debido a que los indios eran considerados como incapaces por su ínfima cultura, se trató de protegerles expidiendo leyes que protegieran su persona y bienes de los abusos de los españoles, pero aún cuando tenían propiedad individual sobre sus tierras, se les limitaba ese derecho prohibiendo que enajenaran sin previa autorización y acreditando la necesidad y conveniencia de la venta.

I.3 LA INDEPENDENCIA.

Los innumerables despejes de que fueron objeto los indios a raíz de la conquista y mala distribución de las tierras acaparadas por los conquistadores, les orillaron a formar una masa de individuos sin amparo, adecuada a toda clase de deserciones.

Es por eso, que el problema agrario fué uno de los aspectos fundamentales para luchar por la independencia, por este motivo, el gobierno español dictó varias medidas para restituir a los indios sus tierras, ya que pensaban que era uno de los problemas principales del levantamiento, disposiciones que debido a la situación del país no se llevaron a cabo. Una vez conseguida la independencia, el gobierno español se preocupó por resolver el problema agrario, pero desde un punto de vista diferente de la época colonial; desde la Independencia se atendió la mala distribución de los habitantes.

A este fin se expidieron las leyes de colonización,--

cuyo propósito fué el de mejorar la distribución de los pobladores sobre el territorio y población europea que elevase el nivel cultural de la indígena, establecimiento de nuevas industrias, así como explotar las riquezas naturales del suelo.

La primera disposición que se dictó en materia de colonización en el México Independiente, fue la orden dictada por Agustín de Iturbide del 23 al 24 de Marzo de 1821, en la cual se concedió a los militares pertenecientes al ejército de las Tres Garantías, una fanega de tierras y un par de bueyes, en el lugar de su nacimiento o el elegido por ellos para vivir.

El decreto de 4 de enero de 1823 se consideró como una verdadera ley de colonización, expedida por la Junta Nacional Constituyente, con el objeto de estimular la colonización con extranjeros ofreciéndoles tierras para que se establecieran en el país.

"En el artículo 3o. se autorizaba al gobierno para tratar con empresarios, entendiéndose por tales, los que introdujeran cuando menos cincuenta familias".

(19)

A estos se les otorgaban tres haciendas y dos labores por cada cincuenta familias, sin exceder de nueve haciendas y seis labores, aún cuando fuera mayor el número de familias. Al cabo de veinte años deberían venderse las dos terceras partes de la extensión concedida a fin de prevenir el latifundismo.

A cada colono se les otorgaba un sitio, medida cuadrangular de 5000 varas por lado y al término de dos años si no cultivaba dicha extensión, se consideraba libre por renuncia del

(19) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mendieta y Núñez. Décimosexta Edición Editorial Porrúa. 1979. pág. 102.

propietario.

Posteriormente se expedieron otros decretos para promover la colonización interior, es decir, estableciendo colonias nacionales en lugares poco poblados.

Así tenemos el "Decreto de 4 de junio de 1823 para repartir tierras entre el ejército permanente, el decreto de 30 de junio de 1823 por lo que se repartió la Hacienda de San Lorenzo entre los vecinos de Chilpancingo provincia de Puebla, el decreto de 19 de junio de 1823 concediendo tierras baldías a quienes hubieron prestado servicios a la causa de la Independencia en los once primeros años de la épica lucha y el decreto de 6 de agosto de 1823, que concedía tierras baldías a sargentos y a cabes del ejército que quisieran retirarse".

(20)

Decreto del 14 de octubre de 1823, se refería a la creación de la Provincia de Tehuantepec, en la que se dispuso que las tierras que comprendía se destinaran, una parte a los militares civiles que hubieron prestado servicios a la causa de la Independencia; otra parte se dedicará a los capitalistas nacionales y extranjeros que radicaran en el país, las restantes serían repartidas entre los habitantes que carecieran de propiedades rústicas.

Ley de Colonización de 18 de agosto de 1824. Su importancia estriba en que el gobierno estimaba dos grandes males: el latifundismo y la amortización, consistente en repartir las baldías a aquellas personas que quisieran colonizar el territorio nacional, preferentemente mexicanos, sin más distinción que

sus méritos personales, de acuerdo a servicios prestados a la Patria; igualmente tendrían preferencia los habitantes de los pueblos vecinos.

"Artículo 12o.- No se permitirá que se reúna en una sola mano como propiedad, más de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro superficies de temporal y seis de abrevadero".

(21)

"El 6 de abril de 1830, el Congreso dictó una nueva Ley de Colonización en la que se dispuso que se repartieran tierras a quienes estuvieren dispuestos a radicarse en los lugares deshabitados del país, ya mexicanos o extranjeros, dándoseles facilidades para el traslado y asentamiento durante un año".

"El 4 de diciembre de 1846, se expide un reglamento sobre colonización en el que se ordena repartir los terrenos baldíos, valuándose las tierras en cuatro reales de acre y en dos reales en la Baja y Alta California, debiendo hacerse las adjudicaciones en subasta pública, sirviendo de base los precios anteriores, adjudicándose preferentemente a quienes se comprometieran a llevar colonos a los baldíos".

"El 16 de febrero de 1854, el presidente Santa Ana, dicta una ley de colonización, designándose un representante del gobierno en Europa, encargado de lograr inmigración del Viejo Continente".

(22)

(20), (21) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mendieta y Núñez. Décima sexta Edic. Editorial Porrúa. 1979 págs. 103 104.

(22) "Diccionario de Derecho Agrario". Antonio Luna Arroyo, Luis G. Alcerreca. Editorial Porrúa. México 1982.

Vemos como los legisladores al expedir estas Leyes de Colonización, pensaron que resolverían el problema agrario que imperaba en la época provocando una corriente de inmigración de los puntos en que había un exceso de pobladores a aquellos que hacía falta, leyes que en la práctica resultaron ineficaces por no tomar en cuenta las condiciones de la población rural mexicana, ni las del país en general, debido al marcado analfabetismo de los indios y la falta de medios de comunicación deficiente,-- los frecuentes cambios de gobierno, el retraso de la pública -- ción de los mismos , impidieron su plena realización.

Aún cuando hubieran sido dadas a conocer a los indios en ningún modo les beneficiaba, debido a su ineducación; lo que necesitaban era un mejoramiento pero en su medio y no dadas leyes encaminadas a sacarle de él.

Por estas razones, fracasaron las leyes de colonización y siguió subsistiendo el problema agrario, amparados por los desórdenes políticos subsecuentes.

Hemos visto que con las leyes de colonización, se trató de enmendar la deficiente distribución de tierra, previniendo la colonización en los terrenos baldíos.

Esto no fue suficiente, ya que la situación económica del país empeoraba día con día, debido a la amortización económica, no obstante, una vez consumada la independencia, la iglesia y el estado continuaron unidos; posteriormente empezaron a surgir diferencias entre ellos, ya que el estado presentaba su ruina por la defectuosa distribución de la tierra, albergando la idea de ocuparse de los bienes del clero, a lo que es-

te se defendió tenazmente.

Lo anterior dió como resultado la expedición de las Leyes de Desamortización y de Nacionalización, de las que exponeré brevemente los puntos esenciales de cada una de ellas.

Ley de Desamortización del 25 de Junio de 1856.

Ignacio Cemenfert expidió esta ley, en consideración a que uno de los mayores obstáculos que impidieron el engrandecimiento de la Nación era la falta de libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz.

"En esta ley se ordenó que las fincas rústicas y urbanas, pertenecientes a corporaciones civiles e eclesiásticas de la República, se adjudicasen a los arrendatarios, calculando su valor por la renta considerada como rédite al 6% anual, para de terminar el valor del predio".

(23)

Bajo el nombre de corporaciones, se comprendían todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos colegios y en general todo establecimiento o fundación que contenga el carácter de duración perpetua e indefinida.

"Artículo 9o.- Los arrendatarios deberían promover la adjudicación de las fincas rústicas y urbanas a su favor, dentro del término contado de tres meses, a partir de la publicación de la Ley en cada cabecera del partido".

"Artículo 10 y 11o.- Si el arrendamiento dentro del plazo anterior no promovía la adjudicación, entonces se autori-

(23) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mendieta y Núñez. Décimasexta Edición. Editorial Porrúa, 1979. pág. 119.

zaba el denuncié y al denunciante se le aplicaría en su favor la octava parte del precio de la finca".

Todas las enajenaciones e remate, deberían constar en escritura pública, otorgarse por los representantes de las corporaciones o en su rebeldía, por la primera autoridad política ó el juez de primera instancia del partido, causarían una alcabala del 5%, cuyo pago, al igual que los gastos de remate e adjudicación estarían a cargo del comprador (Artículos 27, 29, - 32 y 33). Se declaró asimismo que ninguna corporación civil e eclesiástica cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto tendrían capacidad legal para adquirir en propiedad e administrar por sí, bienes raíces (Artículo 25).

"Todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por redención de capitales, nuevas donaciones u otro título, pedrán imponerlas sobre propiedades particulares e invertir las como accionistas en empresas agrícolas, industriales e mercantiles, sin poder por éste adquirir para sí e administrar ninguna propiedad raíz (Art. 26). En síntesis, este fué el contenido fundamental de la Ley de Desamortización de 1856.

{ 24)

La finalidad que se perseguía con esta Ley, era la de impulsar el comercio las artes y las industrias y ya que no se trataba de despejar de lleno al clero de sus propiedades, sino que al contrario, que le recibieren por concepto de las adjudicaciones, le impusiesen sobre fincas e acciones de empresas agrícolas y mercantiles.

(24) "El Derecho Agrario en México". Martha Chávez Padrón. Quintana Edición. Editorial Ferrúa. México 1980. págs. 220 y 221.

Pero en la práctica, los resultados fueron poco favorables, ya que no pudieron aprovecharse de los beneficios de la Ley, ya que si se convertían en propietarios de las fincas, tenían que pagar el 5% de alcabala, además los gastos de adjudicación corrían por su cuenta; el precio de la finca se imponía al 6% anual y a censo redimible sobre la misma finca, por lo que en muchos casos pagaban réditos muy elevados a la cantidad que pagaban por el alquiler, además, influyó el espíritu meral y religioso de la época y a quienes compararan bienes eclesiásticos el clero les excomulgaba.

En cambio los favorecidos con la Ley fueron los denunciantes, ya que por el sólo hecho de hacer el denuncia correspondía la octava parte del precio de la finca y aventajaban de los en las subastas sobre los otros competidores y por ser éstos gentes de dinero, establecieron el sistema de cententas, es decir, el que con pequeñas cantidades que dan los adjudicatarios, quedan libres de toda responsabilidad religiosa, permaneciendo así los antiguos arrendatarios en la miseria.

De esta forma, los denunciantes se apoderaron de haciendas y ranchos por entero, fomentando el latifundismo.

Mediante una circular del 9 de Octubre de 1856, se reconocía que se estaba abusando de la ignorancia de los labradores pobres, en especial de los indígenas, para hacerles ver como opuesta a sus intereses la Ley de Desamortización, cuyo principal objeto fue favorecer a las clases más desvalidas; a fin de evitar este, se dispuso que "Todo terreno cuyo valor no pase de doscientos pesos conforme a la base de la Ley del 25 de Ju-

nie, se adjudique a los respectivos arrendatarios, ya sea que -
 la tengan como de repartimiento, ya pertenezca a los ayuntamien-
 tos e esté de cualquier modo diverso, sujeto a desamortización,
 sin que se le cobre alcabala ni se les obligue a pagar derecho
 alguno, sin necesidad tampoco de otorgamiento de la escritura -
 de adjudicación, pues para constituir los dueños y propietarios
 en toda forma, de los que se les venda, bastará el título que
 les dará la autoridad política en papel marcado con el sello -
 de la oficina, y retencilizándose en el archivo de la misma los -
 documentos que se expidan".

(25)

Este significó la desamortización de los pueblos de -
 indios, lo que provocó, que se sublevaran en varios puntos del
 país.

Ley sobre Nacionalización de los Bienes del Clero Se-
 cular y Regular del 12 de Julio de 1859.

Las causas que motivaron la expedición de esta Ley -
 fueron:

La ineficacia del clero por las disposiciones lega-
 les que se tenían en vigor, originando una lucha sangrienta, --
 por lo que la desamortización no se llevó a cabo rápidamente en
 todo el país, por lo que el gobierno expidió la Ley de Naciona-
 lización del 12 de julio de 1859.

El artículo 1.º señala : "Entram al dominio de la Na-
 ción, todos los bienes que el clero secular y regular ha venido
 administrando con diversos títulos sea cual fuere la clase de -

predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido..." exceptuándose de la nacionalización los edificios destinados directamente a los fines del culto.

"Artículo 4o. "Ni las ofrendas ni las indemnizaciones pedían hacerse a los ministros del culto en bienes raíces y el Artículo 22 declaró nula y de ningún valer toda enajenación que se haga de los bienes mencionados en la Ley, estableció una multa, además del 5% en contra de quienes infringieran".

(26)

Podemos decir que los efectos de la nacionalización,, fueron principalmente políticos, puesto que en nada modificaron la organización de la propiedad raíz de acuerdo a la Ley de Desamortización, únicamente el Gobierno se subrogó en los derechos del clero.

La propiedad agraria, antes dividida entre grandes propietarios, clero y pueblos de indios, quedó entonces repartida entre grandes y pequeños propietarios, acrecentándose el latifundismo, dejando una pequeña propiedad en manos de la población inferior, incapacitada cultural y económicamente para desarrollarla y conservarla.

"El resultado de la Reforma Liberal fué, en efecto, - desamortizar las grandes propiedades de la Iglesia y lanzar al mercado la tierra de los religiosos, pero los latifundios eclesiásticos fueron adquiridos por grandes haciendas particulares o individuos con suficientes recursos como para convertirlos en nuevos latifundistas. La pequeña y mediana burguesía rural (- los mestizos), que había impulsado las reformas juristas no se

(25), (26) "El Problema Agrario de México y Ley Federal -- de Reforma Agraria". Lucio Méndez y Núñez. Décimo sexta Ed. Editorial Porrúa. 1979. págs - 123, 125.

(27) "Estructura Agraria y Clases Sociales en México" Roger Bartra . Serie Popular Era. pág. 121.

vió beneficiada por las ventas de las haciendas eclesiásticas, que pasaren indivisas a manos de nuevos terratenientes ".

(27)

I.4 EL PORFIRIATO.

La dictadura porfirista no hizo más que profundizar y redondear el proceso de liquidación total de la propiedad comunal.

Porfirio Díaz aplicó con todo rigor las Leyes de Reforma contra las comunidades, pero además se intensificó la concentración de tierra con la Ley de 1894, relativa a la ocupación y enajenación de terrenos baldíos, Ley que fué base para la famosa actividad especulativa de las Compañías Deslindaderas que realizaren innumerables despejes a los pueblos y comunidades con el objeto de deslindar terrenos baldíos.

"Las Leyes sobre Terrenos Baldíos, tienen relación con las que se refieren a Colonización; tienden a un mismo fin, aumentar las fuerzas sociales de la República atrayendo elementos extranjeros para el trabajo agrícola y procurar una equitativa distribución de tierra, facilitando la adquisición de baldíos per los particulares en general ".

"Así en la Ley del 20 de Junio de 1863, se define a los terrenos baldíos: "los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada por la Ley ni cedidos per la misma a título oneroso e lucrativo a individuos e corporaciones autorizadas para adquirirlos ".

(28)

(28) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mendieta y Núñez. Décimosexta Ed. Editorial Perrúa, 1979. pág. 142.

De esta manera, se denunciaren como baldíos los terrenos no ocupados y los ocupados por quienes no tenían ningún derecho, ya que por carecer de título o bien por haber sido expedida por autoridad incompetente, al igual que los que estaban ocupados por personas incapaces por la Ley para adquirir tierras baldías.

Por ende debido a las deficiencias de esta Ley, se expidió en 1894, dividiendo a los terrenos propiedad de la Nación en cuatro clases :

a) Terrenos Baldíos.- Considerados como los no destinados a un uso público por la autoridad competente, ni cedidos a título enajenativo o lucrativo a corporaciones o a individuos autorizados para adquirirlos.

b) Demasías.- Eran las poseídas por los particulares con título primordial y en extensión mayor a la determinada en el título, pero siempre y cuando ese excedente se encuentre dentro de los linderos señalados en éste, este es, confundiendo se totalmente con la extensión titulada.

c) Excedencias.- Las poseídas por particulares durante veinte años o más y que se encuentren fuera de los linderos señalados en el título pero colindante con el terreno mismo.

d) Nacionales.- Los que por comisiones oficiales o compañías autorizadas hayan sido descubiertos y medidos, pero que no han sido enajenados legalmente, de igual manera, los denunciados por particulares cuando el denuncia se haya declarado imprecédente o desierto.

Vemos que el espíritu de estas Leyes lejos de favorecer

cer a los pequeños propietarios, contribuyeron a su decadencia, ya que al no fijar un límite sobre las extensiones denunciadas y la no obligación a los propietarios de cultivarlas, favorecieron el acaparamiento por personas, en su mayoría influyentes — con residencia en la Capital que sólo buscaban las tierras para revenderlas en su oportunidad.

La clase indígena, como siempre no se favoreció con — le dispuesto por las leyes, ya que muchos perdieron su propiedad que antes había sido de la comunidad agraria, pero al desamortizarse y concedérsele en propiedad privada y al no poder — mostrar un título primordial fué absorbido por el latifundismo colindante, al ser desposeídos de ellas se convertían en trabajadores de tierra ajena en jornadas de sol a sol con un jornal promedio de veinticinco centavos diarios y con instituciones imperantes como la tienda de raya, herencia de deudas, el calabozo de la hacienda y el sistema de leva.

Wistano Orezco en su libro "La Cuestión Agraria", — describió la tienda de raya así: "La tienda de raya paga siempre los salarios en despreciables mercancías, y los cuatro pesos y fracción salario mensual de los trabajadores, se convierten en una serie de apuntes que el peón no entiende, ni procura entender.

El propietario y sobre todo el administrador de la hacienda, son todavía los despóticos señores que, litige en mano, — pueden permitirse toda clase de infamias contra los operarios, — sus hijos y sus mujeres ".

(29)

(29) "El Derecho Agrario de México". Martha Chávez Padrón. Quinta Edición. Editorial Porrúa, 1980. pág. 239.

Per tede este, no era de extrañarse que la población campesina simpatizase con un movimiento que además de luchar — per mejorar su situación política y social, pedía la restitución de las tierras de que fueren despojados.

I.5 LA REVOLUCION.

De los breves análisis que he realizado de las etapas anteriores, hay que hacer incapié que el problema fundamental — ha sido en relación con el régimen territorial rústico, ya que al ser el oleré excluído como poseedor de bienes raíces, se acrecentó el latifundismo absorbiendo la pequeña propiedad de — les indígenas campesinos y nulificándola en gran parte, ya que al ser desposeídos, se vieron en la necesidad de trabajar en — las haciendas a cambio de un salario miserable, a la vez tratados como esclaves, per lo que motivó un malestar económico y — meral, impulsándoles a rebelarse contra el gobierno.

Antes de iniciar el estudio sobre esta etapa, haré — una síntesis de aquélles que per sus trabajos realizados deben ser considerados como precursores de la Reforma Agraria en — México, ellos son : Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, — — — — Antonio I. Villarreal. Enrique Flores Magón, Librado Rivera y — Manuel Sarabia, con el Programa del Partido Liberal, dado a conocer el 1.º de Junio de 1906 , que contiene los principios fundamentales de la Reforma Agraria.

Antonio Díaz Sete y Gama y Juan Sarabia, en 1910 presentaron un proyecto pidiendo la "imprecedencia de la expropiación per causa de utilidad pública de las tierras eclesias cerca

nas a los pueblos y también que llevara a cabo la expropiación de los latifundios, en la parte que excediese de un máximo legal".

(30)

Un acto de trascendencia mucho menor fué el inspirado por Andrés Melina Enríquez, el teórico del problema agrario - con su Plan de Texoco, de agosto de 1911.

Francisco I. Madero, es la figura central de la historia mexicana durante la primera etapa de la Revolución, ya que, por el hecho de enfrentarse a un gobierno como el de Porfirio Díaz, el pueblo esperaba los ofrecimientos del nuevo líder, entre ellos los auténticos revolucionarios que se levantaron para poner un alto a los abusos de las leyes de deslindes de baldíos que habían dejado sin tierra a las comunidades rurales.

Madero derribó el Plan de San Luis, el 5 de Octubre de 1910 y aunque su contenido es eminentemente de carácter político, también consideró el problema agrario toda vez que en el Artículo 3º. se habló de restitución: "Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, ya que por acuerdo de la Secretaría de Fomento e por fallos de los tribunales de la República.

Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan inhumano e a sus herederos, que les restituyan sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los per-

(30) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mendieta y Núñez. Décimosexta Edición Editorial Porrúa, 1979. pág. 176.

juicios sufridos, sólo en el caso de que éstos terrenos hayan pasado a terceras personas antes de la promulgación de este Plan, les antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos, en cuyo beneficio se verificó el despeje".

(31)

Pere Madero no vislumbró el problema ampliamente, toda vez que en las declaraciones hechas a la prensa el 27 de junio de 1912, manifiesta lo siguiente: "Desde que fui investido por mis conciudadanos cuando fui nombrado para el cargo de Presidente de la República, no me he ocupado de refutar las versiones contradictorias que circulan en la prensa, en la que con frecuencia se hace referencia a efecimientos que he hecho y que he dejado de cumplir. Pero con tanta insistencia han repetido algunos periódicos y muy especialmente el que usted dirige, que en las promesas de la Revolución figuraba el reparte de tierras al proletariado y se ofreció la división de los latifundios que permanecían en el poder de algunos cuantos privilegiados con perjuicios de clases menesterosas (Editorial de Ayer),- que quiere de una vez por todas rectificar esa especie. Suplico a usted revisar cuidadosamente el Plan de San Luis Potosí y todos los discursos que pronuncié antes y después de la Revolución, así como programas de Gobierno que publiqué después de las Convenciones de 1910, 1911 y, si en alguno de ellos expresé tales ideas, entonces se tendrá derecho a decirme que no he cumplido mis promesas. Siempre he abogado por crear la pequeña propiedad, pero eso no quiere decir que vaya a despejar de sus propiedades a ningún terrateniente. El mismo discurso que ustedes

cementan, tomando únicamente una frase, explica cuales son las ideas del Gobierno, pero una cosa es crear la pequeña propiedad por medio del esfuerzo constante y otra es repartir las grandes propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ningún momento en mis discursos y proclamas".

(31)

Por lo anterior puede pensarse que Madero no le prestó importancia al problema de la tierra que además era contrario a las ideas agraristas; pero en realidad su error fue el de dejar en manos de los conservadores la solución de éste, quienes no tenían intención de resolverlo.

Este originó el descontento de los revolucionarios, principalmente el del Caudillo del Sur Emiliano Zapata, quien esperó menos de un mes para levantarse contra el Gobierno Maderista y así el 28 de Noviembre de 1911, dió a conocer el Plan de Ayala.

"La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos, que era el nombre que se daba al grupo zapatista, hacía suyo el Plan de San Luis, agregando nuevos incisos en los cuales se daba un nuevo sentido a la lucha; los puntos seis, siete y ocho establecían que los pueblos y ciudadanos cuyas tierras hubieran sido usurpadas por hacendados, científicos y caciques, serían devueltas a sus propietarios originales que en virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria, sin poder mejorar en nada su condición social, ni d

(31) "Reforma Agraria Mexicana". Víctor Manzanilla Schaffer Segunda Edición. Editorial Porrúa, 1977. pág. 40

dedicarse a la industria e agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poseedores propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos e campos de sembraduría e de labor y se mejoren en todo y para todo, la falta de la prosperidad y bienestar de los mexicanos".

A continuación señala el Plan que los bienes de las haciendas, científicos e caciques que se opongan al Plan, serán nacionalizados y lo que de ellos les correspondiera se destinaría para pensiones de guerra, viudas y huérfanas de los revolucionarios".

(32)

En resumen, estos fueron los puntos de mayor interés en la ideología que en principio animó al zapatismo; la lucha era fundamentalmente agraria y si estaba contra Madero, se debió a que el jefe revolucionario había ofrecido la devolución de tierras usurpadas y no cumplió lo convenido, llegando a convertirse en un problema permanente para la administración maderista.

El 12 de Diciembre de 1914, el jefe de la Revolución Constitucionalista Venustiano Carranza, dictó el Plan de - - - Veracruz, resultado de las adiciones al Plan de Guadalupe; en su artículo 2º. faculta al jefe de la Revolución para que "expida y ponga en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposi-

oiones y medidas encaminadas a dar satisfacci3n a las necesidades econ3micas, sociales y pol3ticas del pa3s, efectuando las - reformas que la opini3n p3blica exige como indispensables, para establecer un r3gimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre s3; leyes agrarias que favorezcan la formaci3n de la peque1a propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados, mejorando la condici3n del pe3n rural".

(32)

Estas adiciones dieron por resultado la primera Ley -- Agraria del pa3s el 6 de Enero de 1915, encomend3ndosele la elaboraci3n del proyecto de ley a don Luis Cabrera, quien anteriormente en el a1o de 1912, pronunci3 un discurso ante el Congreso de la situaci3n Agraria Nacional, pidiendo la restituci3n y devoluci3n de los ejidos a los pueblos.

Los puntos esenciales de la Ley del 6 Enero de 1915 son :

Declara nulas las enajenaciones de tierras comunales de indios, si fueron hechas en contravenci3n por los Estados, a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856.

Declara igualmente nulas todas las compeiciones, cesiones y ventas de esas tierras hechas por la autoridad federal ilegalmente a partir del 1.º de Diciembre de 1870.

Declara la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde practicadas por las compa11as deslindeadoras o por autoridades locales o federales, en el per3odo de tiempo antes indica-

(32) "El Derecho Agrario en M3xico". Martha Ch3vez Padr3n. Quinta Edici3n, Editorial Porr3a, M3xico 1980. p3gs. 260 y 261.

do, si con ellas se invadieren ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones e comunidades indígenas".

(33)

Mediante el artículo 4o. se crearon :

La Comisión Nacional Agraria, la Comisión Local Agraria y los Comités Ejecutivos en cada Estado; el artículo 6o. establece el modo de iniciar el procedimiento presentando la solicitud ante los Gobernadores e Jefes Militares.

Con esta Ley quedaban expuestas las bases para la ya próxima reforma que se haría al Artículo 27 de Nuestra Constitución así como, por su considerable amplitud, a la expedición de un nutrido grupo reglamentario que hoy conocemos como Ley Agraria.

Meses después de que Venustiano Carranza expidiera el decreto del 6 de Enero de 1915, Francisco Villa, tratando de dar legalidad y validez social a su movimiento, expide la Ley General Agraria del 24 de Mayo de 1915, documento importante en el que el aspecto agrario resume la ideología villista, su importancia crece si se considera que la tierra era fuente casi única de la riqueza y que al ser propiedad de unos pocos, había obligado a la gran mayoría de mexicanos de la clase jornalera a depender de la minería de los terratenientes, lo cual impedía el libre ejercicio de sus derechos políticos.

Villa vertió en este documento, sus ideas acerca de la propiedad individual y de la autonomía de los Estados en lo

(33) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mendieta y Núñez. Décimosexta Edición Editorial Porrúa, 1979. pág. 190.

que se refiere a los aspectos legales y administrativos de la - -
cuestión agraria, para lo cual se permite transcribir el texto
de la Ley.

Ley General Agraria del Villismo.

Artículo 1o.- Se considera incompatible con la paz y
la propiedad de la República, la existencia de las grandes pro-
piedades territoriales, en consecuencia, los gobiernos de los -
Estados, durante los tres primeros meses de expedida esta Ley,-
precederán a fijar la superficie máxima de tierra, que dentro -
de sus respectivos territorios, pueda ser poseída por un sólo -
dueño, y nadie podrá en lo sucesivo seguir poseyendo ni adqui -
rir tierras en extensión mayor fijada, con la única excepción -
que consigna el artículo 18o.

Artículo 2o.- Para hacer la fijación a que se refiere
el artículo anterior, el Gobierno de cada Estado tomará en con-
sideración la superficie de éste, cantidad de agua para riego,
densidad de su población, calidad de sus tierras, extensiones -
actualmente cultivadas y todos los demás elementos que sirvan -
para determinar el límite más allá del cual la gran propiedad -
llega a constituir una amenaza para la estabilidad de las insti-
tuciones y para el equilibrio social.

Artículo 3o.- Se declara de utilidad pública, el frag-
cionamiento de las grandes propiedades territoriales, en la por-
ción excedente del límite que fijen conforme a los artículos an-
teriores; los Gobiernos de los Estados expropiarán mediante in-

demnización diche excedente, en todo e en parte, según las necesidades locales. Si sólo hicieren la expropiación parcial, el resto de la porción excedente deberá ser fraccionado por el mismo dueño, con arreglo a lo prescrito en el inciso IV, Artículo 12 de esta Ley. Si este fraccionamiento no quedare incluido en el plazo de tres años, las tierras no fraccionadas continuarán sujetas a la expropiación decretada en la presente Ley.

Artículo 4e.- Se expropiarán también los terrenos circundantes de los pueblos indígenas en la extensión necesaria para repartirlos en pequeños lotes entre los habitantes de los mismos pueblos que estén en aptitud de adquirir aquéllos, según las disposiciones de las Leyes Locales.

Artículo 5e.- Se declara igualmente de utilidad pública, la expropiación de los terrenos necesarios, para fundación de poblados en los lugares en que se hubieren congregado e llegare a congregarse permanentemente un número total de familias labradoras que sea conveniente, a juicio del Gobierno Local, la creación del pueblo; y para la ejecución de obras que interesen al desarrollo de la agricultura, parcelaria y de las vías rurales de comunicación.

Artículo 6e.- Serán expropiadas las aguas de manantiales, presas y de cualquier otra precedencia, en la cantidad que no puidere aprovechar el dueño de la finca a que pertenezcan, siempre que estas aguas pudieran ser aprovechadas en otra, si el dueño de ellas no las aprovecha, pudiendo hacerle, se le señalará un término para que las aproveche, baje pena de que si -

ne lo hiciere quedarán dichas aguas sujetas a expropiación.

Artículo 7o.- La expropiación parcial de tierras comprenderá proporcionalmente, los derechos reales anexos a los inmuebles expropiados, también la parte proporcional de muebles, aperos, maquinaria y demás accesorios que se necesiten para el cultivo de la porción expropiada.

Artículo 8o.- Los Gobiernos de los Estados expedirán leyes reglamentarias de la expropiación que autoriza la presente y quedará a su cargo, el pago de las indemnizaciones pendientes, el valor de los bienes expropiados, salvo el caso de convenio con el propietario, será fijado por peritos nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. Este será designado por los primeros peritos y si no se pusieren de acuerdo, por el juez local de Primera Instancia, caso que sea necesario ocurrir al tercer perito, se fijará el valor definitivo de los bienes expropiados, tomando la tercera parte de la suma de los valores asignados respectivamente, por los tres valuadores.

Artículo 9o.- Si la finca en que se verifique la expropiación reportase hipotecas u otros gravámenes, la porción expropiada quedará libre de ellos, mediante el pago que se hará al acreedor o acreedores de la parte del crédito que se afectare a dicha porción proporcionalmente y en la forma en que se haga el pago al dueño. Si hubiese desacuerdo acerca de la proporcionalidad de la cancelación, será fijada por peritos, la posición del deudor al pago se ventilará en juicio con el acreedor

sin suspender la cancelación, depositándose el importe del crédito impugnado.

Artículo 10e.- Se autoriza a los Gobiernos de los Estados para crear deudas locales en la cantidad estrictamente indispensable para verificar las expropiaciones y sufragar los gastos de los fraccionamientos a que se refiere esta Ley, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 11e.- Los Gobiernos de los Estados no podrán decretar la ocupación de las propiedades objeto de esta Ley, ni tomar posesión de los terrenos expropiados, sin que antes se hubiera pagado la indemnización correspondiente en la forma que dispense la Ley Local; pero podrán decretar las providencias convenientes, para asegurar los muebles necesarios de que habla el Artículo 7e.. Los dueños de las fincas que puedan considerarse en esta Ley, tendrán la obligación de permitir la práctica de los reconocimientos periciales necesarios, para los efectos de la misma Ley.

Artículo 12e.- Las tierras expropiadas en virtud de esta Ley, se fraccionarán inmediatamente en lotes, que serán enajenados a los precios de coste además de gastos de apeo, de lindes y fraccionamiento, más un aumento del diez por ciento que reservará a la Federación para formar un fondo destinado a la creación del crédito agrícola del país.

Compete a los Estados dictar las leyes que deben regir los fraccionamientos y las adjudicaciones de los lotes para

acometer unos y otros a las conveniencias locales; pero al hacerle, no podrán apartarse de las bases siguientes:

I.- Las enajenaciones se harán siempre a título oneroso, con los plazos y condiciones de pago más favorables para la adquisición, en relación con las obligaciones que pesen sobre el Estado a consecuencia de la deuda de que habla el artículo 10o.

II.- No se enajenará a ninguna persona, una porción de tierra mayor de la que garantice cultivar.

III.- Las enajenaciones quedarán sin efecto, si el adquirente dejare de cultivar sin causa justa durante dos años la totalidad de la tierra cultivable que se le hubiere adjudicado, y será reducida si dejare de cultivar toda la tierra labrable comprendida en la adjudicación.

IV.- La extensión de los lotes en que se divida un terreno expropiado, no excederá en ningún caso de la mitad del límite que se asigne a la gran propiedad, en cumplimiento del Artículo 1o. de esta Ley.

V.- Los terrenos que se expropian conforme a lo dispuesto en el Artículo 4o. se fraccionarán precisamente en parcelas cuya extensión no exceda de veinticinco hectáreas y se adjudicarán solamente a los vecinos de los pueblos.

VI.- En los terrenos que se fraccionen parcelas, se dejarán para el goce en común de los parcelarios, los bosques, agostaderos y abrevaderos necesarios.

Artículo 13o.- Los terrenos contiguos a los pueblos -

que hubieren sido cercadas de éstos a título de donasías, --- excedencias o bajo cualquier otra denominación y que habiendo sido deslindados no hubieren salido del dominio del Gobierno Federal, serán fraccionados desde luego en forma que indica el inciso V del Artículo anterior.

Artículo 14o.- Los Gobiernos de los Estados modificarán las Leyes locales sobre aparcería, en el sentido de asegurar los derechos de los aparceros, en el caso de que los propietarios abandonen el cultivo de las labores o de que aquéllos transfieran sus derechos a un tercero, los aparceros tendrán en todo caso el derecho de ser preferidos en la adjudicación de los terrenos que se fraccionen, conforme a esta Ley o por los propietarios respecto de las parcelas que se hubieren cultivado por más de un año.

Artículo 15o.- Se declara de jurisdicción de los Estados, las aguas fluviales de carácter no permanente, que no formen parte de los límites con un país vecino o entre los Estados mismos.

Artículo 16o.- Los Gobiernos de los Estados al expedir las leyes reglamentarias de la presente, decretarán un recuento fiscal extraordinario de todas las fincas rústicas de sus respectivos territorios y, se tomará como base de los nuevos avalúes el valor comercial de las tierras, según su calidad, sin gravar las mejoras debidas al esfuerzo del labrador. Sólo quedarán exentas del impuesto de los predios cuyo valor resulte inferior a quinientos pesos oro mexicanos.

Artículo 17º.- Los Gobiernos de los Estados, expedirán leyes para constituir y proteger el patrimonio familiar sobre las bases de que éste sea inalienable, que no podrá gravarse ni estará sujeto a embargos. La transmisión de dicho patrimonio para herencia, se comprobará con la simple inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del certificado de defunción del jefe de la familia y de su testamento o en su caso del intestado, de los certificados que acrediten el parentesco; se considerará parte integrante del patrimonio familiar; todo lote de veinticinco hectáreas o menos, adquirido en virtud de los fraccionamientos que ordena esta Ley.

Artículo 18º.- El Gobierno Federal, podrá autorizar la posesión actual o adquisición posterior de tierras en cantidad mayor que la adoptada como límite, según el artículo 1º. en favor de empresas agrícolas que tengan por objeto el desarrollo de una región, siempre que tales empresas tengan el carácter de mexicanas y que las tierras y aguas se destinen al fraccionamiento ulterior en un plazo que no exceda de seis años. Para conceder tales autorizaciones, se oirá al Gobierno del Estado al que pertenezcan las tierras de que se trate y a los particulares que manifiesten interés contrario a la autorización.

Artículo 19º.- La Federación expedirá las leyes sobre crédito agrícola, colonización y vías generales de comunicación y todas las demás complementarias del problema agrario nacional decretará también la exención del Derecho del Timbre a los títulos que acrediten la propiedad de las parcelas a que se refiere esta Ley.

Artículo 20o.- Serán nulas todas las operaciones de enajenación y de fraccionamientos que verifiquen los Estados, contraviniendo las bases generales establecidas por esta Ley, cuando la infracción perjudicase a un particular, dicha nulidad será decretada por los Tribunales Federales en vía precedente, conforme a la Ley de Administración de Justicia del Orden Federal.

Dado en la Ciudad de León, a los veinticuatro días del mes de Mayo de 1915, Francisco Villa.

Al C. Lic. Francisco Escudero, Encargado del Departamento de Hacienda y Fomento. Chihuahua.

(34)

La mencionada Ley Agraria llegó tarde política y militarmente, ya que las derrotas sufridas por los villistas fueron decisivas.

I.6 MEXICO CONTEMPORANEO.

Una vez celebradas las elecciones presidenciales del 5 de septiembre, se declaró Presidente de la República al General Alvarez Obregón; con la caída de Carranza, la Reforma Agraria adquirió la categoría que le era propia, como programa oficial medular con altos y bajos, inevitables cuando dentro del Gobierno hay choques de intereses.

Para no afectar demasiado los intereses de los latifundistas, Obregón sostenía que debía irse creando la pequeña propiedad agrícola, sólo con los excedentes de los latifundios

(34) "Derecho Agrario Mexicano". Raúl Lemus García. Editorial Limsa. Págs. 303, 304, 305, 306 y 307.

para evitar un desequilibrio económico. Fue durante su régimen que se hizo una labor agraria que se destacó por sus alcances.

Se expide el 28 de Diciembre la Ley de Ejidos de 1920 constando de 42 artículos y 9 transitorios, establece la capacidad jurídica, entendiéndose como la categoría política de un núcleo de población que "tiene derecho a obtener tierras por detación e restitución en toda la República; I Los pueblos, II Las rancherías, III Las congregaciones, IV Las comunidades y V las demás núcleos de que trata esta Ley. El artículo 1º. se refiere a la capacidad individual, el artículo 3º. mencionó a los vecinos jefes de familia, concepto aplicado por igual a varones y mujeres, el artículo 13º. estableció que la tierra detada a los pueblos se denominará ejido, explicándose así legalmente el cambio de significación de la palabra en la etapa contemporánea".

(35)

El 10 de Abril, se expide el Reglamento Agrario, en el que se insiste en negar el derecho de detación a los peones acasillados e de planta, que son las más necesitadas y se les ofrece la oportunidad de obtener terrenos nacionales y fundar colonias, lo que no tuvo eco.

Pese a todos los problemas durante este período se lograron avances considerables en materia agraria, ya que se organiza y reglamenta el funcionamiento de las autoridades agrarias se crea la Procuraduría de los Pueblos y se toman disposiciones sobre aprovechamiento de tierras baldías nacionales.

Se inician las obras de pequeña irrigación y la reglamenta

(35) "El Derecho Agrario en México". Martha Chávez Padrón. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México 1980. pág. 302.

mentación por primera vez en la historia de la Revolución sobre tramitación de los expedientes de detención, restitución y ampliación de tierras ejidales, a través de la Comisión Nacional Agraria y de las distintas comisiones locales.

"En agosto de 1923, expidí un decreto, facultando a todo mexicano mayor de 18 años que careciera de tierras, a tomarlas de las nacionales, hasta el límite de 25 hectáreas en terreno laberale, cien en temporal de tercera y quinientas en pastizales".

(36)

En el período del Presidente don Plutarco Elías Calles en materia agraria llegó a opinar que debía haber tierras para todos; reparte la tierra en ejidos, pero protege también a la pequeña propiedad, para así contar con la Alianza Campesina, e sea con el apoyo de las masas rurales.

Durante su gobierno fueron expedidas dos leyes importantes, una conocida como la Ley Fraga, cuyo autor fué el Lic. Gabino Fraga, es la reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y constitución de patrimonio parcelario de 1925; el ejido había sido hasta entonces el motivo de lucha de los campesinos despojados de sus tierras comunales, para los legisladores era necesaria la restitución como medio para llegar a una reforma agraria, a fin de establecer una pequeña propiedad relativa a cada región.

Esta ley establecía el medio para que los ejidatarios después de usufructuar en forma comunal una unidad, obtuvieran

(36) "Los Actos Jurídicos Agrarios". Bertha Beatriz Martínez Garza. Editorial Porrúa. pág. 263.

parcela individual.

Narciso Bassels, dió su nombre a la Ley de Detaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, que reglamenta el Artículo 27º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fué promulgada en Abril de 1927.

Es por lo tanto la instrumentalización jurídica propia para efectuar la Reforma Agraria, Bassels salvó correctamente la cuestión de las garantías que había aprovechado los terratenientes, con solicitud del juicio de amparo para que no afectaran sus propiedades agrarias, asimismo estableció que los sujetos para recibir dotaciones, fueran los núcleos de población carentes de tierras de cultivo, en lugar de entidades jurídicas como ciudades, rancherías e pueblos, de este modo, según he apunté Bassels, se salvaba la diferencia entre los ejidos colonial y moderno.

Esta ley viene a contribuir más el avance en la técnica de la legislación, así como normar nuevos aspectos y configurar más las instituciones agrarias.

Durante el período de Emilio Portes Gil, se expidió la Nueva Ley de Detaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, constante de 139 Artículos y una transitoria, reiterando generalmente los conceptos contenidos en la Ley Bassels y sus reformas; se siguió estructurando el procedimiento como juicio con las formalidades esenciales ante las autoridades agraria, limitando los términos y en ocasiones suprimiendo innecesarios.

"La pequeña propiedad sufrió un trato anticonstitucional en su determinación, pues aún cuando se exceptuó de las afectaciones ejidales una superficie que no excediera de 150 hectáreas en terreno de riego e humedad o sus equivalentes -- (Art. 26), estas superficies se "reducirán en un tercio cuando dentro de un radio de 7 kms. prescribe en el Artículo 21 de la Ley, no haya ninguna propiedad afectable en los términos de esta misma ley (Art. 27), éste significó supeditar la existencia de la pequeña propiedad a las necesidades ejidales por satisfacer".

(37)

Posteriormente esta ley fue reformada por el Decreto del 26 diciembre de 1930, convirtiendo en sujetos de derecho a los peones acasillados.

"Durante el período de Don Pascual Ortiz Rubio y por decreto del 23 de diciembre de 1932, se negó el recurso legal - ordinario e extraordinario a todos los propietarios que hubieron resultado afectados en las resoluciones de teterias e restitutorias de tierras e aguas, lo anterior, fue justificado en virtud de que el abuso en la interposición de demandas de amparo en resoluciones de la H. Suprema Corte de Justicia, en favor de los afectados, había paralizado la acción del Gobierno".

(38)

El Gobierno del General Abelardo Rodríguez se caracterizó por su equilibrio y moderación, debido a la experiencia de años anteriores de las leyes agrarias expedidas, motivaron las

(37) "El Derecho Agrario en México". Martha Chávez Padrón. Quinta Edic. Editorial Porrúa. México. 1980, pág. 316.

(38) "Los Actos Jurídicos Agrarios". Bertha Beatriz Martínez Garza. Editorial Porrúa. pág. 263.

modificaciones que deberían hacerse al respecto, así como el 10 de Enero de 1934, se expide un decreto por Abelardo Rodríguez, reformando el Artículo 27 Constitucional, elevando normas procesales agrarias a rango constitucional, así como, regulando el procedimiento a seguir en materia de conflictos por límites en los bienes comunales.

Se promulgó el primer Código Agrario Mexicano el 22 de Marzo de 1934, en virtud de que la legislación agraria debe reunirse en una codificación, facilitando la aplicación de sus preceptos y fijando el campo que habrá de entenderse como agrario; originalmente constó de 178 artículos y 7 transitorios.

Durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas, la cuestión agraria tuvo dos aspectos principales :

El primero se refiere al cumplimiento del Artículo 27 Constitucional, que obligaba a otorgar la tierra a quien la trabajara.

En segundo lugar, el reparto agrario derivó casi por lógica original y natural, a una reorganización de la estructura social en el campo; la naturaleza de toda Reforma Agraria, - consiste en la radical transformación de la propiedad basándose en el reparto de la tierra al trabajador del campo y es una medida redistributiva de la riqueza y de las fuentes de trabajo.

La decisión cardenista de repartir aceleradamente la tierra, nacía no sólo de las necesidades políticas, sino de una profunda convicción personal; así el 23 de septiembre de 1940, - promulgó un nuevo Código Agrario que constó de 334 Artículos y

6 transitorios, sus principales características son :

Se incluye un capítulo sobre la resolución de los conflitos por límites existentes entre los bienes comunales de los pueblos; establece que todo núcleo constituido por más de 20 capacitades en materia agraria, fueran o no poblados, formados por peones acasillados dentro de las haciendas, tendrían de reche a ser dotados de ejidos; los núcleos de población, a partir de la posesión definitiva, serían propietarios y poseedores de las tierras y aguas que la resolución les concediera; dispuso que el ejidatario perdería sus derechos a la parcela cuando la dejara ociosa por dos años; creó zonas urbanas ejidales, destinándose parte de los bienes ejidales, que debían segregarse para poderse lotificar y adjudicar en plena propiedad a los ojidatarios y a los vecindades no ejidatarios, que cumplieran determinados requisitos de servicio social.

Durante el período del Presidente Manuel Avila Camacho se expidió un nuevo Código Agrario el 31 de diciembre de 1942, su característica fué que rectificó algunas de las disposiciones radicales contenidas en el anterior, constó de 362 artículos y lo más sobresaliente fué :

Establece como única causa de privación de los derechos de un ejidatario si dejara abandonada la parcela durante dos años consecutivos sin causa justificada; creó el certificado de derecho agrario; introdujo la inafectabilidad ganadera permanente por la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o 100 de menor; a los rancheros que carecieran de titulación o que la tuviera defectuosa, dueños de -

propiedades inafectables, dispuso que los que a nombre propio y a título de dominio, poseyeran bienes rústicos en forma continua, pacífica y pública con anterioridad de cinco años, tendrían los mismos derechos que los propietarios inafectables, que acreditaran la propiedad con títulos debidamente requisitados.

En el mes de diciembre de 1946, siendo presidente de la República el Lic. Miguel Alemán, se reformaron las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional, que producirían los siguientes efectos :

La unidad de dotación no debe ser menor de diez hectáreas de riego o sus equivalentes en otras clases, se establecieron las equivalencias entre las distintas clases de terrenos; - la propiedad inafectable es señalada en cien hectáreas de riego descargas de temporal o de agostadero cultivable, 150 hectáreas dedicadas al cultivo de algodón si reciben riego de avenida, fluvial o bombeo o sus equivalentes a las cien primeras en otras clases de tierras; las dimensiones de la propiedad ganadera inafectable, se consideró la necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor; quedó establecida la propiedad agrícola inafectable hasta 300 hectáreas dedicadas a los cultivos de plátano, caña de azúcar, café, henequén, olivo, quina, vainilla, cacao y árboles frutales, además reiteró que los propietarios de predios rústicos afectados por resoluciones presidenciales dotatorias de ejidos, no podrían promover el juicio de amparo, pero los propietarios en pequeño que disfruten de certificado de inafectabilidad o que en el futuro se les expida, pueden promoverlo.

Don Adolfo Ruiz Cortines, por primera vez estableció el seguro agrícola, cuestión importantísima en un país como México, en que la mayor parte de las tierras son de temporal, y por lo que son sujetas a vicisitudes climáticas; reinstalé — la antigua Procuraduría de los Pueblos, denominándola Procuraduría de Asuntos Agrarios, con la misma misión de asesorar a los campesinos en sus gestiones ante las autoridades y en la defensa de los intereses de los trabajadores rurales, por los pueblos que aún conservan el estado comunal, dicté disposiciones para expedir los trámites necesarios del reconocimiento y confirmación de sus bienes; durante los seis años de su gobierno dicté 1762 resoluciones en favor de igual número de pueblos, a los que concedí 5 millones 830 mil hectáreas, para beneficio de 225 mil campesinos.

Durante el gobierno del Lic. Adolfo López Mateos, en materia agraria se destacó por el claro sentido revolucionario con el que volví a encausar la política de la rama, preveí modificaciones a la Ley de Secretarías de Estado y Departamentos, a fin de que la dependencia encargada de la redistribución de la tierra, recibiera el control de los terrenos nacionales; manejara la colonización de la propiedad rústica pública y privada y se le reintegrara la prevección agraria ejidal.

Para este objeto, al Departamento Agrario se le asignó la denominación de Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, atendiendo a que frecuentemente eran deshechadas las demandas de amparo interpuestas, sin la protección a que justamente aspiraban, preveí reformas al Artículo 107 de la Constitución.

tución Federal, agregándole un párrafo en el que quedé establecido que en los juicios en que se reclamen actos cuya consecuencia sea privar de la propiedad, posesión e disfrute de tierras, aguas, pastos e montes a los núcleos ejidales y a los que de hecho e por derecho guarden estado comunal, así como a los ejidatarios e comuneros en particular, deberá suplirse la deficiencia de la queja, de acuerdo con lo que dispenga el reglamento respectivo, en el mismo párrafo se agregó que no produce la caducidad e el sobreseimiento de la instancia por inactividad, ni el desistimiento cuando se afecten los derechos de los núcleos ejidales e comunales.

Otra importantísima labor agraria, consistió en la afectación de los predios de compañías americanas situadas en la zona prohibida de la frontera norte, creando en ellas ejidos ganaderos.

El presidente Gustavo Díaz Ordaz, desde el punto de vista agrario, se significó en su empeño en que fueran atendidas las demandas de tierra de los campesinos con mayor celeridad posible.

Proveyó el Departamento de Asuntos Agrarios, los recursos necesarios para que aplicara métodos modernos de fotogrametría e intensificara por este medio, el otorgamiento de ejidos y el reconocimiento y titulación de bienes a los núcleos de población, que de hecho e por derecho guarden estado comunal.

En uno de sus primeros informes ante la representación nacional, expresó que se daría razón pormenorizada y como

todas las que dicté, fueren publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el balance de su gobierno fué de 4323 resoluciones, que beneficiaron a 406 mil campesinos, con 25 millones 75-mil hectáreas.

CAPITULO II.-

EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

- II. 1. PROPIEDAD EJIDAL.
- II. 2. PROPIEDAD COMUNAL.
- II. 3. PEQUEÑA PROPIEDAD.

II.1 PROPIEDAD EJIDAL.

Realizada la Conquista, se introduce en la Nueva España el término "ejido", que se menciona en las Leyes de Indias, más claramente en la Octava en la que se dispone que :

"Los sitios en los que se ha de formar los pueblos y reducciones tengan comedia de aguas, tierras, montes y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados sin que se revuelvan con otros de españoles".

"Escriche define el ejido diciendo que es "el campo o tierra que está a la salida del lugar, no se planta ni se labra y es común a todos los vecinos y viene de la palabra latina exitus que significa salida".

(39)

Al promulgarse la Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas el 25 de Junio de 1856, se privó a las comunidades indígenas de la capacidad legal de poseer y administrar bienes raíces, se ordenó el fraccionamiento de las tierras de que disfrutaban y su adjudicación individual, entretanto las comunidades indígenas perdían la capacidad para disfrutar bienes, el Artículo Octavo de la Ley citada, exceptuó de desamortización a los ejidos, edificios y terrenos destinados al servicio de las poblaciones.

Al aparecer la Ley de 6 de Enero de 1915, que declaró nulas las enajenaciones de tierras, en perjuicio de los pueblos rancherías, congregaciones o comunidades, en el párrafo que sigue se declararon igualmente nulas las ventas de esos bienes he

chas per la Secretaría de Fomento, Hacienda e cualquier autoridad federal, con las cuales se hubieran invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de otra clase, pertenecientes a los mismos pueblos, rancherías e congregaciones, con lo cual, se introdujo en la Ley el término ejido, empleándole para denominar los bienes de las comunidades, dándole un significado distinto al que se le había designado hasta entonces.

Confirmando el nuevo término, en el Artículo 30. de la ley se dijo, que los pueblos que carecieran de ejidos e que no pudieran lograr su restitución, tendrían derecho a que se les dotara con el terreno suficiente para reconstituirles, con lo cual se observa que estaba refiriéndose a los bienes que perdieron las comunidades.

Al entrar en vigor la Constitución Federal elaborada per el Congreso Constituyente de Querétaro, el artículo 27 expresamente reintegró a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, la capacidad legal para disfrutar en común de sus tierras, bosques y aguas que les pertenezcan e que se los hayan restituído.

Es de notarse que a todo lo largo de la redacción del Artículo 27 Constitucional, no aparece la palabra ejido, ni en su acepción anterior ni en la nueva que atribuyó la Ley de 1915.

Aquí vemos que exista un contraste entre la Ley de -- Desamortización de Bienes de Manos Muertas de 1856 y la Constitución de 1917, toda vez que en la primera se privó a los núcleos de población la capacidad para poseer tierras, bosques y

aguas necesarias para la vida de sus moradores, en tanto que la Constitución les reintegró la capacidad legal para poseer bienes, disponiendo que se les restituyeran los que les pertenecieran y la detención de esos elementos, si no lograban la restitución.

Igualmente, mientras que la Ley de 1856 autorizó la existencia de los ejidos, la Constitución de 1917 privó a los ayuntamientos de la capacidad legal de conservarles.

Al reformarse el Artículo 27 Constitucional en el mes de Diciembre de 1933, en la fracción X establece :

"Que los núcleos de población que carezcan de ejidos e no puedan lograr su restitución tendrán derecho a que se les dote con tierras, bosques y aguas para constituirles".

En esta forma se incorporó al texto constitucional el término ejido, asignándose la misma connotación que se le dió en la Ley de 1915.

En base a lo anterior, podemos decir que el concepto de ejido ya no corresponde a la definición dada por Escriche,-- ya que ahora el ejido no está a la salida del lugar sino situado dentro del radio de 7 kms. del caserío, con frecuencia éste último, ubicado dentro del ejido, sus tierras se plantan y se labran para el mantenimiento de los ejidatarios, finalmente, el ejido no es común a todos los vecinos, ya que solamente tienen derecho a participar de él los beneficiados reconocidos que deben satisfacer la condición de aplicar su esfuerzo personal a las faenas agrícolas.

II.2 PROPIEDAD COMUNAL.

Al elaborarse la Carta Magna por el Congreso Constituyente de Querétaro en el Artículo 27 quedó establecido con toda claridad en su fracción VI que :

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guardaran estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren conforme a la Ley de 6 de Enero de 1915; entretanto y la Ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras".

Como la experiencia demostraba que eran frecuentes los conflictos por límites entre las comunidades indígenas, en noviembre de 1937 se hizo conveniente reformar la fracción VII del Artículo 27 constitucional según la siguiente redacción :

"Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallan pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población", fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1937, después de haberse sometido previamente a la aprobación de las legislaturas locales, señale brevemente el procedimiento que debía ser reglamentado por la Ley, de acuerdo con los siguientes lineamientos : el Ejecutivo propondría la solución que de ser aceptada, tendría fuerza de resolución definitiva e irrevocable y de ser rechazada, las partes irán en juicio de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la -

proposición presidencial.

(40)

De acuerdo a lo anterior, la fracción VII del Artículo citado vigente a la letra dice:

"Los núcleos de población que de hecho e por derecho guarden el estado comunal tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan e que les hayan restituido".

Sea de jurisdicción Federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes e se susciten entre dos e más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y preparará a los interesados la resolución definitiva de las mismas, si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable, en caso contrario, la parte e partes inconformes pedrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme al cual deberán limitarse las mencionadas controversias.

Para finalizar este punto, mencionaré que sólo los miembros que pertenezcan a las comunidades tendrán derecho a que se les dote de tierras y disfrutar de los bienes de uso común, debiendo reunir además de los requisitos para ser ejidatario, que resida como mínimo cinco años en ella de conformidad con el censo que levanten las autoridades agrarias.

(40) "El Derecho Agrario en México". Martha Chávez Padrón. Quinta Edición. Editorial Porrúa, 1980. pág. 319.

"Esta concepción de la tenencia de la tierra, predominaba ya en la organización social de los grupos indígenas prehispánicos, la forma principal de tenencia de la tierra entre los aztecas era la del calpulli, propiedad comunal del calpulli e eran territorial, cuyos miembros tenían el derecho de usufructo del suelo".

(41)

II.3 PEQUEÑA PROPIEDAD.

En la terminología agraria, pequeña propiedad significa en propiedad rústica, que no rebasa los límites de la superficie inafectable en los términos de lo dispuesto por la fracción XV del Artículo 27 constitucional y de su Ley Reglamentaria, distinguiéndose desde luego la pequeña propiedad agrícola de la pequeña propiedad ganadera.

La fracción XV del Artículo 27 constitucional señala:

"Se considerará pequeña propiedad agrícola, la que no exceda de cien hectáreas de riego, humedad de primera e sus equivalentes en otra clase de tierras en explotación".

Para los efectos de la equivalencia, se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte e de agostadero en terreno árido.

"Se considerará asimismo como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal e de agostadero susceptibles de cultivo, de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón

(41) " Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México".
Estudio sobre las relaciones entre la tenencia y uso de la Tierra. Editorial P.C.E. 1974, pág. 6.

si recibe riego de avenida, fluvial o por bombas; de trescientas en explotación, cuando se destinan al cultivo del plátano, caña de azúcar, café henequén, hule, cecotero, vid, olivo, quinua, vainilla, cacao e árboles frutales:

"Se considerará pequeña propiedad ganadera, la que no exceda de la superficie necesaria, para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la Ley, de acuerdo con la capacidad fértil de los terrenos".

"Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras obras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad, no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aún cuando en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción siempre y cuando se reúnan los requisitos que señala la ley".

"Durante el gobierno del Sr. General Rodríguez, fué reformado el artículo 27 constitucional en varios aspectos fundamentales, por lo que respecta a la pequeña propiedad, se mantuvo el respeto ordenado por el legislador del Constituyente, pero se estableció, que solamente será respetada si es agrícola y si está en explotación".

(42)

Lo anterior, lejos de resolver el problema de determinar el concepto de pequeña propiedad, lo complicaron, puesto que ahora es necesario saber qué se entiende por pequeña propie-

(42) "El Sistema Agrario Constitucional". Lucio Mendieta y - Núñez. Quinta Edición. Editorial Porrúa, 1980. pág. 91

dad agrícola y cuándo está en explotación.

A este fin, cabe hacer las siguientes preguntas :

¿Se considera agrícola una pequeña propiedad dedicada a la apicultura e a la avicultura?

Respecto a la explotación, ¿qué sucede cuando una pequeña propiedad en explotación no tiene en un año fiendes para explotar su tierra, ni encuentra quién la explote apareciendo inculta en el momento de una afecta-ción agraria, puede afectarse?

Igualmente en los casos en que es necesario dejar que la tierra descanse uno o dos años e que el propietario de cien hectáreas de tierra, sólo ha cultivado por falta de fiendes e - por cualquier otro motivo la mitad e la tercera parte de su tierra; en estos casos, la pequeña propiedad está e no en explotación?

A la Ley Reglamentaria, en este caso a la Federal de Reforma Agraria, le corresponde el esclarecimiento de esas enses tienes, pero no dice nada sobre el particular.

En nuestro concepto, consideramos que por agrícola debe entenderse toda propiedad que esté destinada al cultivo e a trabajos e industrias que tienen relación con la agricultura e previamente del campo.

En cuanto al requisito de la explotación, creemos que entraña una reforma adecuada, puesto que el respeto a la pequeña propiedad no se establece por su extensión, sino atendiendo a la función social que desempeña.

"Cuando la pequeña propiedad no es cultivada, no de--

sempreña la función social que le esté encomendada y, en consecuencia, faltando la razón por la cual se ordena se le respete ese derecho, ya que en lugar de ser útil a la sociedad, le es "necivo".

(43)

De ser así será necesario el cultivo de más de cincuenta por ciento de una pequeña propiedad para estimar que está en explotación.

Económicamente, este respeto a la pequeña propiedad es un punto de apoyo para llevar a cabo la transformación de nuestra economía agraria. El artículo 27 constitucional configura todo un sistema agrario teóricamente perfecto puesto que :

1) Ordena la dotación de tierras en favor de los núcleos de población que las necesiten en cantidad suficiente, para subvenir a sus necesidades, tomándolas de las grandes propiedades por medio de expropiaciones y mediante indemnización.

2) Ordena el fraccionamiento de latifundios.

3) Límite la extensión de tierra que puede poseer una persona o sociedad autorizada, para evitar nuevas concentraciones de la misma.

4) Crea y protege, mantiene y estimula el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación.

5) Crea la organización administrativa necesaria para aplicar sus disposiciones, poniéndolas bajo la responsabilidad directa del Presidente de la República.

(43) "El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria". Lucio Mendieta y Núñez. Décimosexta Ed. Editorial Porrúa, 1979. pág. 241.

6) Establece los lineamientos fundamentales del procedimiento agrario que debe desarrollarse en plazos perentorios.

(44)

El artículo 27 de la Constitución, forma así, una instrumentación agraria completa y eficiente para el desarrollo de la Reforma Agraria, pero en la práctica es desvirtuada lamentablemente por la política.

(44) "El Sistema Agrario Constitucional". Lucio Mendieta y Núñez. Quinta Edición. Editorial Ferrúa, 1980. págs. 179 y 180.

C A P I T U L O I I I .

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

III.1. EL EJIDO.

III.2. AUTORIDADES EJIDALES Y COMUNALES.

III.3. FACULTADES Y OBLIGACIONES.

**III.4. REGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES
EJIDALES Y COMUNALES.**

III.1. EL EJIDO.

La Ley Federal de Reforma Agraria ofrece cuatro innovaciones fundamentales que cambian completamente la orientación de la Reforma Agraria, comprendidas en las partes de la Ley, referentes : Rehabilitación Agraria, Futuras Detenciones de tierra Organización del Ejido y finalmente Planificación.

Respecto a rehabilitación agraria, en su título quinto del libro cuarto, establece la posibilidad de que la Secretaría de la Reforma Agraria, en las zonas del país que sea necesario, llevará a cabo "planes para promover su desarrollo, estableciendo medios para dotar a cada ejidatario con terrenos suficientes, para la satisfacción de sus necesidades, así como en los aspectos educativos, económicos y culturales en sus máximas posibilidades". (Artículo 269, 270 L.F.R.A.).

Al realizar los planes de rehabilitación a que se refiere la disposición transcrita, no se podrá privar de su parcela a un ejidatario, ni aún bajo la promesa de mejorarla, sin su previo consentimiento, de ser así, se violarían en su perjuicio garantías constitucionales. Por eso la Ley dispone :

"Siempre que con objeto de llevar a cabo la rehabilitación de una zona ejidal, o de un ejido resulte necesario hacer una nueva distribución de tierra, y en su caso el traslado de parte de la población ejidal a otro lugar en donde se le dotará de los elementos adecuados para su arraigo y subsistencia, será indispensable obtener el previo consentimiento cuando menos, las tres cuartas partes de los ejidatarios; pero de ninguna manera por la ejecución de los planes de rehabilitación, se pri

vará a un campesino de sus derechos ejidales e comunales, contra su voluntad, e sin que se le hayan entregado las nuevas tierras.

Cuando se haya decidido el traslado, se procurará a -
sentar a los campesinos en las tierras dentro de la misma donde
el ejido se halla localizado. (art. 271)

Con estos conceptos se podrá convertir a los ejidos -
en verdaderas unidades económicas agropecuarias, en beneficio -
de los ejidatarios y de la producción agrícola del país.

La rehabilitación de que hicimos mención, se refiere
a los ejidos ya existentes, que se encuentran en situaciones -
precarias debido a la pulverización ejidal, que viene a ser el -
cañecer de la reforma agraria y con el fin de remediarlo, la Ley
Federal de Reforma Agraria ofrece esta segunda innovación en su
artículo 220, párrafo primero : "Para fijar el monto de la deta
ción en tierras de cultivo e cultivables, se calculará la exten
sión que debe afectarse, tomando en cuenta, no sólo el número -
de los peticionarios que iniciaren el expediente respectivo, si
no el de los que en el momento de realizarse la detación, ten
gan derecho a recibir una unidad de la misma".

En este precepto, la Ley suprime la intervención de -
los propietarios afectados en la formación del censo ejidal, es
ta intervención se deriva del error cometido desde el principio
de la reforma agraria, al otorgar a la detación el carácter de
un juicio llevado ante autoridades administrativas, en el que -
los grandes terratenientes tenían el carácter de demandados y -
los peticionarios el de actores e demandantes.

Con esta innovación, es posible que a la detasación de ejidos se le considere como una expropiación por causa de utilidad social, tendiente a satisfacer ampliamente las necesidades económicas de los campesinos desheredados.

La tercera innovación de la Ley Federal de Reforma Agraria comprende varios preceptos del Libro Segundo, sentando las bases para transformar radicalmente los ejidos, organizándolos para la explotación y comercialización de sus productos agropecuarios e de otra índole.

Estableciendo un orden interno, con cierta disciplina y con las posibilidades que transcribiré a continuación, se lograría un cambio total en el panorama de los campos de México.

Algunos de estos aspectos son :

a) Se faculta a la Asamblea General de Ejidatarios para formular y aprobar un reglamento interno del ejido, que regule el aprovechamiento de los bienes comunes y las tareas de beneficio colectivo que deben realizar los ejidatarios.

b) Se le faculta igualmente para formular los programas y dictar las normas necesarias, con el objeto de organizar el trabajo en el ejido para intensificar la producción individual y colectiva del mismo, mejorando los sistemas de comercialización y allegarse los medios necesarios económicos.

c) Los ejidos podrán crear sociedades cooperativas, - uniones, mutualidades y centrales de maquinaria por sí o asociadas con otros ejidos.

d) Tienen los ejidos preferencia para recibir asistencia técnica de las instituciones oficiales.

e) Las industrias rurales son objeto de especial estímulo y programación por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Comercio.

f) El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados, deben promover la formación de las cooperativas de consumo de artículos de primera necesidad manejadas por los ejidos.

g) Ejidos y comunidades, tienen derecho preferente para recibir los servicios sociales de pasantes de carreras universitarias y técnicas.

h) Las empresas productoras de semillas mejoradas están obligadas a venderlas preferentemente a los ejidos.

i) Las empresas estatales e de participación estatal, deben canalizar su producción de semillas, maquinaria, implementos agrícolas, alimentos y medicinas veterinarias hacia los ejidos.

j) Deben crearse centros regionales para impartir enseñanza sobre administración rural, agropecuaria, ganadería y otras técnicas, relacionadas con el campo y en los ejidos de cierta importancia, escuelas prácticas de oficio y artesanías.

k) Cada ejido tendrá una unidad agrícola industrial para la mujer instalada en una parcela ejidal, a fin de que las mujeres no ejidatarias, mayores de 16 años exploren colectivamente una granja agropecuaria e industrias rurales, contarán con centros de costura y educación, melines de mixtamal y demás instalaciones destinadas específicamente a la protección de la mujer.

Esta organización económica social del ejido, sería imposible lograrla con un campesinado ignorante y desvalido, —

que en su mayoría no sabe leer ni escribir, manteniéndose al margen de la civilización moderna y sin capacidad para sumarse a ella.

Por eso se requiere de una verdadera reutilización administrativa de energía y recursos nacionales, a fin de evacuarla justa y racionalmente en beneficio del campesinado del país.

La planificación agraria viene a ser la cuarta innovación de la Ley en su Título Segundo del Libro Sexto; el artículo 454 en su primer párrafo señala: "La Secretaría de la Reforma Agraria ordenará los servicios de análisis e investigación necesarios para formular los programas de rehabilitación agraria, diseñar los programas de organización y desarrollo ejidal y comunal, y, en general, realizar los estudios que le encomiende el Secretario de la Reforma Agraria para cumplir con las funciones que esta Ley le confiere".

Los puntos señalados anteriormente, se lograrán siempre y cuando, los campesinos recuperen la confianza en las autoridades agrarias, en virtud de los innumerables abusos y delitos cometidos en perjuicio de los ejidatarios; estableciendo un sistema legal permanente y efectivo a su alcance ahora, en el futuro y siempre.

III.2. AUTORIDADES EJIDALES Y COMUNALES.

Las autoridades internas de los núcleos agrarios son aquellas que jereen funciones ejecutivas en materia agraria, -- dentro de los núcleos de población ejidal de acuerdo a las disposiciones de la Ley vigente.

Esas autoridades son :

- a) Los Comités Particulares Ejecutivos.
- b) Las Asambleas Generales de Ejidatarios y Comunes
- c) Los Comisariados Ejidales e de Bienes Comunales
- d) Los Consejos de Vigilancia.

A continuación se detallan los mismos :

a) Los Comités Particulares Ejecutivos.- Se eligen al iniciarse la gestión para obtener restitución, dotación e am -- pliación de ejidos y creación de nuevos centros de población -- agrícola.

Le constituyen tres miembros que eligen los peticiona -- rios en Asamblea General para desempeñar los cargos de Presi -- dente, Secretario y Vocal con sus respectivos suplentes, a la -- que deberá concurrir un representante de la Comisión Agraria -- Mixta, preferentemente el Vocal representante de los campesi -- nos, e de la Secretaría de la Reforma Agraria, según el caso, -- quedando a cargo de las autoridades la expedición de los nombra -- mientos y credenciales correspondientes en el término de quin -- ce días. (Art. 18 L.F.R.A.)

Sus facultades y obligaciones son: Representar legal -- mente a los núcleos e grupos de población durante el trámite de sus expedientes agrarios, hasta que se ejecute el mandamiento --

del Ejecutivo Local o la resolución definitiva en su caso; entregar al Cemisariado la documentación y todo aquello que tengan a su cargo, al concederse la posesión; Convoacar mensualmente a Asamblea a los miembros del núcleo o grupo que representen para darles a conocer el resultado de sus gestiones y ejecutar fielmente los acuerdos de dichas asambleas; y procurar que sus representantes no invadan las tierras sobre las que reclaman derechos, ni ejerzan actos de violencia sobre las cesas e las personas relacionadas con aquéllas. (Art. 20 L.F.R.A.)

Los Comités Particulares Ejecutivos cesarán en sus funciones al ejecutarse el mandamiento del Gobernador, si fuere favorable al núcleo de población. Cuando el mandamiento sea desfavorable, cesarán al ejecutarse la resolución definitiva.

Tratándose de ampliación, el Comité Particular Ejecutivo cesará en sus funciones hasta la ejecución de la resolución presidencial definitiva.

Los miembros del Comité Particular Ejecutivo podrán ser removidos por no cumplir con las obligaciones encomendadas, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de la Asamblea General, a la cual deberá concurrir un representante de la Delegación Agraria o de la Comisión Agraria Mixta, según el caso. (Art. 21 L.F.R.A.)

b) Asambleas Generales de Ejidatarios y Comuneros.- Estas asambleas son consideradas como la máxima autoridad en materia agraria de los núcleos ejidales o comunales y se integra con todos los ejidatarios o comuneros en plene goce de sus derechos. Quienes se encuentren suspendidos o sujetos a juicio privativo de derechos no podrán formar parte de la misma.

La Asamblea General en la que deberá ejecutarse la resolución provisional o definitiva, se realizará de acuerdo a la citación que haga la Comisión Agraria Mixta o la Delegación Agraria por conducto del Comité Particular Ejecutivo. La convocatoria se hará por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del poblado de donde sean vecinos los solicitantes, -- cuando menos con ocho días de anticipación, expresándose con -- toda claridad los asuntos a tratar, lugar y fecha de la reunión si el día señalado por la Asamblea no se reúne la mitad más uno de los ejidatarios beneficiados, se expedirá inmediatamente una segunda convocatoria, apercibiéndoles de que la Asamblea se -- celebrará con el número de ejidatarios que concurran y de que -- los acuerdos que se tomen serán obligatorios aún para los ausentes.

En esta Asamblea, deberá intervenir un representante de la Comisión Agraria Mixta o de la Delegación Agraria, según se trate de ejecutar un mandamiento del Ejecutivo Legal o una -- resolución presidencial, si en éste último caso el núcleo no está en posesión provisional. El funcionario que corresponda de -- terminará, bajo su estricta responsabilidad, quienes peidrán integrar la Asamblea, asistiendo para el efecto, en primer término, la resolución que se va ejecutar y, en segundo lugar, el censo correspondiente. Asimismo el funcionario respectivo cuidará de reservar a los ausentes sus derechos y firmará los padrones.

En esta Asamblea el grupo beneficiado deberá elegir -- al Comisariado y al Consejo de Vigilancia. (Arts. 24 y 25).

Para la integración de las Asambleas Generales subse-
cuentes, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 26 L.F.R.A., pe-

pedrán acreditarse con una credencial provisional que al efecto expida el Comisariado, llevando la firma del Delegado Agrario, quien remitirá un duplicado de estos documentos al Registro Agrario Nacional, a fin de que se expida la credencial definitiva.

Cabe hacer un comentario en el sentido de que al emplearse la palabra "pedrán", implica que es potestativo para los ejidatarios acreditarse con una credencial, de igual manera, no se aclara si deberá llevar el retrato del ejidatario o su huella digital y si esos requisitos sean indispensables para su identificación.

Este sería el más indicado social y culturalmente hablando, además de ser una gran ventaja en casos delictivos para la persecución e identificación de los responsables.

La ley actual establece tres clases de Asambleas Generales :

1) Ordinarias Mensuales; 2) Extraordinarias y 3) De Balance y Programación.

1) Ordinarias Mensuales.- Como su nombre lo indica, deben celebrarse el último domingo de cada mes, quedando legalmente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de los ejidatarios con derecho a participar. Si no se reúne la mayoría señalada, la Asamblea del mes siguiente se celebrará con los que asistan, y los acuerdos que se tomen serán obligatorios, aún para los ausentes, siempre que no se trate de asuntos que conforme a la ley deben resolverse en asamblea extraordinaria.

En estos actos pedrá estar presente un representante de la Dele

gación Agraria. (Art. 28, L.F.R.A.)

2) Extraordinarias.- Para estas Asambleas deberá expedirse convocatoria y se celebrará en los casos establecidos por la Ley y cuando se requiera la atención de asuntos urgentes para el ejido o comunidad. Pedrán ser convocadas por la Delegación Agraria, Comisariade Ejidal e el Consejo de Vigilancia, éstos últimos a iniciativa propia e solicitándole por lo menos el veinticinco por ciento de los ejidatarios e comuneros; si alguna otra autoridad, Organismo, Institución Oficial, tuviera interés en la celebración de una de estas Asambleas, se convocará - por conducto de la Delegación Agraria e del Comisariade Ejidal.

3) De Balance y Programación.- Se convocan al término de cada ciclo agrícola de producción e anualmente, para dar cuenta de la organización, trabajo y producción del período que concluye y programar los plazos y financiamiento de los trabajos individuales, de grupos y colectivos que permitan el mejor e inmediato aprovechamiento de recursos naturales y humanos del núcleo agrario.

Pedrán asistir un representante de la Delegación Agraria y uno de la Institución Oficial que refacciona al ejido o comunidad, así como asesores técnicos de las Dependencias Oficiales que estén relacionadas con la producción y comercialización de los productos del campo. (Art. 30 L.F.R.A.)

De acuerdo con la crítica que de éste precepto hace el Lic. Mondieta y Núñez, es considerable citarse, toda vez que en él "se desconoce el bajo nivel de cultura de los integrantes

del Comisariado Ejidal, la mayoría de las veces, incapaces de hacer programaciones eficientes".

Además, el término de cada ciclo agrícola es el mismo en casi todas las regiones del país que tienen millares de ejidos, por éste, será imposible que asista obligatoriamente un representante de la Delegación Agraria, asimismo el personal técnico de que se hace referencia.

Lo conveniente sería que se hiciera una división del país en zonas ejidales a fin de planificar, organizar y ejecutar los trabajos de esas zonas, así como, de comercialización de sus productos, llevándose a cabo por medio de comisiones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Secretaría de la Reforma Agraria y de otras Dependencias Oficiales a lo largo del tiempo.

Para toda Asamblea General que amerite convocatoria, ésta se expedirá con no menos de ocho días de anticipación ni más de quince, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del poblado. En la cédula se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión.

De la convocatoria se enviará copia a la Delegación Agraria y a la e a las dependencias oficiales que tengan interés en los asuntos que figuren en el orden del día. La entrega de la copia a la Delegación Agraria es requisito de validez de éstas Asambleas.

Si el día señalado para la Asamblea no se reúne la mi tad más uno de los ejidatarios beneficiados, se expedirá inme -

una segunda convocatoria, la que deberá repetirse ocho días después, entregando oportunamente copia de las mismas al consejo de vigilancia, de quien recabará el recibo correspondiente, con el apercibimiento de que la Asamblea se celebrará con el número de ejidatarios que concurran y de que los acuerdos que se tomen serán obligatorios, aún para los ausentes. La misma obligatoriedad tendrá para quienes se retiren de la Asamblea. (Art. 32 L.F.R.A.)

Los miembros de un ejido o comunidad, están obligados a asistir a las asambleas que se convoquen legalmente, fijándose sanciones económicas dentro de los límites señalados en el Reglamento Interior del Ejido, para quienes, sin causa justificada, no cumplan con esta obligación. El cobro de esta cuota no podrá hacerse valer sobre las cosechas, ni sobre los bienes del ejidatario (de trabajo). (Art. 33 L.F.R.A.)

Las vetaciones en las Asambleas Generales de Balance y Programación y en las Extraordinarias serán nominales, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos de excepción que establece la Ley. En las ordinarias mensuales, la votación será económica, a menos que la propia Asamblea acuerde que sea nominal. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del Comisariado Ejidal.

De toda Asamblea General, deberá levantarse el acta correspondiente, siendo firmada por el representante de la Comisión Agraria Mixta o de la Delegación Agraria en los casos en que la Ley previene su participación, las autoridades del ejido

ejidatarios o comuneros asistentes ; éstos pondrán, además su huella digital debajo de donde esté escrito su nombre, una copia del acta se entregará en el término de ocho días a la Delegación Agraria.

Toda controversia sobre la legalidad de las convocatorias, la validez de las Asambleas Generales y la fidelidad de las actas correspondientes será resuelta por las Comisiones Agrarias Mixtas, conforme al procedimiento establecido por la Ley. Si en el curso del procedimiento se advierte la comisión de un delito, se dará cuenta al Ministerio Público. (Arts. 34, 35 y 36 L.F.R.A.)

e) Comisariados Ejidales o de Bienes Comunales.- El Comisariado Ejidal tiene la representación del ejido y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.

Está constituido por tres personas que asumen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero con sus respectivos suplentes, además de contar con Secretarías de Crédito, de Comercialización, de Acción Social y demás que señale el reglamento interior del ejido para tender los requerimientos de la producción.

Los miembros del Comisariado y auxiliares serán electos por mayoría de votos en Asamblea General Extraordinaria, siendo el voto secreto y el escrutinio público e inmediato.

En caso de empate en la votación, se repetirá ésta y si volviera a empatarse, el Delegado Agrario formulará una planilla mixta, siendo asignados los puestos por sorteo entre los

que hubieren obtenido el mismo número de votos. Los Secretaríes Auxiliares durarán en su cargo un año y serán sustituidos e confirmados en la Asamblea General de Balance y Programación respectiva. (Art. 37 L.F.R.A.)

Los requisitos para ser miembro de un Comisariado Ejidal son :

- a) Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate y estar en pleno goce de sus derechos.
- b) Haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección.
- c) No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.

Lo dispuesto en el b) no se exige en los casos de designación del primer Comisariado Ejidal.

El tesorero del Comisariado y el del Consejo de Vigilancia cuando supla a aquél caucionará su manejo a satisfacción de la Delegación Agraria.

Para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones, los comisariados podrán contratar los servicios de profesionistas, con la aprobación de la Asamblea General sin perjuicio del asesoramiento que obtengan de los organismos oficiales conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria. (Arts. 37 y 38)

d) Consejo de Vigilancia.- Es la autoridad de los núcleos agrarios de población ejidal e comunal, integrado por tres ejidatarios o comuneros con sus respectivos suplentes que

desempeñan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero; son electos y renovados por las Asambleas Generales y sus funciones las determina la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los miembros de los Comisariados Ejidales y de bienes comunales y de los Consejos de Vigilancia serán renovados por la Asamblea General o por la autoridad correspondiente, por cualquiera de las siguientes causas:

I. No cumplir con los acuerdos de la Asamblea General

II. Contravenir las disposiciones de la L.F.R.A., las de sus reglamentos y todas aquellas que se relacionen con la tenencia, explotación y aprovechamiento de los ejidos e comunidades

III. Desobedecer las disposiciones legalmente dadas por las Secretarías de la Reforma Agraria y la de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

IV. Malversar fondos.

V. Ser condenado por autorizar, inducir o permitir -- que en los terrenos ejidales e comunales se siembre marihuana, amapala o cualquier otro estupefaciente; o por otro delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.

VI. Ausentarse del ejido por más de sesenta días consecutivos, sin causa justificada o sin autorización de la asamblea.

VII. Acaparar o permitir que se acaparen unidades de dotación o superficies de uso común del ejido o de la comunidad

VIII. Fomentar, realizar, permitir, tolerar o autori-

zar transmisión de terrenos ejidales e comunales, así como su arrendamiento o cualquier otra forma de posesiones ilegales o no denunciar estos actos al Ministerio Público que correspondiera.

En los casos previstos en los números 3, 4, 5, 7 y 8, si el Delegado Agrario estima que existen estos hechos y la Asamblea no ha resuelto la remoción de los responsables, los suspenderá en sus cargos y ordenará que entren en funciones los suplentes. En defecto de los suplentes del Comisariado, entrará en funciones el Consejo de Vigilancia.

Cuando se compruebe plenamente la responsabilidad de los inculcados, se les sancionará con destitución sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

La remoción de los miembros del Comisariado y de los Consejos de Vigilancia, deberá ser acordada por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria que al efecto se reúna.

Los cambios totales o parciales, temporales o definitivos de los miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia por causas distintas a la remoción, deberá comunicarse por escrito al Delegado Agrario, quien a su vez informará inmediatamente al Registro Agrario.

Los miembros de ambas Autoridades Internas, durarán en sus funciones tres años, si al término del período para el que haya sido electo el Comisariado Ejidal no se han celebrado elecciones, será sustituido por el Consejo de Vigilancia, que deberá convocar para la elección en un plazo no mayor de 60 días.

Los miembros del Comisariado por una sola vez, podrán ser electos para el mismo o diferente cargo en el período siguiente si obtiene la mayoría de las dos terceras partes de la Asamblea. En adelante, no podrán ser electos para ningún cargo hasta que transcurra un lapso igual a aquel en que estuvieron en ejercicio.

Por último, las mujeres que disfruten de derechos ejidales, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y serán elegibles para cualquier cargo en los Comisariados y en los Consejos de Vigilancia.

Rigen las anteriores disposiciones le establecidas en los artículos 40 a 45 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.3. FACULTADES Y OBLIGACIONES.

En este capítulo de la Ley Federal de Reforma Agraria trata de que el ejido se convierta en una unidad económica, una empresa agrícola que al actuar concertadamente no sólo en la explotación de sus tierras, sino también en la venta en común de los productos de esa explotación, logre grandes ventajas que serán en beneficio de los ejidatarios y sus familias.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley que nos señala las facultades y obligaciones de la Asamblea General, tenemos :

Formulan y aprueban el Reglamento Interior del ejido, que deberá regular el aprovechamiento de los bienes comunes, - las tareas de beneficio colectivo que deben emprender los ejidatarios

tarles independientemente del régimen de explotación adoptado, y los demás asuntos que señala la Ley; elegir y remover los miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia y acordar en favor de los mismos un estímulo o recompensa cuando lo considere conveniente con aprobación del Delegado Agrario.

Formular los programas y dictar las normas necesarias para organizar el trabajo en el ejido, con el objeto de intensificar la producción individual y colectiva del mismo, mejorar los sistemas de comercialización y allegarse los medios necesarios económicos a través de las instituciones que correspondan con la asistencia técnica y aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Dictar los acuerdos relativos a la forma en que deben disfrutarse los bienes ejidales y de las comunidades, los que deberán ser aprobados y reglamentados en su caso, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Prevenir el establecimiento dentro del ejido de industrias destinadas a transformar su producción agropecuaria forestal, así como la participación del mismo en aquéllas que se establezcan en otros ejidos y aprobar las bases de dicha participación.

Autorizar, modificar o rectificar, cuando proceda legalmente, las determinaciones del Comisariado; discurrir y aprobar en su caso, los informes y estado de cuenta que rinda el Comisariado y ordenar que sean fijados en los lugares más visibles del poblado; aprobar todos los convenios y contratos que celebren las autoridades del ejido.

Conocer de las solicitudes de suspensión o privación de derechos de los miembros del ejido, oyendo a los interesados y someterlas a la Comisión Agraria Mixta si las encuentra precedentes; acordar con sujeción a la Ley, la asignación individual de las unidades de dotación y solares, conforme a las reglas establecidas en el art. 72; opinar ante el Delegado Agrario sobre permutas de parcelas entre ejidatarios y en las disputas respecto de derechos hereditarios ejidales.

Determinar entre los campesinos que, en virtud de lo dispuesto por la Ley, tienen preferencia para prestar trabajo asalariado en el ejido, aquéllos que deban contratarse para las labores del ciclo agrícola.

Corresponde mencionar en segundo término, las facultades y obligaciones de las Comisariades Ejidales, que deben ejercerse en forma conjunta por sus tres integrantes, las cuales son :

Representar al núcleo de población ejidal ante cualquier autoridad, con las facultades de un mandatario general; - recibir en el momento de la ejecución del mandamiento del Gobernador, o de la resolución presidencial, los bienes y la documentación correspondiente; vigilar los fraccionamientos cuando las autoridades competentes hayan determinado que las tierras deban ser objeto de adjudicación individual; respetar y hacer que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, manteniendo a los interesados en la posesión de las tierras y en el uso de las aguas que les correspondan.

Informar a las autoridades correspondientes de toda tentativa de invasión e despoje de terrenos ejidales e comunales por parte de los particulares y en especial del intento de establecer colonias e poblaciones que pudieran contravenir la prohibición constitucional sobre adquisición por extranjeros, del dominio de zonas fronterizas y costeras.

Deben dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria de todos aquellos asuntos que impliquen un cambio e modificación de los derechos ejidales e comunales; administrar los bienes ejidales con las facultades de un apoderado general para actos de dominio y administración con las limitaciones que esta ley establece; y realizar con terceros las operaciones y contraer las obligaciones previstas por la ley; vigilar que las explotaciones individuales y colectivas se ajusten a la Ley y a las disposiciones generales que dictan las dependencias federales competentes y la Asamblea General; realizar dentro de la Ley todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses ejidales; citar a Asamblea General en los términos de la Ley; formular y dar a conocer el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; cumplir y hacer cumplir, dentro de sus atribuciones, los acuerdos que dictan las Asambleas Generales y las Autoridades Agrarias.

Preparar a la Asamblea General, los programas de organización y fomento económico que considere conveniente; contratar la prestación de servicios profesionales, técnicos y asesores en general, de todas las personas que puedan realizar trabajos útiles al ejido e comunidad, con la autorización de la Asam

blea.

Fernar parte del Consejo de Administración y Vigilancia de las sociedades de Crédito Ejidal en sus ejidos; dar cuenta a las Asambleas Generales de las labores efectuadas, del movimiento de los fondos y de las iniciativas que se juzguen convenientes.

Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, organización del trabajo y prácticas de cultivo, así como de los obstáculos que existan para la correcta explotación de los bienes; informar a la Asamblea General cuando un ejidatario deje de cultivar la unidad de dotación individual en un ciclo agrícola o durante dos años consecutivos, sin causa justificada.

Debe prestar su auxilio para la realización de los trabajos sociales y de comunidad que organice el Estado en beneficio de los núcleos de población; aportar al Registro Agrario Nacional, quince días después de la primera Asamblea General de cada año todos los datos a que se refiere el art. 456.

El Consejo de Vigilancia tiene las siguientes facultades y obligaciones :

Vigilar que los actos del Comisariado se ajusten a los preceptos de la Ley y a las disposiciones que se dictan sobre organización, administración y aprovechamiento de los bienes ejidales por la Asamblea General y las Autoridades competentes, así como que se cumplan con las demás disposiciones legales que rigen las actividades del ejido.

Revisar mensualmente las cuentas del Comisariado y formular las observaciones que ameriten, a fin de darlas a conocer a la Asamblea General; contratar a cargo del ejido, los servicios de personas que le auxilien en revisar las cuentas del Comisariado cuando sea necesario, con aprobación de la Asamblea General.

Comunicar a la Delegación Agraria, todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales e comunales; informar a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos los obstáculos para la correcta explotación de los bienes, así como cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, prácticas de cultivo, etc., si el Comisariado se informa de tales hechos.

Conveocar a Asamblea General, cuando no le haga el Comisariado y firmar de recibida la siguiente convocatoria, en su caso.

Suplir automáticamente al Comisariado en el caso previsto por el art. 44 de la L.F.R.A.

Las anteriores disposiciones se encuentran previstas en los arts. 47, 48, 49 de la L.F.R.A.

De acuerdo a estos preceptos, se da por hecho que los ejidos se constituirán en empresas rurales cuando autoriza el Consejo de Vigilancia a contratar a "personas que les auxilien en las tareas de revisar las cuentas del Comisariado, cuando sea necesario, pueden referirse a toda la producción del ejido o sólo a la de los bienes ejidales y comunales en general, ade-

más, establece como obligación del mencionado consejo informar a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos "cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, prácticas de cultivo, etc.", comprendiéndose éste, si todos los ejidatarios se han obligado a seguir determinadas sistemas o prácticas, porque si cada quien cultiva su parcela independientemente, esta disposición sale sobrando.

III.4 REGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES.

Los núcleos de población beneficiados con el reparte agrario, son propietarios y poseedores de los bienes que se les conceden, siendo sus derechos a ellos inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y no pueden por tanto, enajenarlos, transmitirlos, hipotecarlos, gravarlos, arrendarles o cederlos, siendo inexistentes los actos que se realicen en contravención de estas limitaciones.

Las tierras cultivables que de acuerdo con la ley pueden ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población ejidal, el aprovechamiento individual si existe, terminará al resolverse que la explotación debe ser colectiva, en beneficio de los integrantes del ejido y renacerá cuando éste termine.

Las unidades de detención y solares, que hayan pertenecido a ejidatarios y que queden vacantes por ausencia de herederos o sin causa legal, volverán a la propiedad del núcleo ejidal correspondiente, y es aplicable a los bienes que pertenecen

a los núcleos de población, que de hecho e por derecho guarden el estado comunal.

Asimismo queda prohibida la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería e cualquier otro jurídico que tienda a la explotación indirecta e por terceros de los terrenos - ejidales y comunales.

Respecte al régimen de las aguas de que sean dotados los núcleos de población, la Ley dispone que corresponde a los ejidos y comunidades el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas destinadas al riego de sus tierras.

El ejercicio de los derechos sobre las aguas ejidales o comunales, por lo que toca al núcleo de población, en cuanto a los ejidatarios y comuneros en particular, se regirá por las siguientes reglas :

a) La determinación de los volúmenes y gastos se hará teniendo en cuenta lo que sobre el particular señalen las resoluciones presidenciales e acuerdos de posesión correspondiente.

b) Las aguas se utilizarán de acuerdo a los preceptos que sobre su uso, distribución y aprovechamiento establece la Ley.

c) Se cumplirán estrictamente los reglamentos interiores acordados por la Asamblea General y aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

d) Se cumplirán igualmente las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Los bienes pertenecientes a los nuevos centros de población agrícola quedarán sujetos al régimen establecido por la ley para los bienes ejidales.

Cuando las comunidades que hayan obtenido el reconocimiento de sus derechos de propiedad sobre tierras, bosques e aguas opten por el régimen ejidal, sus bienes se deslindarán y, si lo solicitan y resulta conveniente, se cercaran y asignarán unidades individuales de dotación.

Los núcleos de población que posean bienes comunales, podrán optar por el régimen ejidal por voluntad de sus componentes. Este cambio operará en virtud de resolución dictada por el Presidente de la República; pero cuando dichos núcleos sean beneficiados por una resolución de otra índole, quedará automáticamente sujetos a régimen ejidal.

Cuando convenga a la economía ejidal o comunal, los núcleos de población podrán efectuar permutas parciales e totales de sus tierras, aguas e bosques por las de otros ejidos.

Cuando se trate de permutas de aguas en los Distritos de Riego se tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Si el núcleo de población beneficiado con una resolución presidencial que le conceda tierras e aguas, manifestare, ante el Delegado Agrario, con plena libertad que no quiere recibir los bienes objeto de dicha resolución, por decisión tomada en asamblea, con una asistencia de cuando menos el noventa por ciento de sus integrantes, el Ejecutivo Federal declarará perdida el derecho del núcleo a las tierras e aguas que se le asignaron, quedando las mismas a su disposición sólo con el fin de -

acceder a campesinos con derechos a salvo.

Para llevar a cabo este accedido, se preferirá a quienes quedaren sin tierra en los ejidos de la Entidad Federativa correspondiente, y entre ellos a los que habitan en los núcleos de población más cercanos.

Cuando después de haber recibido las tierras e aguas concedidas, un núcleo de población desaparezca o se ausente el noventa por ciento o más de sus integrantes, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, previa comprobación del hecho por la Comisión Agraria Mixta, la cual lo hará constar en el acta que al efecto levante.

En los casos anteriores se establecerá, con los nuevos beneficiados, el régimen ejidal, en los términos de Ley, respetando las superficies de la minería que si aceptó las tierras. Los casos de ineficiencia de los campesinos beneficiados con la ejecución de resoluciones presidenciales de otorgamiento, se regirán por lo dispuesto en el artículo 308.

Finalmente, los pastos, bosques y montes ejidales y comunales, pertenecerán siempre al núcleo de población y en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común.

Las anteriores disposiciones son las principales características del régimen ejidal y se encuentran previstas en los artículos 51 a 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

C A P I T U L O I V .

LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL
PARA LA MUJER CAMPESINA

- IV.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.
- IV.2. FUNDAMENTACION JURIDICA.
- IV.3. ORGANIZACION.
- IV.4. REGLAMENTACION.
- IV.5. SITUACION ACTUAL DENTRO DEL PROCESO
DE REFORMA AGRARIA.

IV.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Tratándose de intentar un acercamiento a la mujer mexicana, es indispensable recurrir a la historia para determinar las fuentes primarias, que de alguna manera influyen en las mexicanas actuales.

Las mujeres aztecas eran tradicionalmente destinadas a las labores hogareñas, la mujer de esta época desarrollaba labores domésticas, al mismo tiempo que aprendía rites, bailes, -cantes y algunas consagraban su vida al sacerdotismo, aunque -servían de cocineras, barrederas, telandera, per más sacerdotisas que fueran.

"De tal suerte que encumbradas e plebeyas, así variarían entre una y otra clase las labores, todas tenían obligaciones que cumplir".

(1)

Estas obligaciones la mujer las aprendía y enseñaba -generación tras generación, llegando así a convertirse a lo largo de los siglos en considerables y valiosos conocimientos culinarios, medicinales, artesanales y laborales, preservándose, enriqueciéndose y transmitiéndose a través de ella este rico acervo empírico de funciones domésticas para el funcionamiento de toda sociedad.

"Además, la mujer precolombina junto con el hombre, sembraba el campo, recogía cosechas, atendía a los animales, tejía en los telares e a mano, teñía lanas y algedones, confeccionaba prendas de vestir y vendía productos en el mercado tras haberles transportado, al igual que el hombre, sobre su propia es

palda cuando no llevaba sobre ella a un hijo o hermano".

(2)

Es preciso señalar que la mujer, además de todo lo anterior expuesto, se encargaba de transmitir de boca a oído la tradición cultural e histórica de su raza ya fuera en forma de leyendas e de complicados rites.

Ante esta evidencia, cabe considerar a tal mujer como un ente altamente productivo en más del único sentido que se adjudica a su sexo como un factor socioeconómico de suma importancia y un agente cultural, todo lo cual, desempeñaba desde que nacía hasta morir, dentro del orden estricto de costumbres y leyes tácitas que regían aquella sociedad.

Una vez consumada la conquista de México, arraigó en todos los mexicanos un complejo de derrota, la indiferencia irrumpió en ellos, precipitando entonces el abuso por parte de los conquistadores, quienes hicieron y deshicieron de las pertenencias y valores de los vencidos, su religión, sus costumbres, sus tierras, sus casas y sus mujeres.

La aristocracia se regía por las estrictas costumbres hispánicas que guardaban a la mujer como verdadera tesoro hasta ser entregada en matrimonio; para la mujer humilde, los cuidados paternales para guardar su pureza eran fácilmente burlados y su vida se desenvolvía desde pequeña hasta anciana entre menesteres domésticos, en el campo e en las artesanías.

Algunas eran recogidas en haciendas e casas, aún siendo hijas naturales de los patrones y en su mayor parte indígenas eran despreciadas por las amas y los patrones siendo total-

(1 y 2) Bonifaz de Novelo Ma. Eugenia. "Análisis Histórico de la Mujer Mexicana". Edit. Loarte, S. de R.L. 2a. Edición. México 1978. pág. 2

mente desamparadas.

En los pueblos y en el campo, la única instrucción - que se concedía era la religiosa y muy esporádicamente; analfabetas totalmente por falta de recursos humanos para impartir - educación y ante todo falta de interés por educarlas.

Fuera cual fuera su casta, desde la altiva española, - la criolla, mestiza e indígena, toda mujer estaba supeditada en lo familiar al hombre y en lo espiritual a lo que mandara la iglesia.

En la época de la Independencia, la situación de la - mujer permaneció casi invariable, esta vez, al igual que en -- otras ocasiones, se dedicaron a seguir a sus hombres; las solda - deras empezaron a gestarse en la guerra de Independencia, pero tuvieron su mayor auge cien años más tarde en la Revolución de 1910, siendo en su mayoría mujeres de clase campesina que no va - cillaban en seguir a sus hombres a los campos de batalla, igne - rando las razones por las que éstos van a la batalla viven en - su miseria con la mayor tranquilidad, puesto que está totalmen - te adaptada a ella y es incapaz de imaginar e aspirar a circums - tancias mejores.

Después de muchos siglos de historia, de sucesos en - tretejados en el tiempo, logramos ubicarnos por fin en la época actual, para intentar un especial enfoque de las mexicanas con - temporáneas.

Al tratar de visualizar la mujer mexicana en sus rela - ciones consigo misma, el hombre, los hijos y la sociedad en la actualidad, tomando en cuenta labor social, educación, política

religión y psicología, tenemos que admitir que un vasto sector apenas si ha evolucionado al correr de los años.

Lo común es culpar de este atraso perpetuo (que en esferas muy bajas afecta a ambos sexos), exclusivamente a la falta de recursos económicos, lo cual si bien es un factor aplastante, no lo es totalitario; entre varias, otra razón preponderante es la tradición basada en el machismo del hombre y el servilismo de la mujer, que hasta esta década nunca se había tratado de romper.

El fenómeno del machismo acentúa a un nivel trágico - las diferencias que de antemano privan entre las mujeres y los hombres, se manifiesta principalmente en las clases sociales menos preparadas, pero prevalece de manera latente en todos los niveles socioeconómicos de México, pero no son los hombres los únicos responsables, las mujeres también lo son en cuanto reaccionan reforzando esa actitud.

"Existen en el ambiente ciertos estereotipos de conducta, tanto masculina como femenina, de acuerdo a los cuales se modela el carácter y la manera de ser de la niñez de ambos sexos; las formas más características de las mexicanas son: la abnegación: la mujer abnegada es aquella que sabe comportar con resignación enfermiza las adversidades de la vida, es decir, la que no protesta, la que nunca se rebela ni exige, la que se olvida de sí misma en favor de los intereses de otros, en resumen la que se nulifica"

(3)

En segundo término tenemos la servidumbre; la mujer en México es un ente al servicio de los hombres, es alguien con

(3) Armada Alegría Juana. "Sicología de las mexicanas". Editorial Diana. Tercera Edición. 1981. pág. 145.

quien ellos cuentan incidentalmente en cualquier circunstancia positiva o negativa y regularmente sin ninguna remuneración.

Los valores femeninos se han ido diluyendo gracias a que las mujeres no hemos sabido costermerles; si el hombre no tiene conciencia de la mujer se debe en mucho a que ella no se ha hecho consciente ni para si misma ni para los otros y no ha querido demostrar su existencia.

De lo anterior, por estar marginadas, muchas viven a un nivel instintivo, su mundo es el de precreación sin más trascendencia que la consecuencia biológica, el mundo de mundo fatalismo, de energías constipadas, que embrutece a hombres y mujeres, niños y niñas.

Hacia ese mundo cerrado es a donde se tienen que dirigir las energías de los que conocen algo mejor, porque por sí mismos difícilmente lo lograrían.

Desde 1974 se tuvieron noticias de un significativo programa auspiciado por la Señera Esther Zuno de Echeverría, por medio del cual se intentó ayudar a la mujer campesina a través de personas instruidas exprefese en la capital y en la provincia, para hacer llegar hasta ella aunque sea elementales conocimientos sobre higiene y nutrición; también hay que hacer mención que cuando Amalia Castille Ledón fué Subsecretaria de Educación, un plan siguiendo estas normas se empezó con muy buenos resultados, habiéndose descontinuada desgraciadamente cuando ella salió hasta nueva tentativa.

Como pedemos darnos cuenta, los primeros pasos ya han sido dados en una u otra época, y si no se han visto mejores --

frutos ha sido por la falta de continuidad, en otros por la falta de organización y no menos por la falta verdadera de una conciencia social, algo que implica profundo conocimiento de los problemas humanos y un interés desligado de ambiciones personales disfrazadas de caridad.

IV.2. FUNDAMENTACION JURIDICA.

La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer tiene su fundamentación jurídica en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en el artículo 53 fracción VII de la Ley General de Crédito Rural y en las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Abril de 1979.

Artículo 103.- En cada ejido que se constituya deberá reservarse una superficie igual a la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, que no sean ejidatarias.

Artículo 104.- En los ejidos ya constituidos, la unidad agropecuaria y de industrias rurales de las mujeres se establecerá en alguna de las parcelas vacantes o en terrenos de la ampliación, si la hubiere, una vez que se hayan satisfecho las necesidades de las escuelas del poblado.

Artículo 105.- En la unidad señalada para la producción organizada de las mujeres del ejido se integrarán las guar-

derías infantiles, los centros de costura y educación, molinos de mixtamal y en general todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio de la mujer campesina.

Asimismo, la Ley General de Crédito Rural establece - en su artículo 54 fracción VII : "para los efectos de esta Ley, se consideran sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural y de la Banca Privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación :

VII.- La mujer campesina en los términos del Artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De lo anterior, podemos dar una definición de lo que es la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer diciendo que es un sujeto de crédito rural y forma parte de la organización interna de los núcleos agrarios, se ubica por disposición legal - en una superficie igual a la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización e - incorporación y con las instalaciones destinadas a promover la participación, integración e incorporación de las mujeres ne - ejidatarias mayores de 16 años en la realización de actividades económicas y sociales.

Respecto a su naturaleza jurídica, anotaré que es un bien patrimonial del núcleo agrario, destinado a un fin específico que es la integración de las mujeres ne ejidatarias a la - vida socioeconómica del núcleo agrario, por lo tanto, participa de las características de los bienes agrarios que son inalienables e imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y es - considerada sujeto de crédito en la medida que las mujeres se - organizan para el desarrollo de actividades socioeconómicas.

La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer tiene los siguientes objetivos :

a) Generales.- Consiste en la integración de la mujer campesina no ejidataria, mayor de 16 años a las actividades socioeconómicas del núcleo agrario al cual pertenezcan.

b) Específicas.- Que son el establecimiento de guarderías infantiles, centros de costura y educación, así como molinos de nixtamal, la creación de instalaciones destinadas al servicio de la mujer campesina así como su protección.

El establecimiento de granjas agropecuarias e industrias rurales que permitan incorporar a la mujer campesina al proceso productivo mediante el desarrollo de actividades cercanas y complementarias a las del núcleo agrario a que pertenezcan.

Los objetivos señalados en el artículo 67 de la Ley General de Crédito Rural, en cuanto le sean aplicables como sujeto de crédito y todos aquellos actos y acciones de carácter jurídico, social y económico, que sean necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la organización colectiva de la unidad y la superación socioeconómica de sus integrantes.

La U.A.I.M., debe localizarse en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización. En los núcleos agrarios ya constituidos, se establecerá en algunas de las parcelas vacantes o en terrenos de la ampliación, si los hubiere y después de haber satisfecho las necesidades de la parcela escolar.

En los núcleos agrarios donde pueda ubicarse en alguna unidad de dotación, ésta podrá instalarse en un solar excedente

e vacante de la zona urbana, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se le expedirá el certificado de derechos correspondientes, en los términos establecidos por dicho ordenamiento.

Será la Dirección General de Derechos Agrarios y la Dirección General de Tierras y Aguas, las entidades administrativas de la Secretaría de la Reforma Agraria, conforme al reglamento interno de esta Dependencia, las encargadas de determinar la ubicación de la Unidad y la expedición del certificado e en su caso, del título que acredite y legalice la tenencia de la Unidad e solar.

Una vez determinada la ubicación de la U.A.I.M., y concluido el procedimiento de la legalización de la tenencia del lugar donde se va a establecer, la Dirección General del Registro Agrario, registrará su ubicación y el certificado e el título correspondiente, conforme a los sistemas y procedimientos que para tal efecto haya implantado.

IV. 3. ORGANIZACION.

El procedimiento para establecer y constituir la organización de la U.A.I.M., pedrá iniciarse :

a) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4o. de las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 1979, que a la letra dice :

"La U.A.I.M. prevista en los artículos 103, 104 y 105

de la Ley Federal de Reforma Agraria, podrá establecerse y organizarse a promoción de la Secretaría de la Reforma Agraria, por acción de las mujeres campesinas no ejidatarias, interesadas en formarlas e por las autoridades del ejido".

Quiere decir, que cuando de oficio, esta Dependencia promueva el establecimiento y organización de la Unidad, por tenerse así previsto en sus programas de organización y desarrollo agrario, pero siempre escuchará la opinión de las mujeres interesadas en formarlas.

b) Por acción de las interesadas, cuando las mujeres no ejidatarias solicitan directamente a la Secretaría de la Reforma Agraria, ya sea a la Dirección General de Organización Ejidal, a la Dirección General del Voluntariado e a la Delegación Agraria correspondiente, se les asesore para que se organicen y aprovechen los derechos, preferencias y prerrogativas que a través de esta Unidad pueden recibir por parte del Estado.

(1)

c) Por acción de las autoridades del núcleo agrario, cuando las autoridades del mismo, ya sea, el Comisariado Ejidal e de Bienes Comunales y/e el Consejo de Vigilancia, promuevan ante la Dirección General de Organización Ejidal, Dirección General del Voluntariado e la Delegación en el Estado de la Secretaría de la Reforma Agraria, se organicen a las mujeres no ejidatarias de su núcleo en la U.A.I.M.

(2)

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7o de las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrí-

(1) Ver anexos 1,3 y 5 Asesoramiento de las Mujeres Interesadas.

(2) Anexos 2,4 y 6 Asesoramiento de las autoridades del Núcleo Agrario.

cola Industrial para la Mujer, la constitución y establecimiento de la organización de la Unidad, se llevará a cabo en una Junta General a la que asistirán las mujeres que deseen integrar la; el representante de la S.R.A., pudiendo asistir las autoridades del ejido y representante de la Institución de crédito que vaya a financiarla.

Este es, la Delegación Agraria de acuerdo a las facultades que le confiere la L.F.R.A., convocará a una Junta General, para establecer y constituir la organización del grupo que va a operar la U.A.I.M., la convocatoria la expedirá con ocho días de anticipación a la celebración de la junta; si no se reúne el número requerido de mujeres para firmarla que es de 20, se volverá a repetir.

(3)

De la junta que se celebre, se levantará un acta, la que deberá contener la voluntad expresa de las mujeres que participan en la unidad, su nombre, edad, domicilio, el nombramiento de los Comités de Administración y Vigilancia, así como la aprobación de su reglamento de funcionamiento.

(4)

La documentación que se elabere, se integrará en la Delegación Agraria que corresponda y se remitirá a la Dirección General del Voluntariado de la S.R.A., la cual verificará su integración y la hará llegar a la Dirección General de Organización Ejidal para su revisión y dictamen, el cual consistirá en calificar la legalidad y determinar si se cumplieron todos y cada uno de los requisitos y formalidades establecidas en los or-

(3) Anexo 7

(4) Anexo 8 y ver Reglamento de Funcionamiento.

denamientos jurídicos.

El dictámen podrá ser positivo o negativo; en caso de ser positivo, se turnará el expediente a la Dirección General - del Registro Agrario Nacional para que conforme a las atribuciones que le confiere el reglamento interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, proceda a inscribirse en la U.A.I.M.; una vez inscrita la Unidad en el Registro mencionado, la documentación se hará llegar a las interesadas por conducto de la Dirección General del Voluntariado de la S.R.A.

En caso de que el dictámen sea negativo y con base en éste, la Dirección General del Voluntariado de la S.R.A, ordenará se repenga el procedimiento, con la finalidad de que se cumplan los requisitos establecidos en las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad.

MIEMBROS.- Para ser miembros de la unidad, deben reunirse los requisitos esenciales que son :

- 1) Edad.
- 2) Calidad de la persona en función de los derechos agrarios del núcleo.

Respecto a la edad, debe ser mayor de 16 años.

En función a la calidad, ésta debe ser mujer campesina no ejidataria; pero no basta reunir los requisitos anteriores, sino que es necesario que se cuente con la voluntad de las mujeres para organizarse y trabajar la unidad, ya que de este depende su buen funcionamiento.

Por otra parte, habrá ocasiones en que en un grupo mu

erese de mujeres no ejidatarias deoco organizarse, pero debido a la capacidad económica e de rentabilidad de la unidad, no sea factible integrarlas a todas.

En estos casos, las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad proveen un orden de preferencias en función de la relación, identificación e integración que tengan las mujeres con los miembros del núcleo agrario.

En su artículo 12 establece el siguiente orden:

- I.- Esposas, hijas y demás familiares del sexo femenino de ejidatarias con derechos vigentes.
- II.- Familiares femeninos de campesinos con derechos a salvo.
- III.- Familiares femeninos de trabajadores agrícolas asalariados, que vivan en el ejido previo acuerdo de la Junta General.

Asimismo, las Normas establecen que ésta se organizará con un mínimo de 20 mujeres que reúnan los requisitos antes señalados.

La anterior disposición, es partiendo del criterio establecido en la legislación agraria sobre el número de personas para formar el núcleo agrario y porque se considera el mínimo razonable necesario para formar una organización funcional.

Las citadas normas proveen que si la capacidad económica de la unidad le permite, las mujeres asociadas en el núcleo agrario, podrán ingresar previa solicitud formulada al Comité de Administración y con la aprobación de la Junta Gene -

ral Extraordinaria.

(5)

Este significa, que por estar destinada la unidad a - las mujeres campesinas no ejidatarias, éstas tendrán prioridad para pertenecer a ella; si su capacidad económica le permite, - podrán ingresar a ella aquellas mujeres que viviendo en el mún - do agrario no son campesinas, es decir, las vecindadas.

ADMISION :

Una vez establecida y constituida la organización de la unidad, sus integrantes pueden admitir nuevos miembros, sien - pre que reúnan los requisitos establecidos en el capítulo cuar - te de las Normas que se hace mención, para tal efecto, solicita - rán su ingreso al Comité de Administración de la Unidad, quien le someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria.

(6)

SEPARACION :

Cualquier integrante de la Unidad puede separarse de ella si así le desea, formulando para ello su solicitud al Comi - té de Administración, quien le someterá a aprobación de la Jun - ta General Extraordinaria.

(7)

Si la junta acuerda la separación de alguna o algunas de sus integrantes, éstas serán responsables de las obligacio - nes que la Unidad haya contraído en forma proporcional que les corresponda y hasta el momento de acordada su separación; la - integrante que se separe de la unidad, tendrá derecho a recibir las utilidades que le correspondan por sus actividades desempe -

(5) Anexos 9,10 y 11 igual (6)

(7) Anexos 10,11,12,13 y 14.

Hadas hasta después de celebrada la Junta de Balance y Programación.

EXCLUSION :

Las integrantes de la Unidad pueden ser excluidas -- cuando incurran en algunas de las causas señaladas en las Normas y en su Reglamento Interno de Funcionamiento; su exclusión debe ser aprobada en Junta General Extraordinaria; no tendrá derecho a la devolución de sus aportaciones, ni al reparte de utilidades y será responsable de las obligaciones que haya contraído con la Unidad hasta el momento de acordada su exclusión y en la forma proporcional que le corresponda.

(8)

MUERTE :

Cuando alguna de las integrantes de la Unidad fallezca, las aportaciones y utilidades que le correspondan una vez deducidas sus obligaciones, le serán entregadas a la persona -- que haya designado como beneficiaria en el momento de su ingreso a la Unidad.

En los casos que no hubiere designado beneficiario, -- las cantidades señaladas ingresarán al fondo de reserva y capitalización.

IV.4. REGLAMENTACION.

A fin de exponer más claramente cómo debe organizarse reglamentarse la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se permite transcribir un fragmento de dicha reglamentación.

(8) Anexos 10,11,12 y 13.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento regirá el funcionamiento interno de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer de _____ (ejido, comunidad o ~~W.C. Agrícola~~) del municipio de _____, Estado de _____, siendo obligatorio su cumplimiento por parte de todas las integrantes de la Unidad. Su violación se sancionará conforme a lo que en el mismo se establece y de acuerdo a las disposiciones de las autoridades agrarias.

ARTICULO 2o.- La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se establece y organiza como una entidad socioeconómica de explotación colectiva y bajo esta forma de organización, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, Ley General de Crédito Rural y las Normas para la Organización y Funcionamiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Abril de 1979.

ARTICULO 3o.- La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, tendrá como facultades la programación, ejecución y coordinación de actividades económicas, con tratación de créditos, de servicios, adquisición de artículos para la producción, comercialización de productos, instalación y manejo de establecimientos para el servicio de la comunidad y organización de actividades socioculturales.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4o.- Los objetivos generales de la Unidad, de conformidad a -

las Normas para su Organización y Funcionamiento, serán:

- I.- Propiciar la incorporación de la mujer campesina, no ejidataria mayor de 16 años, al proceso productivo del país.
- II.- Incrementar el ingreso familiar a través del establecimiento - de explotaciones agrícolas, pecuarias, agroindustriales, artesanales, u otras que puedan ser desarrolladas por la mujer campesina y que sean económicamente factibles.
- III.- Propiciar los servicios y protección para la mujer por medio de la instalación de guarderías infantiles, tiendas de consumo, -- centros de costura, comedores, lavaderos públicos, asistencia médica y demás que satisfagan esta finalidad.
- IV.- Desarrollar actividades que eleven el nivel social y cultural - de la mujer, como organización de eventos deportivos, espectáculos, campañas sanitarias, remozamiento de la vivienda, y otras.

ARTICULO 5o.- Los objetivos específicos de esta Unidad serán:

- I.- Propiciar la incorporación de la mujer campesina no ejidataria - mayor de 16 años, al proceso productivo del ejido _____

- II.- El establecimiento de una granja avícola.

- III.- El establecimiento de un molino de nixtamal.

- IV.- La organización de campañas sanitarias.

NOTA: En esta forma se anotarán las actividades que de manera particular se vayan a desarrollar.

CAPÍTULO III

DEL CAPITAL Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 6o.- El capital de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer del Núcleo Agrario _____ se integrará con la aportación igual e individual de cada una de las socias que cubrirán a más tardar _____ (días, semanas, etc.) después que la Unidad se constituya, así como con las donaciones que al efecto se reciban.

ARTICULO 7o.- El capital social de la Unidad será de: - - - - -
 \$ _____
 (número) (letra)

ARTICULO 8o.- El capital social de la Unidad se incrementará al cierre de cada ejercicio social, con el fondo de reserva y capitalización, conforme lo establece el artículo 74o. del presente Reglamento.

ARTICULO 9o.- Las contribuciones de las integrantes al capital social de la Unidad, se harán constar en certificados de aportación que serán nominativos, individuales, indivisibles, no negociables y de igual valor.

ARTICULO 10o.- Los certificados de aportación se llevarán en talonarios autorizados por la Delegación Agraria correspondiente y en ellos se especificará:

- I.- La mención de que son certificados de aportación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer del ejido.
- II.- El número progresivo que les corresponda.
- III.- El valor que representa con número y letra.
- IV.- Fecha de expedición
- V.- Nombre y domicilio del aportante.
- VI.- Nombres y firmas de las integrantes del Comité de Administración.
- VII.- La leyenda de que no es negociable.

ARTICULO 11o.- Ninguna socia podrá retirar su aportación cuando lo desee, sino hasta el cierre del ejercicio social de la Unidad o hasta el plazo que acuerde la Junta General a efecto de proteger la estabilidad económica de la Unidad.

ARTICULO 12o.- La Unidad adoptará el régimen de responsabilidad solidaria y mancomunada, la cual obliga a sus integrantes a responder de todas las obligaciones subsidiaria y solidariamente.

CAPÍTULO IV

DE LAS INTEGRANTES

ARTICULO 13o.- Podrán ser integrantes de la Unidad, las mujeres del Nú-

cleo Agrario mayores de 16 años, que no sean ejidatarias.

ARTICULO 14o.- El orden de preferencia para la admisión de las socias en la Unidad, será el siguiente:

- I.- Esposas, hijas y demás familiares del sexo femenino de ejidatarios con derechos vigentes.
- II.- Familiares femeninos de ejidatarios campesinos con derechos a salvo.
- III.- Familiares femeninos de trabajadores agrícolas asalariados que vivan en el ejido.
- IV.- Mujeres vecindadas.

ARTICULO 15o.- La Unidad se establecerá con un mínimo de 30 integrantes.

ARTICULO 16o.- La calidad de socia se adquiere al suscribir el acta de Junta General donde se constituyó la Unidad, o bien mediante la aprobación de la Junta General Extraordinaria para la admisión de nuevas socias.

ARTICULO 17o.- Para ingresar a la Unidad, las interesadas deberán presentar solicitud al Comité de Administración y éste lo someterá a la aprobación de la Junta General.

ARTICULO 18o.- La aprobación de los nuevos ingresos se hará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14o. del presente Reglamento y de acuerdo al número de vacantes, así como con la capacidad económica de la Unidad.

ARTICULO 19o.- También podrá ser integrante de la Unidad la sucesora de la integrante que fallezca, se separe por vejez o incapacidad física para trabajar y que reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 20o.- La calidad de socia de la Unidad se pierde por separación, exclusión o muerte.

ARTICULO 21o.- Para separarse de la Unidad, la interesada lo solicitará por escrito al Comité de Administración, quien lo someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria.

ARTICULO 22o.- La integrante que solicite su separación, deberá estar al corriente de sus obligaciones y será responsable de ellas hasta el momento de su separación debiendo recibir las utilidades que hubiera generado y que le correspondan después de la celebración de la Junta de Balance y Programación, realizada con posterioridad al término del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTICULO 23o.- A efecto de lo anterior, en el acta de la Junta donde se aprueba su separación, se asentará la fecha con que se le considere fuera de la Unidad.

ARTICULO 24o.- Las integrantes de la Unidad serán excluidas por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, en Junta General Extraordinaria, cuando hubieren incurrido en las siguientes causas:

- I.- Por acumulación de cinco faltas consecutivas injustificadas a las labores de la Unidad.
- II.- Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, Ley General de Crédito Rural y Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.
- III.- Por no acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los acuerdos de las Juntas Generales.
- IV.- Por realizar actividades económicas que signifiquen competencia con las que desarrolle la Unidad o el ejido.
- V.- Por destruir o dar mal uso a las instalaciones e instrumentos de trabajo.

ARTICULO 25o.- La integrante excluida no tendrá derecho a la devolución de sus aportaciones ni al reparto de utilidades y será responsable de las obligaciones contraídas por la Unidad hasta el momento de su exclusión.

ARTICULO 26o.- En caso de muerte de alguna de las socias de la Unidad, las aportaciones y utilidades serán entregadas al beneficiario que haya designado en el momento de su admisión. Si no lo hubiere, dichos conceptos servirán para incrementar el Fondo de Reserva y Capitalización de la Unidad.

ARTICULO 27o.- Las socias de la Unidad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Asistir a las Juntas Generales Ordinarias y a las legalmente convocadas.
- II.- Participar con voz y voto en todas las Juntas Generales de la Unidad.
- III.- Desempeñar los puestos que le confiera la Junta General.
- IV.- Aportar su trabajo personal en cualquiera de los grupos de trabajo de la Unidad, y percibir el pago correspondiente.
- V.- Gozar de todos los beneficios proporcionados por la Unidad.
- VI.- Obtener las utilidades que le correspondan.
- VII.- Acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como los acuerdos de las Juntas Generales.
- VIII.- Cuidar y conservar los bienes e intereses de la Unidad.
- IX.- Aportar las cuotas y bienes que se acuerden.
- X.- Asistir puntualmente al desempeño de las labores encomendadas y desarrollarlas eficientemente.

ARTICULO 28o.- Las socias que padezcan una enfermedad o incapacidad que -

les impida cumplir con sus obligaciones dentro de la Unidad, deberán comprobarlo con certificado médico y continuarán gozando de los derechos que se establecen en este Reglamento mientras dure su incapacidad. Si no hubiere médico en el lugar, se estará sujeto al acuerdo de la Junta General sobre esta particular.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA INTERNA

ARTICULO 29o.- Son órganos de la Unidad, los siguientes:

- I.- La Junta General de Socias
- II.- El Comité de Administración.
- III.- El Comité de Vigilancia

ARTICULO 30o.- La autoridad máxima de la Unidad es la Junta General de socias y se integra legalmente con todas o con la mitad más uno; en ella se delibera y se toman decisiones sobre las actividades a desarrollar.

ARTICULO 31o.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y de Balance y Programación.

ARTICULO 32o.- Todas las Juntas Generales serán presididas por los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Vigilancia. Podrán asistir los asesores de la Unidad, así como representantes de las diferentes Dependencias interesadas en los asuntos que figuran en el Orden del Día.

ARTICULO 33o.- En toda Junta General la Secretaria del Comité de Administración pasará lista de asistencia conforme al censo actualizado de la Unidad, señalando si existe el quórum necesario para que la Junta se pueda llevar a cabo y la Presidenta del Comité de Administración dará lectura al Orden del Día.

ARTICULO 34o.- En Juntas Generales las socias emitirán su voto secreto, nominal o económico según la propia Junta lo determine, en función de la importancia de los asuntos a decidir. En caso de empate, el voto de la Presidenta del Comité de Administración decidirá la votación.

ARTICULO 35o.- De toda Junta General se levantará un acta especificando:

- I.- Tipo de Junta.
- II.- Lugar, fecha y hora de reunión.
- III.- Mención de haber sido celebrada en primera o segunda convocatoria.
- IV.- Nombre y representación de quienes presidieron la Junta.
- V.- Número de socias reunidas.
- VI.- Relación de asuntos sometidos a su consideración y aprobación.

VII.-Resumen de intervenciones habidas.

VIII.-Acuerdos adoptados y votación obtenida en cada uno.

IX.- Nombre y firma de las personas que presidieron la Junta.

X.- Nombre, firma y huella digital de las socias asistentes.

ARTICULO 36o.- Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán el día _____ de cada mes a las _____ horas, en _____ y en ellas se conocerá y resolverá sobre los siguientes asuntos:

- I.- El Informe mensual contable presentado por el Comité de Administración.
- II.- El Informe mensual presentado por el Comité de Vigilancia.
- III.- Informe sobre el avance de las tareas encomendadas a cada grupo de trabajo.
- IV.- Análisis, conclusiones y acciones a tomar para resolver los obstáculos que frenan la realización del trabajo.
- V.- La programación mensual del trabajo.
- VI.- La solución de los diferentes problemas de la Unidad.
- VII.- Los demás asuntos consignados en el presente Reglamento.

ARTICULO 37o.- De no completarse el quórum necesario, la Junta del mes siguiente se celebrará con las que asistan y los acuerdos que tomen serán obligatorios aún para las ausentes, siempre que no se trate de asuntos que deban resolverse en Junta General Extraordinaria.

ARTICULO 38o.- La Junta General Extraordinaria, se celebrará en cualquier tiempo, cuando así lo requiera la atención de los asuntos urgentes e importantes de la Unidad, observándose para tal efecto el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 39o.- Para la celebración de las Juntas Generales Extraordinarias, se requerirá de convocatoria, la cual deberá ser publicada con ocho días de anticipación a la fecha de su celebración, indicándose lugar, fecha, hora de reunión, asuntos a tratar, nombre y firma de quien convoca y cuando se trate de segunda convocatoria, deberá contener el apercibimiento de que la Junta se celebrará con el número de miembros que asista.

ARTICULO 40o.- Las convocatorias serán fijadas en las oficinas de la Unidad, del ejido y en los lugares más visibles del poblado, enviando copia al Comisariado Ejidal, a la Delegación Agraria y a las dependencias oficiales involucradas en los asuntos que figuren en el Orden del día.

ARTICULO 41o.- Si el día señalado para la Junta General Extraordinaria, no se reúne la mitad más una de las socias, se expedirá segunda convocatoria, con el apercibimiento de que esta segunda ocasión la Junta se celebrará con el número de asistentes y los acuerdos serán obligatorios para todas las socias.

ARTICULO 42o.- La Junta General Extraordinaria es competente para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

- I.- La revisión, modificación y adición del presente Reglamento.
- II.- Elegir y remover los miembros del Comité de Administración y del Comité de Vigilancia.
- III.- Autorizar, o rectificar las determinaciones de los integrantes de los Comités de Administración y Vigilancia.
- IV.- Admisión, separación o exclusión de socias.
- V.- Aprobar la realización de nuevas actividades.
- VI.- Aprobar el Reglamento de trabajo de la Unidad.

ARTICULO 43o.- La Junta General de Balance y Programación, se realizará - al final de cada ciclo de producción o anualmente y se observará el procedimiento y los requisitos que se señalan para la celebración de las Juntas Generales Extraordinarias, en los Artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

ARTICULO 44o.- La Junta General de Balance y Programación, conocerá y resolverá los asuntos siguientes:

- I.- Aprobación de presupuestos y programación de actividades.
- II.- Contratación de Créditos.
- III.- Balance y resultados económicos de la Unidad.
- IV.- Reparto de utilidades.

ARTICULO 45o.- La Administración y Representación de la Unidad, estará a cargo de un Comité de Administración, integrado por: Presidente, Secretaria, y Tesorera, propietarias y suplentes, que serán elegidas entre las integrantes de la Unidad en Junta General Extraordinaria y durarán en su cargo tres años, - sin derecho a reelección para los mismos puestos. Tendrán como facultades que en todo caso deben ejercer en forma colegiada, las siguientes:

- I.- Suscribir en forma mancomunada, los documentos de contratación, distribución y operación de los créditos, así como aquellos que impliquen la creación de derechos y obligaciones de la Unidad con terceros.
- II.- Contratar para la Unidad los créditos y seguros necesarios.
- III.- Elaborar los presupuestos y programas de la Unidad.
- IV.- Convocar y presidir las Juntas Generales de la Unidad.
- V.- Representar a la Unidad ante terceros.

- VI.- Administrar los bienes de la Unidad.
- VII.- Someter a la aprobación de la Junta General correspondiente, los presupuestos y programas de la Unidad, así como informar de los avances y resultados.
- VIII.- Ejecutar los Acuerdos de las Juntas Generales.
- IX.- Coordinar sus actividades con las autoridades del ejido o comunidad
- X.- Las demás que la Junta General le señale.

ARTICULO 46o.- Las integrantes del Comité de Administración, además de cumplir con las funciones que señala el artículo anterior, individualmente tendrán las siguientes:

- I.- La Presidenta se encargará de:
 - a) Presidir las Juntas Generales y las Reuniones del Comité de Administración con voz y voto de calidad en ambas.
 - b) Presentar a las Juntas el informe de actividades y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.
 - c) Acordar en las reuniones del Comité de Administración, la solución de los asuntos pendientes, dejando para acuerdo de las Juntas Generales aquellos que así lo ameriten.
 - d) Coordinar y orientar los trabajos de los demás integrantes del Comité de Administración y Jefes de Sección.
- II.- La Secretaria del Comité de Administración desempeñará las siguientes actividades:
 - a) Atender la correspondencia y el archivo de la Unidad.
 - b) Tomar lista de asistencia y levantar las Actas de las Juntas Generales y de las reuniones del Comité de Administración.
 - c) Revisar cuando menos mensualmente los asientos contables de la Unidad.
 - d) Asistir a las Reuniones del Comité de Administración con voz y voto.
- III.- Son atribuciones y obligaciones de la Tesorera del Comité de Administración, las siguientes:
 - a) Custodiar los fondos y bienes de la Unidad.
 - b) Cobrar mediante recibo las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Junta General.
 - c) Manejar y comprobar los fondos de caja chica aplicables a gas-

tos menores, con documentos autorizados por la Presidenta del Comité de Administración.

- d) Presentar a la Junta General un corte de caja mensual.
- e) Asistir a las Reuniones del Comité de Administración con voz y voto.

ARTICULO 47o.- El Comité de Administración será asistido en sus funciones por los Jefes de Sección que nombre la Junta General Extraordinaria, de acuerdo a la organización que la Unidad adopte para la realización de sus actividades.

ARTICULO 48o.- La supervisión de la Unidad estará a cargo de un Comité de Vigilancia, nombrado por la Junta General Extraordinaria, integrado por los puestos de Presidente, Secretaria y Vocal, propietarios y suplentes, quienes durarán en su puesto tres años, no pudiendo ser reelectos para los mismos cargos y tendrán como funciones las siguientes:

- I.- Cuidar que los planes de operación, trabajo y organización se ajusten a lo programado.
- II.- Vigilar que el crédito distribuido a la Unidad, se invierta en el objeto para el que fué solicitado.
- III.- Supervisar los libros donde se realicen los registros contables.
- IV.- Vigilar que los gastos de administración se ajusten a lo presupuestado.
- V.- Vigilar que las integrantes de la Unidad cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y los Acuerdos de la Junta General.
- VI.- Informar a la Junta General de las irregularidades observadas en el funcionamiento de la Unidad y proponer los medios para corregirlas.
- VII.- Convocar a Juntas Generales cuando no lo haga el Comité de Administración, ya sea por sí o a petición del 25% de las integrantes de la Unidad.
- VIII.- Asistir a las Reuniones del Comité de Administración con voz y voto.
- IX.- Las demás que le señale la Junta General.

ARTICULO 49o.- La realización de operaciones de crédito, comercialización y en general cualquier otra que efectúe la Unidad con terceras personas, lo hará a través del Comité de Administración previa aprobación de la Junta General de sus integrantes y supervisará su realización el Comité de Vigilancia.

ARTICULO 50o.- El Comité de Administración, el Comité de Vigilancia y los Jefes de Sección, acreditarán su personalidad con las copias del Acta de la Junta General en la que fueron electos, o con las credenciales que para tal efecto expedirá la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTICULO 51o.- Las integrantes del Comité de Administración, Comité de Vigilancia y Jefes de Sección, desempeñarán además de sus funciones administrativas, jornadas de trabajo en las diferentes actividades productivas de la Unidad.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 52o.- La Dirección de la Unidad la tendrá el Comité de Administración, quien celebrará para tal objeto cuando menos una reunión dos días antes a la celebración de cada Junta General, previo citatorio de su Presidenta, con 24 horas de anticipación, asistirán con voz y voto además de las tres integrantes del Comité de Administración, las del Comité de Vigilancia y las Jefas de sección. En las mismas podrán participar con voz pero sin voto, los técnicos contratados por la Unidad y los de las dependencias oficiales, así como las autoridades del Núcleo Agrario.

ARTICULO 53o.- Las reuniones a que se refiere el artículo anterior, tendrán como objetivos los siguientes:

- I.- Elaborar los programas productivos de la Unidad para la presentación a la Junta General de Balance y Programación.
- II.- Conocer y discutir en su caso, los informes de trabajo de los técnicos y jefes de sección.
- III.- Determinar las medidas técnicas y administrativas para el mejor funcionamiento de la Unidad.
- IV.- Delegar responsabilidades para la agilización de los trabajos.
- V.- Determinar las alternativas de solución o actuación sobre los asuntos a tratar y presentarlos a la Junta General que corresponda.
- VI.- Las demás que le confiera la Junta General.

ARTICULO 54o.- Invariablemente los acuerdos tomados en estas reuniones serán presentados para su ratificación a la Junta General inmediata posterior por conducto de la Presidente del Comité de Administración.

ARTICULO 55o.- La Unidad podrá contratar los profesionistas o técnicos necesarios con el objeto de que auxilien al Comité de Administración para el desempeño de sus funciones de administración, contabilidad, producción y servicios.

ARTICULO 56o.- Para el mejor control de las actividades de la Unidad, el Comité de Administración, llevará cuando menos, los siguientes registros:

- I.- Libro de Actas
- II.- Libro de Ingresos y Egresos

III.- Libro de Registro de Créditos

IV.- Otros que sean necesarios.

ARTICULO 57o.- La Unidad se organiza para su mejor funcionamiento, en las siguientes secciones:

I.- Agrícola

II.- Pecuaria

III.- Industrial.

IV.- Almacenamiento y comercialización.

V.- Consumo

VI.- Servicios

VII.- Otras que determine la Junta General.

NOTA: Se incluirán únicamente las secciones que se constituyan en la Unidad de que se trate.

ARTICULO 58o.- Las secciones que integran la Unidad, podrán tener a su cargo, las siguientes actividades:

I.- Sección Agrícola:

Limpia y preparación del terreno, siembra, cultivo, riegos, cosecha y acarreo al almacén de los productos.

II.- Sección Pecuaria:

Manejo de ganado y especies menores.

III.- Sección Industrial:

El molino, tortillería, rastro, fábrica de ropa, panadería, fábrica de conservas y demás actividades relacionadas.

IV.- Sección de Almacenamiento y Comercialización:

Compra de insumos para la producción, conservación y venta de la misma.

V.- Sección de Consumo:

Expendio de artículos básicos necesarios a los ejidatarios y vecindados de la localidad para el sustento de las familias campesinas a precios accesibles.

VI.- Sección de Servicios:

Campañas de higiene, remozamiento de viviendas, reforestación, establecimiento de guarderías, servicios médicos, planificación familiar, espectáculos y otros eventos.

NOTA: Este artículo se redactará en función de las secciones y actividades que vaya a desarrollar.

ARTICULO 59o.- De cada sección estará encargada una responsable nombrada entre las integrantes y en Junta General Extraordinaria, quien coordinará y dirigirá los trabajos de las mujeres que laboren en esa sección y durará en su cargo tres años.

ARTICULO 60o.- Los trabajos de las secciones serán dirigidos por el Comité de Administración y supervisados por el Comité de Vigilancia.

ARTICULO 61o.- Las encargadas de las diferentes secciones, tendrán las siguientes funciones:

- I.- Reportar al Comité de Administración sobre los avances de los trabajos realizados con la periodicidad que demande cada una de las actividades.
- II.- Llevar a cabo las disposiciones de la Junta General y de las reuniones de los Comités de Administración y de Vigilancia, sobre las actividades a desarrollar.
- III.- Llevar una relación diaria de la aportación de trabajo de las socias.
- IV.- Determinar el número necesario de socias para el cumplimiento de las labores programadas en sus secciones.
- V.- Cumplir los calendarios de operación y costos, ajustándose estrictamente a los presupuestos asignados a cada tipo de producción o servicios.
- VI.- Vigilar que la ejecución de los trabajos se realice de acuerdo a los procedimientos técnicos requeridos.

ARTICULO 62o.- Cada sección se integrará por los grupos de trabajo que sean necesarios. Estos tendrán a su vez un responsable designado por la Junta General de una terna presentada por el Comité de Administración.

ARTICULO 63o.- En las actividades de la Unidad, sus integrantes tendrán igual derecho a participar en el trabajo; para tal efecto se elaborarán los roles de jornadas que prevean la utilización continua de la mano de obra.

CAPITULO VII

DE LA SOLICITUD, CONTRATACIÓN, EJERCICIO Y RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS

ARTICULO 64o.- El Comité de Administración será el encargado de realizar la solicitud, contratación, ejercicio, y recuperación de los créditos, previa autorización de la Junta General Extraordinaria.

ARTICULO 65o.- Las solicitudes de créditos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- I.- Relación de las solicitantes, certificada por la autoridad ejidal.
- II.- Acta de Asamblea donde conste el aval de la misma, para la solicitud de crédito a la mujer campesina del ejido, el nombre de las solicitantes, los montos de los créditos y finalidad de estos.
- III.- Cuando no se cumpla con los requisitos anteriores, deberá presentarse relación de solicitantes y una carta firmada por las integrantes del sujeto de crédito, en la que manifiestan su disposición a trabajar en común en la actividad para la que solicitan el crédito y para organizar la empresa como una Unidad económica de explotación especializada.

ARTICULO 65o.- El ejercicio del crédito se hará de conformidad al plan de ministraciones formulado conforme a la evaluación técnica realizada por el Banco.

ARTICULO 67o.- El ejercicio del crédito se iniciará después de que el contrato de apertura de crédito, haya sido presentado para su inscripción ante el Registro de Crédito Agrícola o el que corresponda de conformidad con los artículos 141 y décimo primero transitorio de la Ley General de Crédito Rural.

ARTICULO 68o.- La recuperación de los créditos estará en función de la evaluación técnico-económica y del programa de amortización previsto, situación que será apoyada con la asistencia técnica y supervisión proporcionada por personal del Banco.

ARTICULO 69o.- Con los resultados de la venta de cosechas y productos, se efectuará la liquidación de los préstamos otorgados a la Unidad, así como el reparto de utilidades a las socias de acuerdo a su participación y producción obtenida.

ARTICULO 70o.- La Unidad estará obligada a asegurar los cultivos y/o ganado ante ANAGSA y en caso de siniestro promoverá ante esa institución, la indemnización correspondiente, para su aplicación a la restitución y/o conservación del bien.

CAPÍTULO VIII

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTICULO 71o.- Los ejercicios sociales de la Unidad tendrán una duración de un año principiando el primero de enero y terminando el 31 de diciembre, -- con excepción del primer ejercicio que se iniciara en la fecha de constitución de esta Unidad y hasta el 31 de diciembre de ese año.

ARTICULO 72o.- El Comité de Administración al cierre del ejercicio social, preparará los estados contables así como sus justificaciones y una copia entregará al Comité de Vigilancia con ocho días de anticipación a la Junta General que vaya a conocer su contenido, la cual deberá llevarse a cabo a más tardar el día diez de enero de cada año.

ARTICULO 73o.- El Comité de Vigilancia dictaminará sobre la documentación

a que se refiere el artículo anterior y la conservará en su poder, poniéndola a disposición de las integrantes de la Unidad, hasta la celebración de la Junta General correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LOS FONDOS SOCIALES Y REPARTO DE UTILIDADES

ARTICULO 74o.- Anualmente a los ____ días con posterioridad a la Junta General de Balance y Programación, se realizará el reparto de utilidades - una vez que se hayan deducido de los ingresos de la Unidad, los costos de producción y 10% para el Fondo de Reserva y Capitalización.

Los Costos de producción comprenden entre otros, los gastos hechos para la adquisición de bienes y servicios, la depreciación y reparación de instalaciones, maquinaria y equipo, así como aquellas erogaciones hechas para la administración y buen funcionamiento de la Unidad.

ARTICULO 75o.- El monto resultante de acuerdo con el artículo anterior, se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El ____ % para la caja de ahorros por medio de la cual se otorgarán préstamos a las socias.

II.- El ____ % para un fondo de servicios sociales.

ARTICULO 76o.- El porcentaje resultante se repartirá proporcionalmente entre las socias individualmente de acuerdo a las jornadas de trabajo, a la - calidad de las mismas y a los descuentos por concepto de sanciones que no fueron pagadas.

ARTICULO 77o.- Para efectos del artículo anterior, se recurrirá a los - controles de las jornadas de trabajo y de asistencia a las Juntas Generales.

ARTICULO 78o.- El dinero proveniente de los descuentos provenientes de los descuentos por concepto de sanciones pasará a formar parte del Fondo de - Reserva y Capitalización.

ARTICULO 79o.- En caso de que no hubieran utilidades, sino pérdidas para responder por las obligaciones de la Unidad se afectará en orden prioritario: el Fondo de Reserva y Capitalización, la caja de ahorros, el fondo de - servicios sociales, y en dado caso, si no se llegara a un acuerdo con el acreedor, los activos fijos de la Unidad que la Junta General determine.

CAPÍTULO X

DE LA SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 80o.- La Unidad podrá suspender o disolver en forma parcial o - total, sus actividades por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por la voluntad de las dos terceras partes de las socias, en -

en Junta General Extraordinaria.

II.- Por la disminución del número de socias a menos de diez.

III.- Porque el estado económico de la Unidad no permita continuar las operaciones; y

IV.- Por disposición legal.

ARTICULO 81o.- La suspensión parcial se dará cuando algunas de sus secciones deje de desarrollar sus actividades y la total cuando todas las secciones dejen de funcionar.

En ambos casos, las integrantes de la Unidad solicitarán el asesoramiento de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Banco Nacional de Crédito Rural S.A. entre otras instituciones, para que realicen los estudios y proyectos necesarios que permitan a la Unidad o sus secciones, reanudar sus actividades.

ARTICULO 82o.- En el caso de disolución, el Comité de Administración le comunicará a la Delegación Agraria respectiva, quien convocará a una Junta General donde se designará un representante, quien junto con los que nombra la Secretaría de la Reforma Agraria y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., integrarán la Comisión Liquidadora.

ARTICULO 83o.- Treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. y a la Unidad el proyecto para la liquidación.

ARTICULO 84o.- La Unidad será responsable de las obligaciones contraídas y dispondrá para tal efecto, de los fondos sociales y de los bienes no sujetos a régimen ejidal.

ARTICULO 85o.- Al disolverse la Unidad, el activo líquido restante se aplicará en la forma siguiente:

- I.- Se devolverá a las socias el importe de sus certificados de aportación o la cuota que proporcionalmente corresponda, si el activo es insuficiente para hacer la devolución íntegra.
- II.- Si existiera un remanente después de la devolución íntegra del importe de los certificados de aportación, se distribuirá también proporcionalmente y según el acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 86o.- Las integrantes de los Comités de Administración, Vigilancia y Jefes de Sección que violen las disposiciones de la Ley Federal de

forma Agraria, Ley General de Crédito Rural, las Normas de Organización y Funcionamiento de la Unidad, el presente Reglamento o los Acuerdos de las Juntas, se harán acreedoras, según sea el caso y el grado de la falta, a juicio de la Junta General, a las siguientes sanciones:

- I.- Remoción de su puesto.
- II.- Exclusión como integrante de la Unidad.
- III.- Reparación del daño causado con motivo de su conducta.
- IV.- Sanción de \$ _____ hasta \$ _____. Las anteriores sanciones se podrán aplicar conjunta o separadamente sin perjuicio de la responsabilidad penal que conforme a los ordenamientos legales les corresponda.

ARTICULO 87o.- La falta injustificada de cualquier socia de la Unidad a la Junta General se sancionará con \$ _____; la acumulación de tres faltas consecutivas implicará la suspensión temporal de sus derechos como integrante de la Unidad por _____ días.

ARTICULO 88o.- La falta injustificada en el desempeño del trabajo colectivo se sancionará con la pérdida del derecho al reparto de utilidades correspondientes a un mes.

ARTICULO 89o.- Cualquier socia se hará acreedora a la pérdida del derecho al reparto de utilidades por un ciclo de producción, sin menoscabo de las sanciones impuestas por las autoridades agrarias, cuando en forma demostrada:

- I.- Acumule tres faltas consecutivas injustificadas al desempeño del trabajo.
- II.- No cumpla con los acuerdos de la Junta General.
- III.- Viole las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, Ley General de Crédito Rural, el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 90o.- Quien por descuido, negligencia o mala fé destruya o disponga de algún instrumento de trabajo, cause daño a la posible producción, malverse fondos o altere documentos de la Unidad, se le obligará a la reparación del daño sin perjuicio de la pena que le fuere impuesta por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta General Extraordinaria de socias de la Unidad, enviándose el original y tres copias a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación Agraria en _____, para los efectos de su autorización y registro.

SEGUNDO.- La Junta General Extraordinaria de socias, por mayoría de las dos terceras partes de votos, podrá modificar el presente Reglamento, comunicándolo de inmediato a la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO.- Cada dos años, la Junta General de socias revisará las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CUARTO.- En caso de duda en la aplicación del presente Reglamento, se estará sujeto a la interpretación que realice la Secretaría de la Reforma Agraria en base a la Ley Federal de Reforma Agraria, Ley General de Crédito Rural y las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad.

Después de haberse aprobado por unanimidad el presente Reglamento, el C. _____ -declara establecida y constituida la organización de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. No habiendo otro asunto que tratar se clausuran los trabajos de esta Junta levantándose para constancia, la presente Acta en original y _____ copias que firman y/o estampen sus huellas digitales las personas que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.

DAJOS FE:

LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

LOS REPRESENTANTES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL

EL COMITE DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE	PROPIETARIAS SECRETARIA	TESORERA
------------	----------------------------	----------

PRESIDENTE	SUPLENTE SECRETARIA	TESORERA
------------	------------------------	----------

EL COMITE DE VIGILANCIA
PROPIETARIAS

PRESIDENTE	SECRETARIA	TESORERA
------------	------------	----------

PRESIDENTE

SUPLENTE
SECRETARIA

TESORERA

LAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD

N O M B R E

FIRMA Y/O HUELLA DIGITAL

EL QUE SUSCRIBE AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR, HACE CONSTAR QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE APARECEN SON AUTENTICAS DE LAS MUJERES CAMPESINAS NO - EJIDATARIAS QUE INTERVINIERON EN LA JUNTA GENERAL

LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ESTRUCTURA INTERNA :

La estructura interna de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se compone de tres órganos que son :

Órgano de decisión.- Que es la Junta General.

Órgano de Administración.- Que es el Comité de Administración.

Órgano de Supervisión.- Que es el Comité de Vigilancia.

De ellos van a depender las secciones que se organicen para el mejor funcionamiento de la Unidad.

Esto quiere decir, que si un núcleo de la Unidad va a desarrollar las actividades de floricultura, costura, cunicultura y va a contar con las instalaciones para guardería infantil, y para ello se organiza en secciones, su estructura será la siguiente :

JUNTA GENERAL
ORGANO DE DECISION

COMITE DE ADMINISTRACION.
ORGANO DE ADMINISTRACION.

COMITE DE VIGILANCIA
ORGANO DE VIGILANCIA

SECC. DE FLORI
CULTURA.

SECC. DE
CUNICUL-
TURA.

SECC. DE
COSTURA

SECC. DE GUARDERIA
INFANTIL.

JUNTA GENERAL :

La Junta General puede tener las modalidades de Ordinaria, Extraordinaria y de Balance y Programación.

Se requerirá convocatoria para celebrar las Juntas — Extraordinarias, de Balance y Programación, las cuales deberán

reunir los siguientes requisitos :

- I. Ser expedida con ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la Junta.
- II. Indicar el lugar, fecha y hora de reunión.
- III. Asuntos a tratar.
- IV. Nombre y firma de quien convoca.

Toda convocatoria será fijada en las oficinas de la Unidad del Ejido y en los lugares más visibles del poblado y se enviará copia al Comisariado del Núcleo Agrario, a la Delegación Agraria y demás dependencias oficiales que tengan interés en los asuntos del orden del día.

(9)

En los casos en que no se reúna el mínimo para celebrar las Juntas, se levantará un Acta de No Verificativo y se expedirá una segunda convocatoria, la cual además de contener los requisitos antes señalados, deberá contar con el apercibimiento de que la Junta se celebrará con el número de miembros que asistan.

(10)

De la celebración de toda Junta, deberá levantarse un Acta, la cual contendrá como mínimo los siguientes requisitos :

- I. Tipo de Junta, lugar y fecha de su celebración.
- II. La mención de haber sido celebrada en primera o segunda convocatoria.
- III. Nombre y presentación de quienes presidieron la Junta.
- IV. Nombre de los representantes de las Instituciones

(9) Anexos 10 y 15.

(10) Anexos 12,13,16 y 17.

que hayan participado. .

V. Número de integrantes de la Unidad y de asistentes.

VI. Resumen de las intervenciones habidas y los asuntos sometidos a su consideración.

VII. Los acuerdos adoptados y el número de votos con los que fueron aprobados.

VIII. Nombre y firma de los participantes.

(11)

JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Es aquella que se celebra mensualmente en la hora, fecha y lugar que se señale en el Reglamento de la Unidad, no requiere de convocatoria y se instalará legalmente con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Per ejemplo :

La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer del Núcleo Agrario La Lema y su anexo La Caracha, del Municipio de Acámbaro, estado de Michoacán, tendrá la obligación de celebrar Junta Ordinaria mensualmente, para ello podrá establecer en su Reglamento, que ésta se celebrará en el Salón de Actos de la Escuela del lugar, los días 15 de cada mes a las 19:00 horas, por ello, al quedar determinada la hora, fecha y lugar de su celebración, en el Reglamento Interno, no requiere de convocatoria.

La Junta Ordinaria podrá conocer y a manera de ejemplo, resolver entre otros, de los siguientes asuntos :

I. Informes mensuales de los Comités de Administración y Vigilancia.

(11) Anexos 20,12,11,16 y 18.

II. Programación mensual del trabajo.

III. Las medidas necesarias para corregir las anomalías que se presenten en el trabajo.

Es decir, este tipo de Juntas conoce y resuelve de los asuntos relacionados con el funcionamiento mensual de la Unidad y que por su carácter no requiere de las formalidades y requisitos que se establecen para los señalados a tratar en las Juntas Extraordinarias y de Balance y Programación.

(12)

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Esta Junta se celebrará, mediante convocatoria en cualquier tiempo y cuando así lo requieran los asuntos de la Unidad; se instalará legalmente con un mínimo de la mitad más una de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las dos terceras partes de los asistentes.

Entre los asuntos que pueden tratar este tipo de Juntas, se encuentran los que a continuación se enumeran en forma enunciativa y no limitativa :

I. Admisión, separación o exclusión de miembros.

II. Realización de alguna actividad nueva.

III. La modificación, revisión e adición de este Reglamento.

IV. La aprobación del Reglamento de Trabajo de la Unidad.

(13)

JUNTA DE BALANCE Y PROGRAMACION.

La celebración de esta Junta reviste especial interés para el desarrollo de las actividades de la Unidad, pues en

(12) Anexos 19 y 20

(13) Anexos 10,12 y 13.

ella se hará la programación de las mismas, así como su evaluación; se verificará al final de cada ciclo de producción, ——— anualmente, mediante convocatoria y al igual que la Junta Extraordinaria, se instalará legalmente con asistencia de la mitad — más uno de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de las dos terceras partes de las asistentes y los asuntos a tratar se dividen en dos aspectos :

I. Los del Balance, que pueden ser entre otros :

- a) El resultado de la organización del trabajo.
- b) El coste y rendimiento de la organización del trabajo.
- c) Los resultados de la comercialización de la producción.
- d) El inventario y manejo de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad.
- e) El resultado de los trabajos de las secciones y el informe de los jefes de éstas.
- f) Los porcentajes para constituir los fondos de la — Unidad.
- g) Reparte de utilidades.

II. Los de programación que pueden ser :

- a) Programación de actividades de la Unidad.
- b) Contratación de Crédito y Seguros.
- c) Compra de artículos para la producción de la Unidad.
- d) Compra de maquinaria y/o equipo.
- e) Localización de los mercados para la venta de la — producción.

La participación de otras dependencias oficiales aparte de la Secretaría de la Reforma Agraria en este tipo de Junta es importante, principalmente de la Institución de Crédito que vaya e esté financiada las actividades de la Unidad y de aquellas que le brinden asesoramiento e apoyo técnico para el desarrollo de sus actividades.

(14)

COMITE DE ADMINISTRACION.

El Comité de Administración de la Unidad, es el órgano de administración y representación de ella; se integra por los puestos de Presidente, Secretaria y Teserera, propietarios y suplentes, quienes durarán en su cargo tres años; no podrán ser reelectas para el mismo cargo y sus funciones las desempeñarán en forma colegiada e individual.

Las funciones que deben desempeñar en forma colegiada es decir, las tres de manera conjunta, son las siguientes :

- I. La suscripción de documentos sobre contratación, - distribución y operación de los créditos, así como aquellos que impliquen la creación de derechos y obligaciones de la Unidad con terceros.
- II. Convocar y presidir las Juntas Generales de la -- Unidad, así como informar de los avances y resultados.
- III. Elaborar los presupuestos y programas de la Unidad.
- IV. Administrar los bienes de la Unidad.
- V. Someter a la aprobación de la Junta General les -

(14) Anexos 15,16,17 y 18.

presupuestos y programas de la Unidad, así como informar de los avances y resultados.

- VI. Coordinar sus actividades con las Autoridades - del Núcleo Agrario.

Además de estas facultades que deben desempeñar en forma conjunta y que están establecidas en las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad, el Reglamento que rija su funcionamiento interno, puede establecer otras.

Entre las funciones que pueden desempeñar en forma individual, son las inherentes a su cargo y así tenemos que :

La Presidente podrá desempeñar en forma individual -- entre otras, las siguientes :

- I. Presidir las Juntas Generales.
- II. Presentar a la Junta el informe general de actividades.
- III. Coordinar y orientar los trabajos de las demás integrantes del Comité de Administración y Jefes de Sección.

La Secretaria podrá tener las siguientes funciones :

- I. Atender la correspondencia y archivo de la Unidad.
- II. Levantar las actas de las Juntas Generales y archivarlas en forma cronológica.

La tesorera podrá desempeñar las siguientes funciones

- I. Custodiar los fondos y bienes de la Unidad.
- II. Cobrar las cuotas y expedir los recibos correspondientes.

III. Presentar a la Junta General, un corte de caja --- mensual.

Las ausencias temporales de las propietarias del Comité de Administración serán cubiertas por las suplentes.

El Comité de Administración será auxiliado en el desempeño de sus funciones por las Jefes de Sección, quienes atenderán las actividades para las que fueron electas; durarán en su cargo tres años y tendrán las funciones que el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad señale.

COMITE DE VIGILANCIA.

El Comité de Vigilancia, es el órgano de supervisión de la Unidad; se integra por los puestos de Presidente, Secretaria y Teserera, propietarias y suplentes, durarán en su cargo tres años sin derecho a reelección para el mismo puesto y tienen como funciones :

- I. Cuidar que los planes de operación, trabajo y organización se ajusten a lo programado.
- II. Vigilar que el crédito distribuido a la Unidad se invierta en el objeto para el que fué solicitado.
- III. Supervisar los libros donde se realicen los asientos contables.
- IV. Vigilar que los gastos de administración se ajusten a los presupuestos.
- V. Vigilar que las integrantes de la Unidad cumplan con las obligaciones establecidas en las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad, su Reglamento y los acuerdos de la Junta General.

- VI. Informar a la Junta General de las irregularidades observadas en el funcionamiento de la Unidad y proponer los medios para corregirlas.
- VII. Convocar a Juntas Generales, cuando no lo haga el Comité de Administración ya sea por sí o a solicitud del 25% de las integrantes de la Unidad.

Las anteriores son algunas funciones que pueden desempeñar el Comité de Vigilancia; su ejercicio eficaz y bien entendido es importante en la estructura interna de la Unidad pues complementa las funciones de la Junta General y el Comité de Administración para lograr una organización armónica, de ahí que deba cuidarse que el cumplimiento de sus facultades no derive en divisiones entre las integrantes de la Unidad, sino que sea el mecanismo de supervisión para corregir errores, posibles fallas y obstáculos en el desarrollo de las actividades de la Unidad.

Respecto a la Jefa de Sección y a manera de ejemplo, pedirá tener como funciones las siguientes :

- I. Dirigir los trabajos de la Unidad conforme a los asuntos de la Junta General y los lineamientos señalados por el Comité de Administración.
- II. Coordinar la actuación de las mujeres que participan en las actividades de la Sección a su cargo.
- III. Cuidar que las actividades de la Sección se desarrollen conforme a lo programado.
- IV. Dar aviso a los Comités de Administración y Vigilancia de los problemas y obstáculos que se presen-

ten en el desarrollo de las actividades de la --
Sección.

- V. Organizar los recursos humanos, técnicos y materiales, para lograr su óptimo aprovechamiento.
- VI. Cuidar que se dé un buen trato y use a los bienes e instalaciones de la Sección a su cargo.

FUNCIONAMIENTO.

La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, para su mejor funcionamiento se organizará en secciones, adoptará un sistema administrativo contable, determinará su Reglamento de Funcionamiento, los medios y canales de comunicación en su estructura interna y con sus miembros; asimismo, establecerá un Reglamento de trabajo.

Se organizará en secciones en función de las actividades que vaya a realizar, las cuales estarán a cargo de una jefa nombrada en Junta General Extraordinaria.

A manera de ejemplo, si el Núcleo Agrario San Salvador los Reyes, Municipio de Texcoco, Estado de México, decidieron establecer dos secciones: una dedicada a la horticultura y la otra a la costura, se deberá nombrar dos Jefes de Sección.

La Unidad deberá adoptar un sistema administrativo contable, el cual le permitirá ejercer un control de recursos y su utilización eficiente. Este sistema deberá responder a las necesidades que demande la organización interna de la Unidad.

Es decir, en aquellas unidades donde únicamente exista una sección y que las actividades que desarrolla son pocas,-

sus recursos escasos y sus ingresos mínimos, bastará que se lleve un libro de ingresos y egresos.

En la medida que existan más secciones, se realicen más operaciones y los recursos de la Unidad aumenten, en esa medida, el sistema administrativo-contable se irá adecuando a las exigencias de la Unidad, de tal manera que pueda existir el libro de ingresos y egresos, el sistema de tarjeta de cuentas por pagar e por cobrar, de compras, de almacén, de ventas ya sea -- agrícolas, pecuarias u otras, controles de inventarios, fondos y deudas, todo aquello dependiendo de las necesidades de la Unidad.

El sistema administrativo contable en su manejo general estará a cargo del Comité de Administración y en forma particular por las jefes de sección.

Con el objeto de garantizar un funcionamiento adecuado de la Unidad, deberá establecerse en su Reglamento los medios y canales de comunicación, entre los órganos que componen su estructura interna y sus integrantes.

Esto conlleva en el citado ordenamiento, se determine cómo recibir las órdenes de la Junta General, el Comité de Administración y éste a su vez, cómo las va a transmitir a las Jefes de Sección e cómo las integrantes de las Secciones se van a comunicar con los citados órganos e de qué manera el Comité de Vigilancia puede advertir la existencia de posibles fallas a las integrantes de los órganos de la Unidad sobre su funcionamiento.

La Unidad deberá contar con un Reglamento de Trabajo,

dependiendo de las actividades que realice, en este ordenamiento se establecerán las actividades y operaciones específicas a desarrollar, el tiempo y espacio para realizarse.

Ejemplo : Estes serían algunos preceptos del Reglamento de trabajo :

ARTICULO.- Las actividades del taller de costura se inician a las 9:00 horas A.M. y terminan a las 17:00 horas P.M. teniendo derecho las mujeres que trabajan en él, a disfrutar de una hora para comer que será de 13:00 a 14:00 horas P.M.

ARTICULO.- Las instalaciones dedicadas a la cunicultura deberán asearse dos veces al día, en la mañana de 9:00 a 10:00 horas A.M., y en la tarde de 17:00 a 18:00 horas P.M.

ARTICULO.- Al término de las labores del taller de costura, cada una de sus integrantes aseará y aceitará su máquina y la guardará en la forma que recomiendan los instructivos en su manejo.

ARTICULO.- Las personas encargadas de trazar y cortar las partes que componen las prendas de vestir, las entregarán una vez concluido su trabajo, clasificadas en tallas, centadas y por juego, a las personas encargadas de unirlos y coserlos.

De esta manera, según las actividades de la Unidad de que se trate, deberá establecerse en su reglamento de trabajo, las actividades a desarrollar, el citado ordenamiento podrá ser modificado en cualquier tiempo por la Junta General, con objeto de obtener la mayor eficacia posible en el funcionamiento de la Unidad.

EJERCICIOS Y FONDOS SOCIALES.

Los ejercicios de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, empezarán el 1.º de Enero y terminarán el 31 de Diciembre, es decir, tendrá una duración de un año.

Se exceptúan de lo anterior cuando la Unidad empiece a ejercer sus actividades, en cuyo caso el primer ejercicio social se tomará a partir de la fecha de su establecimiento y constitución para el 31 de Diciembre de ese año.

El Comité de Administración, al término del ejercicio social preparará los estados contables, así como sus justificaciones y una copia la entregará al Comité de Vigilancia con 8 días de anticipación a la Junta que vaya a conocer su contenido.

El Comité de Vigilancia conservará en su poder la copia de los estados de cuenta de la Unidad que le entregue el Comité de Administración, la cual pondrá a disposición de todas las integrantes de la Unidad; asimismo, deberá emitir opinión sobre el contenido de la citada documentación, misma que deberá ser sometida a consideración de la Junta que vaya a conocer los estados contables.

Las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, establece que con posterioridad a la celebración de la Junta General de Balance y Programación, se realizará el reparte de utilidades, de ahí que sea en el Reglamento de la Unidad donde se precise después de cuántos días de celebrada la Junta se va a llevar a cabo el reparte mencionado.

Las utilidades repartibles, se obtienen después de ha

ber deducidos de los ingresos de la Unidad los costes de producción y el fonde de reserva y capitalización.

Los costes de producción comprenden los gastos hechos para la adquisición de bienes, para la producción e servicio, - la depreciación y reparación de instalaciones, maquinaria y equipo; así como aquellas erogaciones hechas para la administración y buen funcionamiento de la Unidad.

El fonde de reserva y capitalización, es el que debe constituir la Unidad como sujeto de crédito con el 10% de las utilidades que obtenga, tal y como le dispone el artículo 104 - de la Ley General de Crédito Rural.

Ejemplo :

Si una Unidad obtiene ingresos por la cantidad de --- \$ 200,000.00 y los costes de producción ascienden a \$ 100,000.00 las utilidades serían por la cantidad de \$ 100,000.00; pero como esa cantidad se deduce el 10% para el fonde de reserva y capitalización que sería por la cantidad de \$ 10,000.00, la utilidad repartible sería de \$ 90,000.00

Ingresos :	\$ 200,000.00
Costes de producción :	<u>\$-100,000.00</u>
Utilidad Bruta :	\$ 100,000.00
10% de las Utilidades para el fonde de reserva y capitalización :	<u>\$- 10,000.00</u>
Utilidad repartible :	<u>\$ 90,000.00</u>

El reparte de utilidades se hará en función de la cantidad y calidad de trabajo aportado, conforme los porcentajes - que acuerde la Junta General y que pedrán estar establecidos en el Reglamento Interno.

Siguiendo con el ejemplo anterior, tendríamos que si la Unidad acuerda el 60% de las utilidades repartibles se entre que por el número de jornadas trabajadas y el otro 40% por la - calidad del trabajo, tendríamos el siguiente resultado :

60% per el número de jornadas trabajadas :	\$ 54,000.00
Per la calidad del trabajo	\$ <u>36,000.00</u>
100% de las utilidades repartibles :	\$ 90,000.00

Si el número de jornadas trabajadas por todas las integrantes de la Unidad suman un total de 900, a cada jornada le corresponderá la cantidad de \$ 60.00 de utilidad.

Si debido al esfuerzo personal de algunas de las integrantes de la Unidad logra aumentar la producción y productividad en 360 jornadas, a cada una de ellas le corresponderá la cantidad de \$ 100.00 per utilidad.

Así tenemos que si Demetria Pérez Salas, integrante de esta Unidad trabajó 20 jornadas y de ellas 5 merecedoras de obtener utilidades per la calidad de su trabajo y Ceferina Reyes Domínguez trabajó 24 jornadas, pero ninguna reunió los requisitos para recibir las utilidades per la calidad del trabajo

las utilidades de ambas quedarían de la siguiente manera :

Nombre	No. de Jernadas trabajadas.	\$60.00 per jernada -- trabajada.	Jernadas calificadas.	\$100 per la calidad de las jernadas.
Demetria P.	20	\$1,200.00	5	\$500.00
Ceferina R.	24	\$1,400.00	-	- - - - -
				Total
Demetria P.				\$ 1,700.00
Ceferina R.				\$ 1,400.00

SUSPENSION Y TERMINACION DE ACTIVIDADES.

La Unidad pedrá suspender sus actividades en forma - parcial e total per las siguientes causas:

- I. Per inestabilidad.
- II. Per acuerdo de la Junta General Extraordinaria.
- III. Per dispesición legal.

La suspensión parcial se dará cuando alguna de las - secciones deje de desarrollar las actividades para las que fué establecida; la suspensión total, cuando se deja de realizar - todas las actividades de la Unidad.

En los casos de suspensión de actividades de la Uni - dad, ya sea en forma parcial e total, sus integrantes son res - ponsables de las obligaciones que haya contraído, respondiendo para tal efecto, con el fondo de reserva y capitalización y los bienes no sujetos al régimen ejidal.

Cuando se suspendan las actividades de la Unidad por cualquiera de las situaciones señaladas por sus integrantes, --- solicitarán a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Organización Ejidal, así como a otras --- Dependencias Oficiales, asesoramiento para que se realicen los estudios, proyectos y programas que permita la Unidad, e a sus secciones, reanudar las actividades.

(15)

IV.5 SITUACION ACTUAL DENTRO DEL PROCESO DE REFORMA AGRARIA.

"En 1970 se contabilizaron en el país 24,159,624 mujeres, de las cuales viven en el campo (localidades menores de --- 2,500 habitantes), alrededor de 10 millones, de las 5,777,411 --- mujeres mayores de 12 años que viven en este medio, solamente --- 528,080 aparecen en los censos como ejerciendo una actividad re --- munerada".

(1)

Esta cifra definitivamente, no da una imagen real de la importancia económica que tiene el papel de la mujer campesina, relevancia que no es reconocida al nivel social ni familiar.

Nuevamente está presente el ambiente marginado de la mujer, la falta de preparación y recursos se combinan: trabajo sin remuneración o con un mínimo salario, ausencia de organización laboral, carencia de status social personal, pues muchas --- veces van incluidos la mujer y los hijos como parte del contrato del hombre.

El desarrollo de la tecnología, que permite sustituir

(1) Elu de Lenero Ma. del Carmen. "El trabajo de la Mujer en México". Instituto Mexicano de Estudios Sociales, A.C. 1a. Edición 1975. pág. 44.

(15) Ver anexo 21.

la fuerza física por la habilidad, ha sido uno de los factores que ha favorecido la inclusión de la mujer en el sector obrero.

Siendo la familia campesina prácticamente una unidad de producción y autoconsumo, el papel de ama de casa adquiere importancia real, pero un escaso status social; la preparación de alimentos, el cuidado de la salud familiar y la provisión de vestido están prácticamente a cargo de la mujer que juega un papel clave en una economía de supervivencia.

Por otro lado, normalmente sus funciones domésticas se tienen que combinar con labores artesanales, sin que pueda dejar de participar como mano de obra extra en las tareas del campo, siempre que éstas la requieran principalmente en las épocas de siembra y cosechas.

No hay que olvidar tampoco que la mujer campesina se convierte muy frecuentemente en jefe de familia; el empobrecimiento del campo y el crecimiento demográfico entre otros, constituyen factores que orillan al hombre a abandonar temporal o definitivamente la tierra; las migraciones hacia las ciudades y el bracerismo hacia el extranjero, forman parte de la vida del campesino.

"La gran complejidad de los sectores populares rurales en América Latina, donde coexisten desde las formas de producción altamente tecnificadas, hasta las más rudimentarias y con la presencia de comunidades indígenas diversas en varios países, aunado con la falta de información de que se dispone, dificulta un análisis de las diversas situaciones de vida y de participación de las mujeres". (2)

- (2) Comisión Económica para América Latina (CEPAL).
Mujeres en América Latina, Aportes para una discusión.
P.C.E. 1a. Edición. 1975.

A poco de explorar el tema, se puede concluir que son los sectores más desfavorecidos por el proceso de desarrollo, - llevado a cabo en la mayoría de los países de la región; su participación económica fundamental es, aún cuando no aparezca registrado como tal, en la reproducción de la fuerza de trabajo, - en la producción de bienes de autoconsumo, tanto alimenticios - como de vestuario y enseres del hogar y en la comercialización de los excedentes en los mercados locales.

El tradicionalismo cultural de las zonas rurales, hace que las mujeres se vean como apéndice del hombre que ejerce la jefatura del hogar : esposo, padre, hermano.

Históricamente sometidas a la voluntad del varón, las mujeres de origen rural no tienen una participación fuera del - ámbito hogareño; toda la vida pública está fuera de su esfera - de acción, no obstante, en casos de conflicto acuden en forma - espontánea a la lucha por la reivindicación de los derechos de los campesinos y trabajadores agrícolas.

Son más las interrogantes que se pueda formular sobre la situación de la mujer; de estos extractos, que las afirmaciones que se pueden presentar.

Habría que saber por ejemplo, cuál es el comportamiento de las mujeres en los procesos de reforma agraria que se están llevando a cabo en algunos países y en qué medida han incrementado o alterado la participación de la mujer y la perpetuación de los roles tradicionales.

La creación de agroindustrias y cooperativas, ¿De qué forma incorpora a las mujeres y bajo qué condiciones?

¿Cuáles son las aspiraciones de las mujeres en los -- procesos de este tipo?

En el estudio realizado recientemente en una zona -- agrícola de Panamá, sobre la participación de la juventud, se -- puede comprobar que las mujeres jóvenes se mantienen apegadas -- al papel tradicional, más por la fuerza que por voluntad propia la aspiración más reiterada fué la de liberarse de la rígida tu tela familiar impuesta principalmente por el padre.

Para ello, la mejor alternativa consiste en continuar con los estudios secundarios, lo que las beneficia con respecto a los varones.

Esto significa, que en unos años más tendrán un nivel educativo superior a los varones de su edad.

¿Cuáles pueden ser las consecuencias?

¿Esta situación se difundirá a otras regiones de ---- América Latina, en especial México?

Ahora bien, en virtud del acuerdo de fecha 11 de Enero de 1984, el cual contiene las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Junio de 1984 y derogándose por tanto las Normas que fueron publicadas en el Diario Oficial de fecha 5 de abril de 1979, hubo una serie de cambios y adiciones a las mismas, por tanto a continuación haré mención a ellas.

Anteriormente, éstas Normas serían aplicadas a través de las Direcciones Generales siguientes: del Voluntariado de la Sra de la Reforma Agraria, de Organización Ejidal, de Derechos Agrarios y del Registro Agrario Nacional, y coordinarían sus actividades con otras dependencias a fin de que la Unidad cumpla con los fines que le señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

Actualmente, la S.R.A., aplicará las Normas a través de la Subsecretaría de Organización Agraria, la Dirección General de Organización Agraria y en su caso con la colaboración del Voluntariado de la propia Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes en materia agraria (Precedimientos) y Tenencia de la Tierra, asimismo, a través de la Dirección de Organización Agraria, coordinará sus actividades con otras Dependencias.

Se adicionó el artículo 6o. estableciendo que en los ejidos en donde la Unidad se establezca conforme al artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, si la capacidad económica del ejido le permite, se abrirán nuevas tierras al cultivo para su instalación y constitución.

El artículo 7o. cambió quedando como sigue:

Cuando la constitución y establecimiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se promueva por las mujeres interesadas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 de estas Normas o por las autoridades internas del ejido o comunidad, éstas convocarán mediante cédulas que se fijan en los lugares más visibles del Peblado, con no menos de 8 días de anticipación ni más de 15, a una reunión que se integrará con las mujeres interesadas, y en su caso, con las autoridades internas del núcleo agrario, en la que se integrará el grupo de promueventes.

De la reunión anterior se levantará constancia escrita en la que se consignará el nombre y datos que comprueben su capacidad para gestionar la Constitución de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la que con la certificación del Comisariado Ejidal y en su defecto del Consejo de Vigilancia, se remitirá a la Delegación Agraria correspondiente a efecto de que esta última designe el Personal que asesorará al grupo en la elaboración del Proyecto de la Unidad, trabajos que se realizarán en un período no mayor de 60 días, a partir de la fecha en que se reciba la constancia de la Delegación Agraria.

Concluidos los trabajos del proyecto, o el término a que se refiere el artículo anterior, la Delegación Agraria correspondiente convocará al grupo promuevente a la Junta General Constitutiva de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer a la que deberán asistir las autoridades internas del núcleo agrario, pudiendo asistir en su caso, el representante de la Institución de Crédito que vaya a financiarlas y se llevará a cabo en los mismos términos establecidos en las Normas anteriores.

(art. 8o.)

Una vez integrada la documentación correspondiente

154

la Delegación Agraria correspondiente, la remitirá en original y tres copias a la Dirección General de Organización Agraria, - en un período no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la Junta constitutiva, anexando la opinión de la Delegación respecto de la viabilidad del proyecto de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. La Dirección General de Organización Agraria, previa revisión y dictamen positivo del expediente, tramitará su inscripción en el Registro Agrario Nacional, a partir de la cual se considerará legalmente constituida y notificará al Comité de Administración de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por medio de la Delegación Agraria.

Una vez recibida la notificación, la Unidad contará con un plazo de 6 meses para emitir el Reglamento de Trabajo del cual deberá enviar copia a la Secretaría de la Reforma Agraria. En caso de suspensión de las actividades productivas de la Unidad, la Dirección General de Organización Agraria, por conducto de la Delegación Agraria, verificará el hecho y sus circunstancias y en caso afirmativo le comunicará por oficio al Registro Agrario Nacional, a fin de suspender los efectos de la inscripción hasta la reanudación de actividades.

Lo anterior corresponde a los artículos 9o. y 10o. de las actuales Normas cambiando totalmente lo establecido en ellas en las derogadas Normas.

Respecto a los artículos 12o. y 13o. contemplan una innovación en el sentido de que anteriormente pedían ingresar a ella las mujeres vecindadas si la capacidad económica de la Unidad le permitía, previa solicitud hecha al Comité de Administración de la Unidad y con aprobación de la Junta General Extraordinaria. Asimismo el mínimo de mujeres campesinas no ejidatarias se estableció en 20.

Actualmente, se incluyen en el orden de preferencias (frac. IV) a las mujeres aviesadadas, y el número de campesinas no ejidatarias se redujo a 15 facilitando aún más la situación de Unidades en otros ejidos.

El artículo 15o. se adicionó, ya que anteriormente la calidad de miembro de la Unidad se perdía por muerte, separación o exclusión, agregándose a la pérdida la adquisición de derechos agrarios.

El artículo 19o. vino a beneficiar a las mujeres integrantes de la Unidad, en el sentido de que al ser excluida de la Unidad recibirá las utilidades que le correspondan después de la celebración de la Junta de Balance y Programación asobstante las sanciones que le correspondan. Anteriormente no tenía derecho al reparto de utilidades.

La Junta General de Balance y Programación, además de conocer de los siguientes asuntos: Balance de los resultados económicos de la Unidad, Reparto de Utilidades, Programación de actividades para el ciclo siguiente, se adicionaron los siguientes: Informe de las actividades desarrolladas en el ciclo inmediato anterior y Asuntos generales sobre balance y programación.
(art. 34)

En la elección del Comité de Administración se estableció en las Normas actuales que el voto debe ser secreto y el escrutinio público e inmediato y se adicionaron a sus facultades las siguientes: Informar sobre los resultados de los ejercicios sociales a la Asamblea de Balance y Programación del núcleo agrario a que pertenezcan; Informar a la Secretaría de la Reforma Agraria sobre los casos de suspensión de las actividades productivas. (art. 35o.)

Del mismo modo se indicó que dentro de las facultades del Comité de Vigilancia aparte de las ya indicadas en las Normas anteriores, la de Informar a la Secretaría de la Reforma Agraria sobre los obstáculos para la correcta aplicación de los programas aprobados, así como cuando se interrumpa por cualquier causa el funcionamiento de la Unidad. (art. 36e.)

En las Normas actuales se señalaron las causas de remoción de los integrantes del Comité de Administración y el de Vigilancia y son: I. Por incumplimiento de las funciones que le confieren estas disposiciones. II. Por desconocer las disposiciones legalmente dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria, III. Por malversación de fondos e ser condenada por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad., -- IV. Por no cumplir los acuerdos de la Junta General, V. Por ausentarse de la Unidad por más de 60 días consecutivos, sin causa justificada e sin autorización de la Junta, VI. Por acaparar e permitir que se acaparen los beneficios de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. (art. 37e.)

Respecto a los ejercicios y fondos sociales, se adicionó lo siguiente: Con posterioridad a la Junta General de Balance y Programación se realizará el reparte de utilidades, una vez que se hayan deducido de los ingresos de la Unidad los costos de producción, el fondo de reserva y capitalización y el de beneficio social y servicios, entregándose copia permanentizada al Comisariado Ejidal del Núcleo a que pertenezca, incluyendo a la programación del ciclo siguiente. (art. 45e.)

Se constituirán en la Unidad Agrícola el fondo de reserva y capitalización con un 10% de las utilidades, así como el fondo de beneficio social y servicios con otro 10%, repartiéndose el remanente entre los miembros, de acuerdo a la canti

dad y calidad de trabajo aptada conforme a los porcentajes acordados en la Junta General.

El fondo de beneficio social y servicios estará destinado a la promoción y prestación de servicios gratuitos, conforme al programa que se apruebe por la Junta General y en beneficio de las mujeres que no cuenten con los medios para obtenerlos. (art. 46e.)

Por último, respecto a la suspensión y terminación de las actividades, se acordó que podrá suspender temporal e definitivamente sus actividades productivas mediante acuerdo de la Junta General, por inestabilidad o cambio de proyecto, en cuyo caso, el núcleo agrario a que pertenece podrá adquirir la empresa, siendo las integrantes las responsables de las obligaciones que se hayan contraído, dispeniendo para tal efecto de los fondos de reserva y capitalización de los bienes no sujetos al régimen ejidal. (art. 47e.)

SOLICITUD DE ASESORAMIENTO A LA DIRECCION GENERAL DEL VOLUNTARIADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE SE ORGANICE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER DE PARTE DE LAS MUJERES - NO EJIDATARIAS DEL NUCLEO AGRARIO.

Dirección General del Voluntariado de la Secretaría de la Reforma Agraria. Bolívar # 145, 3er. piso México 8, D.F.

Las que suscribimos, mujeres no ejidatarias del Núcleo Agrario _____ Municipio de _____ Estado de _____, solicitamos ante esa Dependencia que Usted dignamente preside, la iniciación de los trámites legales correspondientes para el establecimiento y organización de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que rogamos a Usted se sirva girar a sus apreciables órdenes a quien corresponde a fin de atender a la presente solicitud.

Agradecemos de antemano la atención que se sirva prestar a la presente.

Núcleo Agrario _____, Municipio de _____ Estado de _____, a _____ de _____ de 19____.

A T E N T A M E N T E .
LAS SOLICITANTES

N O M B R E .	F I R M A .
1.- _____	_____
2.- _____	_____
3.- _____	_____
4.- _____	_____
5.- _____	_____

c.c.p.- C. Director General de Organización Ejidal.- F.S.T. de Mier # 135, 3er. piso. México 8, D.F.

c.c.p.- C. Delegado Agrario en el Estado de _____.

SOLICITUD DE ASESORAMIENTO A LA DIRECCION GENERAL DEL VOLUNTARIADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PARA QUE SE ORGANICE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

C.
 Dirección General del Voluntariado de la
 Secretaría de la Reforma Agraria.
 Bolívar # 145, 3er. piso
 México 8, D.F.

Los que suscribimos _____
 _____ y _____
 miembros del Comisariado _____ y _____
 (ejidal o de bienes comunales)

miembros del Consejo de Vigilancia del Núcleo Agrario _____
 Municipio de _____, Estado de _____
 manifestamos ante Usted, que con fecha _____ de _____ de 19 _____
 hemos celebrado Asamblea General Ordinaria en la cual se acordó soli-
 citar de esa dependencia que Usted preside, la realización de los --
 trámites legales correspondientes para el establecimiento y organiza-
 ción de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que roga-
 mos a Usted se sirva girar instrucciones a quien corresponda, a fin
 de dar trámite a la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, hacemos acompañar a la presen-
 te, copia del acta correspondiente donde figura el acuerdo respecti-
 vo.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____,
 Estado de _____ a _____ de _____ de 19 _____.

A T E N T A M E N T E .
 EL COMISARIADO EJIDAL.

PRESIDENTE	SECRETARIO	TESORERO
_____	_____	_____

EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

PRESIDENTE	SECRETARIO	TESORERO
_____	_____	_____

c.c.p.- Director General de Organización Ejidal, P.S.T. de Lier --
 #135. 3er. piso México 8, D.F.

SOLICITUD DE ASESORAMIENTO A LA DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION EJIDAL PARA QUE SE ORGANICE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER DE PARTE DE LAS MUJERES NO EJIDATARIAS DEL NUCLEO AGRARIO.

C. Director General de Organización Ejidal
 F.S.T.de Mier # 135, 3er. piso
 México 8, D.F.

Las que suscribimos mujeres no ejidatarias del Núcleo Agrario _____, Municipio de _____ Estado de _____ solicitamos ante esa Dirección a su digno cargo, la iniciación de los trámites legales correspondientes para el establecimiento y organización de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que rogamos a Usted se sirva girar sus apreciables órdenes a quien correspondiera, a fin de atender la presente solicitud.

Agradecemos de antemano la atención que se sirva prestar a la presente.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____
 Estado de _____ a _____ de _____ de 19____.

A T E N T A M E N T E .
 LAS SOLICITANTES.

N O M B R E S

F I R M A S

1.- _____

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

6.- _____

c.c.p.- C. _____ Presidente del Voluntariado de la Secretaría de la Reforma Agraria. Bolívar # 145, 3er. piso, México 8, D.F.

c.c.p.- El C. Delegado Agrario en el Estado de _____.

SOLICITUD DE ASESORAMIENTO A LA DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION EJIDAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PARA QUE SE ORGANICE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

Director General de Organización Ejidal
F.S.T. de Mier # 135, 3er piso
México 8, D.F.

Los que suscribimos _____,
_____ y _____
miembros del Comisariado _____
(ejidal o de bienes comunales)

y _____
miembros del Consejo de Vigilancia del Núcleo Agrario _____,
Municipio de _____ Estado de _____ manifestamos
a Usted que con fecha _____ de _____ de 19____, hemos celebra
do Asamblea General Ordinaria en la cual se acordó solicitar a esa --
Dirección a su digno cargo iniciar los trámites legales correspondien
tes para el establecimiento y organización de la Unidad Agrícola In -
dustrial para la Mujer, por lo que rogamos a Usted se sirva girar sus
instrucciones necesarias a quien corresponda, a fin de dar trámite a
la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto hacemos acompañar a la presente,
copia del acta correspondiente donde figura el acuerdo respectivo.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____
Estado de _____ a _____ de _____ de 19 ____.

A T E N T A M E N T E .
EL COMISARIADO EJIDAL

PRESIDENTE SECRETARIO TESORERO

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

PRESIDENTE SECRETARIO TESORERO

c.c.p.- C. Presidente del Voluntariado de la
S.R.A. Bolívar 145, 3er piso. México 8, D.F.

SOLICITUD DE ASESORAMIENTO AL DELEGADO AGRARIO POR PARTE DE LAS MUJERES NO EJIDATARIAS DEL NUCLEO AGRARIO PARA QUE LAS ORGANICEN EN LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

C.
Delegado Agrario en el Estado

Las que suscribimos mujeres no ejidatarias del Núcleo Agrario
Municipio de _____ Estado de _____
y con fundamento en el artículo 4º. de las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, solicitamos a esa Delegación a su digno cargo iniciar los trámites legales del procedimiento correspondiente para que se nos organice en esta Unidad a fin de gozar de los derechos, preferencias y prerrogativas -- que a través de ella se pueden obtener de acuerdo a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley General de Crédito Rural así como para integrarnos a las actividades productivas y sociales de nuestro poblado, por lo que, rogamos a Usted se sirva girar instrucciones a quien corresponda con el fin de dar trámite a la presente solicitud.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____
Estado de _____ a _____ de _____ de 19____.

A T E N T A M E N T E .
LAS SOLICITANTES.

N O M B R E S	FIRMA Y/O HUELLA DIGITAL
1.- _____	_____
2.- _____	_____
3.- _____	_____
4.- _____	_____
5.- _____	_____

c.c.p.- C. _____ Presidente del Voluntariado de la
Secretaría de la Reforma Agraria. Bolívar # 145, 3er piso, --
México 8, D.F.
c.c.p.- Director General de Organización Ejidal. F.S.T. de Mier # 135
3er piso. México 8, D.F.

SOLICITUD DE ASESORAMIENTO AL DELEGADO AGRARIO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL NUCLEO AGRARIO PARA QUE ORGANICE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

C.
Delegado Agrario en el Estado

Los que suscribimos _____, _____ miembros del Comisariado _____ (ejidal o de bienes comunales)

_____ miembros del Consejo de Vigilancia del Núcleo Agrario _____ Municipio de _____ Estado de _____, manifestamos a Usted que con fecha _____ de _____ de 19____, hemos celebrado Asamblea General Ordinaria en la cual se acordó solicitar a esa Delegación a su digno cargo, iniciar los trámites legales correspondientes para el establecimiento y organización de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que, rogamos a Usted se sirva girar sus apreciables órdenes a quien corresponda, a fin de dar trámite a la presente solicitud con el objeto de que se lleven a cabo todos los trabajos organizativos necesarios.

Por lo anteriormente expuesto, hacemos acompañar a la presente, copia del acta correspondiente donde figura el acuerdo respectivo.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____ Estado de _____ a _____ de _____ de 19____.

A T E N T A M E N T E
EL COMISARIADO EJIDAL

PRESIDENTE SECRETARIO TESORERO

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

PRESIDENTE SECRETARIO TESORERO

- c.c.p.- C. Presidente del Voluntariado de la S.R.A. Bolívar # 145, 3er piso. México 8, D.F.
- c.c.p.- Director General de Organización Ejidal, F.S.T. de Mier #135, 3er piso. México 8, D.F.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL PARA CONSTITUIR LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 7º y 8º de las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer,

S E C O N V O C A .

A todas las mujeres campesinas no ejidatarias mayores de 16 años del Núcleo Agrario _____ Municipio de _____ Estado de _____, interesadas en formar la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer a la Junta General para su establecimiento y constitución de su organización, que tendrá verificativo el día _____ de _____ de 19____, a las _____ horas, en el local _____ y que se registrá bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.- Elaboración de la lista de las mujeres no ejidatarias asistentes.
- II.- Instalación de la Junta General.
- III.- Explicación amplia y detallada del funcionamiento de la --- Unidad Agrícola Industrial para la Mujer por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y Banco Nacional de Crédito Rural.
- IV.- Acordar en su caso, por parte de las mujeres no ejidatarias el establecimiento y organización de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.
- V.- Elección de las integrantes de los Comités de Administración y Vigilancia.
- VI.- Toma de protesta de las integrantes de los Comités de Administración y Vigilancia.
- VII.- Discusión y aprobación del Reglamento de la Unidad.
- VIII.- Declaratoria de establecimiento de la Unidad y Clausura de la Junta.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____ Estado de _____ a _____ de _____ de 19____.

EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

(nombre y firma de quien convoca)

El que suscribe Autoridad Municipal del lugar, hace constar que varias copias de la presente convocatoria, fueron fijadas en los lugares públicos y visibles del poblado el día de su fecha.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____ Estado de _____ a _____ de _____ de 19____.

ACTA DE LA JUNTA DE ESTABLECIMIENTO Y CONSTITUCION DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

En _____ Municipio de _____
 (nombre del Núcleo Agrario)
 Estado de _____ siendo las _____ horas del día _____ de _____
 de 19____, reunidos en _____ los CC. _____
 _____ y _____
 _____, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado _____
 _____, de este Núcleo, los CC. _____
 (ejidal o de bienes comunales)

_____, y _____
 _____, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de
 Vigilancia y el C. _____ Representante de la
 Secretaría de la Reforma Agraria, el C. _____ Repr -
 sentante de _____, el C. _____

(Inst. de crédito que fi
 _____ Autoridad Municipal y las mujeres campe-
 ñanas la Unidad)

nas mayores de 16 años que al final de esta Acta firman, con el objeto de celebrar junta para el establecimiento y constitución de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de éste Núcleo Agrario para lo cual fueron debidamente convocadas mediante cédula de fecha _____ de _____ de 19____, fijada en los lugares más visibles del poblado, lo que queda comprobado con la constancia que hace la autoridad municipal, se procederá a desahogar el siguiente orden del día: I.- Elaboración de la lista de las mujeres no ejidatarias asistentes; II.- Instalación de la Junta; III.- Explicación sobre la organización y funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer por parte de los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Banco Nacional de Crédito Rural; IV.- Acordar en su caso por parte de las no ejidatarias, el establecimiento y organización de dicha Unidad; -- V.- Elección de las integrantes en los Comités de Administración y Vigilancia; VI.- Toma de protesta de las integrantes de los Comités de Administración y de Vigilancia; VII.- Discusión y aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Unidad; VIII.- Declaratoria de establecimiento de la Unidad y clausura de la Junta. Acto continuo, se procedió al desahogo de los puntos señalados. Como primer punto se procede a elaborar la lista de asistentes mujeres no ejidatarias interesadas en formar la U.A.I.M. y en virtud de estar presentes _____ y cumpliéndose, así con el primer requisito en cuanto al número mínimo para formar la Unidad, se procede al segundo punto, el C. _____

representante de la Secretaría de la Reforma Agraria declara instalada esta junta, procediendo inmediatamente al desahogo del tercer punto de orden del día, explicando los alcances objetivos e importancia que tiene la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, para el desarrollo socioeconómico de las mujeres que no son ejidatarias, el funcionamiento y organización que debe tener esta Unidad, con

La finalidad que se convierta en un medio, para que se incorpore a las actividades productivas y sociales del campo, asimismo, manifestó que la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de las Direcciones Generales del Voluntariado y de Organización Ejidal, han implementado un programa para facilitar el desarrollo y la integración de la mujer campesina mediante la organización de esta Unidad. En uso de la palabra el C. _____

procedió a dar explicación amplia y detallada sobre las normas para el otorgamiento de crédito a la mujer campesina, los requisitos y procedimientos que deben observarse y líneas de crédito existentes. Hechas estas explicaciones por parte de los representantes de las Instituciones antes citadas, las mujeres no ejidatarias aquí reunidas acuerdan organizarse para implementar el funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y ser sujetas a los derechos, preferencias y prerrogativas, así como de las obligaciones que la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley General de Crédito Rural establece para esta Unidad, posteriormente se procedió a elegir a las integrantes de los Comités de Administración y Vigilancia, habiendo sido nombradas las CC. _____ y _____

_____ para los puestos propietarios de: Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, las CC. _____

_____ y _____ para los puestos suplentes de presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, todas ellas por _____ votos, y las CC. _____

_____ y _____ para los puestos de propietarios de Presidente, Secretaria y Vocal del Comité de Vigilancia y las CC. _____

_____ y _____ para los puestos suplentes de Presidente, Secretaria y Vocal de dicho Comité, exhortándolas a trabajar y respetar las Normas que rigen la Organización y Funcionamiento de la Unidad. Posteriormente se procedió a la discusión del proyecto de Reglamento que regirá el funcionamiento interno de la Unidad el cual fue aprobado por unanimidad de las presentes en los siguientes términos;

TEXTO DEL REGLAMENTO.

SOLICITUD DE INGRESO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

COMITE DE ADMINISTRACION DE LA
UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
DEL NUCLEO AGRARIO _____

(ejido, comunidad, NOPE)
MUNICIPIO _____
ESTADO _____

_____, mexicana _____
(nombre completo) (estado civil)
de _____ años no ejidataria, dedicada a _____
(labores de campo, hogar)
con residencia en el ejido _____ Municipio de _____
Estado de _____, con la debida atencion:

Solicito mi ingreso como miembro de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con la finalidad de participar en las actividades productivas y de servicio social que en ella se desarrollen comprometíendome a acatar las disposiciones de su Reglamento Interior y los Acuerdos de las Juntas Generales.

Para tal efecto, agradeceré que mi solicitud sea puesta por su amable conducto a consideración de la Junta General Extraordinaria de la Unidad, para su estudio y aprobación.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____
Estado de _____ a _____ de _____ de 19__.

A T E N T A M E N T E

(nombre y firma de la solicitante)

PRIMERA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29° y 30° - de las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad -- Agrícola Industrial para la Mujer.

SE CONVOC A

A los miembros de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer del Núcleo Agrario _____ Municipio de _____ Estado de _____ a la Junta General Extraordinaria que tendrá verificativo el día _____ de _____ de 19____ a las _____ horas, en el local _____ y se registrá - bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de Asistencia
- II. Instalación de la Junta
- III. (Describir los asuntos específicos a tratar)
- IV. _____
- V. _____
- VI. Asuntos Generales.

Se recomienda la asistencia de todas las integrantes, ya que por tratarse de primera convocatoria se requiere la asistencia de - por lo menos la mitad más uno de sus miembros para la celebración - de la Junta.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____ Estado de _____ a _____ de _____ de 19____.

EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

	EL COMITE DE ADMINISTRACION	
PRESIDENTE	SECRETARIA	TESORERA
_____	_____	_____
	EL CONSEJO DE VIGILANCIA	
PRESIDENTE	SECRETARIA	VOCAL
_____	_____	_____

CERTIFICACION: El que suscribe, Autoridad Municipal del lugar, ha - ce constar que varias copias de la presente Convocatoria, fueron - fijadas en los lugares públicos y visibles del poblado el día de - su fecha.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____ Estado de _____ a _____ de _____ de 19____.

ANEXO 11

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER .

En el Núcleo Agrario _____ Municipio de _____
 Estado de _____
 siendo las _____ del día _____ de _____
 de 19_____, reunidos en el local acostumbrado para celebrar Juntas, y
 el C. _____ Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, las CC. _____

y _____, _____, _____, _____, _____, _____
 Presidente, Secretaria y -
 Tesorera del Comité de Administración, así como las CC. _____

y _____, _____, _____, _____, _____, _____
 Presidente, Secretaria y Vocal del Comité de Vigilancia de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y las demás integrantes que al final firman, con objeto de celebrar Junta General Extraordinaria convocada cada mediante cédula de fecha _____ de _____ de 19_____, de conformidad con lo establecido en los Artículos 29, 30 y 32 de las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento Interno se procedió a desahogar el Orden del Día establecido en la Convocatoria. Como primer punto, se procedió a pasar lista de asistencia encontrándose que asistieron _____ de un total de _____ que integran la Unidad, la cual representa una mayoría y en consecuencia por existir quórum legal, se declara precedente la instalación y celebración de la Junta convocada. SEGUNDO.- (En estos espacios se anotan los puntos específicos del Orden del Día, los acuerdos que en relación a ellos se toman y el número de votos). No presentándose otro asunto que tratar, se dió por terminada la presente Junta, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 19_____, para constancia se levanta la presente acta en _____ tantas, con la firma de los representantes que participaren así como la misma y huella de las integrantes de la Unidad que en ella intervinieren.

**EL REPRESENTANTE DE LA
 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

 (Nombre y firma)

COMITE DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.

SECRETARIA.

TESORERA.

COMITE DE VIGILANCIA.

PRESIDENTE.

SECRETARIA.

VOCAL.

LAS DEMAS ASISTENTES .

NOMBRE :

FIKMA Y HUEKKA.

ACTA DE NO VERIFICATIVO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

En el Núcleo Agrario _____ Municipio de _____ Estado de _____ siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 19____, reunidos en el local acostumbrado para celebrar Juntas el C. _____ representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, las CC. _____, _____ y _____, Presidente, Secretaria y Tesorera del Comité de Administración, las CC. _____,

y _____, Presidente, Secretaria y Vocal del Comité de Vigilancia de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y las demás integrantes que al final firman, con la finalidad de celebrar Junta General Extraordinaria convocada mediante cédula de fecha _____ de _____ de 19____, de conformidad con lo establecido en los artículos 29°, 30° y 32° de las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento, se procedió a desahogar el Orden del Día establecido en la Convocatoria; como Primer Punto: Se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose que asistieron _____ de un total de _____ que integran la Unidad, lo cual representa una minoría, en consecuencia y por falta de quórum legal, se declara improcedente la celebración de la Junta convocada, formulándose en este momento una segunda convocatoria para celebrar Junta el día _____ de _____ de 19____, a las _____ horas, en este mismo lugar de conformidad con el artículo 29° de las Normas anteriormente citadas, levantándose como constancia la presente acta en _____ tantos con la firma y huella digital de las que asistieron.

EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

(nombre y firma)

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
PRESIDENTE SECRETARIA TESORERA

EL CONSEJO DE VIGILANCIA
PRESIDENTE SECRETARIA VOCAL

LAS DEMAS ASISTENTES
NOMBRE FIRMA Y HUELLA.

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 de las Normas para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer:

S E C O N V O C A .

Por segunda vez a todos los socios de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer del Núcleo Agrario _____ Municipio de _____ Estado de _____ la Junta General Extraordinaria que tendrá verificativo el día _____ de _____ de 19____ a las _____ horas en el local _____ y que se regirá bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Instalación de la Junta.
- III.- (Se especifican los asuntos a tratar)
- IV.- _____
- V.- _____
- VI.- Asuntos Generales.

Se les recomienda a todas las integrantes de la Unidad que no falten, y que por tratarse de segunda convocatoria, la Junta se celebrará con las que asistan y los acuerdos serán obligatorios, aún para ausentes.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____
Estado de _____ de 19____

**EL REPRESENTANTE DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

(nombre y firma)

ANEXO No. 13

EL COMITE DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE

SECRETARIA.

TESORERA.

EL COMITE DE VIGILANCIA.

PRESIDENTE

SECRETARIA

VOCAL.

CERTIFICACION: El que suscribe, Autoridad Municipal del lugar, hace constar que varias copias de la presente Convocatoria, fueron fijadas en los lugares públicos y visibles del poblado el día de su fecha.

AUTORIDAD MUNICIPAL.

ANEXO No. 14.

SOLICITUD DE SEPARACION DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA
MUJER.COMITE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD
AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER DEL
NUCLEO AGRARIO _____

(Ejido, Comunidad o NCPE)

MUNICIPIO _____

ESTADO _____

_____ con el carácter de socia de
la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer del Núcleo _____
Municipio de _____ Estado de _____
_____ con la atención debida:

Me permito solicitar la separación como miembro de la Uni-
dad Agrícola Industrial para la Mujer, por convenir así a mis inte-
reses.

Hago de su conocimiento que tengo los certificados de apar-
tación números _____, los cuales devolveré al momento que se-
me liquide su valor y una vez aprobada mi separación.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____
Estado de _____ a _____ de _____ de 19____.

A T E N T A M E N T E .

(nombre y firma de la solicitante.

ANEXO No. 15.

PRIMERA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA DE BALANCE Y PROGRAMACION DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, 33 y 34 de las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se

C O N V O C A .

A los miembros de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer del Núcleo Agrario _____ Municipio de _____ Estado de _____ a la Junta General de Balance y Programación que tendrá verificativo el día ____ de _____ de 19____ a las _____ horas, en el local _____ bajo el siguientes:

ORDEN DEL DIA.

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Instalación de la Junta.
- III.- Informes de los resultados del Ciclo Productivo Anterior.
- IV.- Discusión, evaluación y aprobación en su caso, del Balance y del Reparto de Utilidades.
- V.- Programación del siguiente ciclo productivo.
- VI.- Programación del financiamiento.
- VII.- Asuntos Generales.

Se recomienda la asistencia de todas las integrantes, ya que por tratarse de Primera Convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más una de las socias para la celebración de la Junta.

**EL REPRESENTANTE DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

(nombre y firma de quien convoca.)

ANEXO No. 15

EL COMITE DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.

SECRETARIA

TESORERA.

EL COMITE DE VIGILANCIA.

PRESIDENTE.

SECRETARIA

VOCAL.

CERTIFICACION: El que suscribe, Autoridad Municipal del lugar, hace constar que varias copias de la presente convocatoria fueron fijadas en los lugares públicos y visibles del poblado el día de su fecha.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____ Estado de _____
_____ a _____ de _____ de 19____e

ANEXO N^o. 16.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

PRESIDENTA.

SECRETARIA

VOCAL.

LAS DEMAS ASISTENTES

NOMBRE.

FIRMA Y HUELLA.

ANEJO 17 .

—SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER :—

Con base en los Artículos 29, 30, 32, 33 y 34 relativos a las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se :

CONVOCA

por segunda vez a todos los miembros de la Unidad, a la Junta General de Balance y Programación que se verificará a las _____ horas del día _____ de _____ de 19____, en el local acostumbrado, bajo el siguiente :

ORDEN DEL DIA .

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaración de Instalación de Junta.
- III.- Lectura del Acta de Verificativo.
- IV.- Informe de los Resultados del Ciclo Productivo Anterior.
- V.- Discusión, evaluación y aprobación en su caso, del Balance y Reparto de Utilidades.
- VI. - Programación del siguiente Ciclo Productivo.
- VII.- Programación del Financiamiento.
- VIII.- Asuntos Generales.

Núcleo Agrario _____

Municipio de _____
 Estado de _____ a _____ de _____
 de 19____.

EL REPRESENTANTE DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

(Nombre y firma de quien Convoca)

EL COMITE DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.

SECRETARIA.

TESORERA.

EL COMITE DE VIGILANCIA.

PRESIDENTE.

SECRETARIA.

VOCAL .

CERTIFICACION.- El que suscribe Autoridad Municipal, hace -
constar que varias copias de la presente Convocatoria, fueron fi-
jadas en los lugares más visibles del poblado el día de su fecha.

NUCLEO AGRARIO.- _____ Municipio de _____
de _____ Estado de _____ a _____
de 19 _____ .

AUTORIDAD MUNICIPAL.

ANEXO 18

ACTA DE JUNTA DE BALANCE Y PROGRAMACION DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER .

En el Núcleo Agrario _____ Municipio de _____
 Esta de _____
 siendo las _____ horas del día _____ de
 de 19 _____, reunidas en el local acostumbrado para celebrar Junta
 el C. _____ Representante de la -
 Secretaría de la Reforma Agraria y las CC. _____
 y _____ Presidente, Secreta-
 ria y Tesorera del Comité de Administración, las CC. _____
 y _____ Presidente, Secreta-
 ria y Vocal del Comité de Vigilancia y las demás integrantes de -
 la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que al final firman-
 con el objeto de celebrar Junta General de Balance y Programación
 convocada mediante cédula de fecha _____ de
 de 19 _____, con fundamento en dispuesto en los Artículos 29,
 30, 32, 33 y 34 de las Normas para la Organización y Funcionamien-
 to de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la cual fué fi-
 jada en los lugares más visibles del poblado, lo que quedó plena-
 mente comprobado con la certificación hecha por la Autoridad Muni-
 cipal. Como Primer Acto se pasó lista de asistencia, comprobándo-
 se que están presente _____ miembros de un total de _____
 que integran la Unidad. Acto continuo toma la palabra el C. _____
 _____, Representante de la Secretaría
 de la Reforma Agraria, quien funge como Presidente de Debates, de
 clarando que, por encontrarse presente el quórum legal, se insta-
 la la Junta, siendo obligatorios y de observancia general los - -
 acuerdos que se tomén en la misma, aún para ausentes y disidentes.
 Acto seguido se procedió al análisis de (En este espacio se an-
 tan los puntos específicos del Orden del Día, los acuerdos en re-
 lación de ellos y el número de votos.). No presentándose otro asun-
 to que tratar, se dió por terminada la presente Junta, siendo las
 _____ horas del día _____ de 19 _____, le-
 vantándose para constancia la presente Acta, en _____ tan-
 tos con la Firma de los representantes de las Instituciones e in-
 tegrantes de la Unidad que en ella intervinieron.

./.

EL REPRESENTANTE DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA .

(Nombre y firma)

COMITE DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.

SECRETARIA.

TESORERA.

COMITE DE VIGILANCIA

PRESIDENTE .

SECRETARIA.

VOCAL.

LAS DEMAS ASISTENTES.

NOMBRE _____

FIEMA Y HUELLA. _____

ANEXO 19

ACTA DE N.º VERIFICATIVO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER .

En el Núcleo Agrario _____ Municipio de -
Estado de _____
siendo las _____ horas del día _____ de _____
de 19 _____ , reunidos en el _____ los CC. _____

y _____ Presidente, Secretaria y Vocal del Comité de Vigilancia de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, así como las demás integrantes que al final firman, con el objeto de celebrar Junta General Ordinaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y relativos de su Reglamento Interno, se procedió a desahogar el siguiente : Orden del Día.- Primero, pasar lista de asistencia encontrándose que asistieron _____ de un total de _____ que integran la Unidad, lo cual representa una minoría y en consecuencia por falta de quórum legal, se declara improcedente la celebración de la Junta, por lo que para constancia se levanta la presente Acta en _____ tantos con la firma y huella digital de las que asistieron.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE. SECRETARIA. TESORERA.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

PRESIDENTE. SECRETARIA VOCAL.

LAS DEMAS ASISTENTES.

NOMBRE : FIRMA Y HUELLA .

ANEXO 20

ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL-PARA LA MUJER .

En el Núcleo Agrario _____ Municipio _____ de _____ Estado de _____ siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 19 _____ reunidos en el _____ las CC. _____

_____, _____ y _____ Presidentes, Secretaria y Tesorera del Comité de Administración, y las CC. _____

_____, _____ y _____ Presidentes, Secretaria y Vocal del Comité de Vigilancia de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, así como las demás integrantes que al final firman, con objeto de celebrar Junta General Ordinaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y relativos del Reglamento Interno se procedió a desahogar el siguiente Orden del Día: PRIMERO.- Pasar lista de asistencia encontrándose que asistieron _____ de un total de _____ que integran la Unidad, lo cual representa una mayoría y en consecuencia existe quórum legal, por lo que se declara procedente la instalación y celebración de la Junta. SEGUNDO.- (En este espacio se anotan los puntos específicos del Orden del Día y los Acuerdos que en relación a ellos se tomen y el Número de Votos) _____

y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la Junta a las _____ horas del día _____ por lo que para constancia se levanta la presente Acta en _____ tantos, con la firma y huella digital de las que asistieron.

8 EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
PRESIDENTE. SECRETARIA. TESORERA.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA.
PRESIDENTE. SECRETARIA VOCAL.

LAS DEMAS ASISTENTES.

Table with 2 columns: NOMBRE and FIRMA Y HUELLA. It contains several rows of blank lines for recording names and signatures.

ANEXO 21

SOLICITUD DE ASESORAMIENTO A LA DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION EJIDAL PARA LA REANUDACION DE ACTIVIDADES DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

C. DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION EJIDAL.
F.S.T. de Mier Núm.135-3er. Piso
México 8, D.F.

Los que suscriben _____,

Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente del Núcleo Agrario _____ Estado de _____ y _____ y _____ Presidente, Secretaria y Tesorero del Comité de Administración de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer del Poblado señalado, con la debida atención manifestamos a Usted :

Que solicitamos tenga a bien girar sus respetables órdenes a efecto de que se nos brinde asesoramiento para la reanudación de las actividades de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que se suspendieron en forma (Parcial o total) _____ por acuerdo de la Junta General Extraordinaria celebrada el _____ de _____ de 19_____, por las siguientes causas :

en virtud de que deseamos que los beneficios económicos y sociales que venga generando a favor de las mujeres de nuestro poblado se sigan produciendo.

Núcleo Agrario _____ Municipio de _____
Estado de _____ a _____ de _____
de 19____

A T E N T A M E N T E
EL COMISARIADO EJIDAL.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

TESORERO.

EL COMITE DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.

SECRETARIA.

TES-ERA.

LAS DEMAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD.

CONCLUSIONES :

- I. La Ley Federal de Reforma Agraria, conjuntamente con las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer publicadas en el Diario Oficial del día 5 de abril de 1979, le otorga a la mujer campesina de acuerdo a su capacidad y esfuerzo, participación en el ámbito productivo del país, sin embargo, no han sabido promover su desarrollo adecuadamente, por lo que convendría que se agilizara más este proyecto organizando planes de capacitación y desarrollo a este sector de la población.
- II. Para que puedan obtenerse mejores resultados de este programa, es necesario que se capacite tecnológicamente a este sector de la población, a fin de que se puedan aprovechar más nuestros recursos naturales, a través de las instalaciones y maquinaria adecuada hacia la producción socioeconómica del País.
- III. Es necesario que se intensifiquen campañas de capacitación por medio de la radio y televisión dirigidas al sector campesino que habita en los lugares más apartados e incommunicados de nuestra República.

- IV. Para llevar a cabo lo anterior, es indispensable - que las autoridades por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, realicen obras de urbanización, tendientes a establecer drenaje, --- vías de comunicación (carreteras, telefónicas, ru- rales, telégrafos, correos), instalación de alum - brado eléctrico y remozamiento de viviendas.
- V. Que se aumenten campañas sanitarias por parte de - la Secretaría de Salud, a fin de que se proporcio - nen los servicios médicos necesarios, así como - - orientación respecto a cómo deben planear su fami - lia y los cuidados que se requieran para obtener - mejores resultados, esto es, que la mujer pueda, - al tener menor número de hijos, incorporarse al --- proceso productivo del País a través de este pro - grama (Unidad Agrícola Industrial para la Mujer).
- VI. Establecer centros de capacitación tecnológica, a - cademias, escuelas normales, con el propósito de - enseñar a la mujer campesina, la mejor forma de ex - plotar los recursos naturales con los que contamos así como educar y capacitar más a las nuevas gene - raciones.
- VII. Por tanto el Estado debe planificar más su econo - mía, elaborando proyectos y programas que tiendan a orientar al sector campesino a trabajar y explo - tar nuestras riquezas naturales, tendientes a ele - var la producción y desarrollo económico del País.

VIII. Elaboración de programas viables y realistas con la ayuda de psicólogos y sociólogos, que hagan justicia a la complejidad de los problemas de la participación femenina en la sociedad, tomando en cuenta los factores estructurales más relevantes y dinámicos necesarios para el mejoramiento de la condición social de la mujer, sólo será posible en el contexto de un proceso de cambios estructurales que faciliten el logro de más altos niveles de equidad social para todos por igual, mujeres y hombres.

B I B L I O G R A F I A .

- ARMANDA ALEGRIA JUANA
SICOLOGIA DE LAS MEXICANAS.
EDITORIAL DIANA. TERCERA
EDICION, MEXICO. 1981
- BARTRA ROGER.
ESTRUCTURA AGRARIA Y CLASES
SOCIALES EN MEXICO. SERIE
POPULAR ERA. INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES SOCIALES.
UNAM.
- BONIFAZ DE NOVELO EUGENIA.
ANALISIS HISTORICO DE LA MU
JER MEXICANA. EDITORIAL LOAR
TE. 2a EDICION. MEXICO 1978.
- COMISION ECONOMICA PARA
AMERICA LATINA (CEPAL)
MUJERES EN AMERICA LATINA.
APORTES PARA UNA DISCUSION.
F.C.E. MEXICO. 1975.
- CHAVEZ PADRON MARTHA.
EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO.
EDITORIAL PORRUA. QUINTA EDI -
CION. MEXICO. 1980
- ELU DE LETERO CARMEN.
EL TRABAJO DE LA MUJER EN --
MEXICO. ALTERNATIVA PARA EL -
CAMBIO. INSTITUTO MEXICANO DE
ESTUDIOS SOCIALES, A.C. 1a. E
DICION. 1975.
- FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
ESTRUCTURA AGRARIA Y DESARRO-
LLO AGRICOLA EN MEXICO. EDITO
RIAL F.C.E. MEXICO. 1974.
- LEMUS GARCIA RAUL.
DERECHO AGRARIO MEXICANO. ED.
LIMSA. MEXICO. 1978.
- LUNA ARROYO ANTONIO, LUIS
G. ALGERRECA.
DICCIONARIO DE DERECHO AGRARIO
EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1982

MANZANILLA SCHAFER VICTOR.

REFORMA AGRARIA MEXICANA.
EDITORIAL PORRUA. 2a. EDI
CION MEXICO. 1977

MARTINEZ GARZA BERTHA B.

LOS ACTOS JURIDICOS AGRA-
RIOS. EDITORIAL PORRUA.
MEXICO 1972.

MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO

EL PROBLEMA AGRARIO DE ----
MEXICO Y LEY FEDERAL DE RE -
FORMA AGRARIA. EDIT. PORRUA.
MEXICO 1979

MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO.

EL SISTEMA AGRARIO CONSTITU-
CIONAL. EDIT. PORRUA. QUINTA
EDICION. MEXICO. 1980.

LEGISLACION
CONSULTADA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EDIT. PORRUA 1983

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EDIT. PORRUA. 1985

LEY GENERAL DE CREDITO RURAL. EDIT. PORRUA. 1985.

NORMAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA
UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.
DIARIO OFICIAL 5 DE ABRIL DE 1979.

NORMAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA
UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.
DIARIO OFICIAL DE 7 DE JUNIO DE 1984.